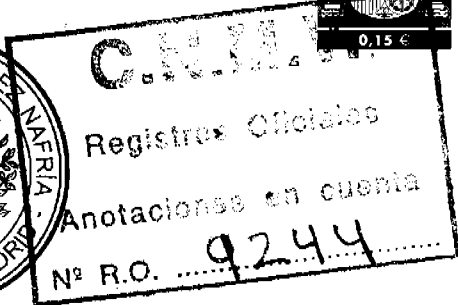
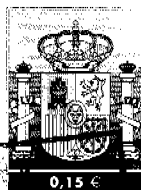


905492987

09/2008



ANDRES DOMINGUEZ NAFRIA  
*Notario*  
 C/ Serrano, 92, 1º  
 Tel (91) 577 47 87 Fax: (91) 577 82 31  
 28006 MADRID  
 andresdominguez@notariado.org

**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE “AyT  
 CÉDULAS TERRITORIALES CAJAS IV, FONDO DE  
 TITULIZACIÓN DE ACTIVOS”.**-----

NÚMERO: MIL CIENTO CUARENTA Y TRES.-----

En Madrid, a tres de abril de dos mil nueve.-----

Ante mí, **DON ANDRES DOMINGUEZ NAFRIA**,  
 Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en  
 esta Capital.-----

-----**COMPARECEN**-----

**DE UNA PARTE: DON LUIS SÁNCHEZ-GUERRA  
 ROIG**, mayor de edad, con domicilio profesional en  
 Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10ª planta y provisto de  
 DNI y NIF -----

**Y DE OTRA PARTE: LUIS MIRALLES GARCÍA**,  
 mayor de edad, con domicilio profesional en Madrid, Paseo  
 de la Castellana, 143 - 7ª planta y provisto de DNI y NIF  
 -----

-----**INTERVIENEN**-----

**DON LUIS SÁNCHEZ-GUERRA ROIG**, en nombre  
 y representación de **AHORRO CORPORACIÓN**

**FINANCIERA, S.V., S.A.** (en adelante, la “**Entidad Cedente**”), con domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10ª planta, constituida por tiempo indefinido mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Francisco Javier López Contreras, el día 7 de julio de 1989, bajo el número 1647 de su protocolo. Con C.I.F. número A-79202628. La citada Sociedad adaptó sus Estatutos a la nueva legislación mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Francisco Javier Die Lamana, el día 29 de junio de 1992, bajo el número 1607 de su protocolo. Esta escritura fue inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 9671 general, 8374 de la sección 3ª del Libro de Sociedades, folio 66, hoja número 89.593, inscripción 24ª.-----

Se encuentra facultado para este acto en virtud de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Entidad Cedente en su reunión de fecha 13 de octubre de 2008, según consta en la certificación de acuerdos expedida por el Secretario del Consejo de Administración, Dña. Isabel Vila Abellán García, con el VºBº del Presidente, D. Francisco Javier Zoido Martínez, cuyas firmas reputo legítimas, copia de la cual se incorpora a esta Matriz como **Anexo 1**.-----

**Y DON LUIS MIRALLES GARCÍA**, en nombre y

905492988

09/2008



representación de **AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.** (en adelante, la “**Sociedad Gestora**”), con domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana, 143 – 7ª planta, entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria en virtud de autorización otorgada mediante O. M. de 16 de julio de 1993, mediante escritura otorgada el 16 de noviembre de 1993 ante el Notario de Madrid D. Francisco Javier Die Lamana, con el número 2.609 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 7.240, libro 0, folio 191, Sección 8ª, hoja M-117365, inscripción primera; y en el Registro especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 5. Tiene CIF nº A-80732142. -----

Actúa como Director General de dicha Sociedad y se encuentra facultado para este acto en virtud de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad

Gestora en su reunión de fecha 18 de septiembre de 2008, que fueron elevados a público en virtud de escritura otorgada el 5 de noviembre de 2008 ante el Notario de Madrid D. Andrés Domínguez Nafría con el número 3856 de protocolo, copia de la cual se incorpora a esta Matriz como Anexo 2. -----

Aseguran todos los comparecientes la vigencia de sus facultades representativas, así como que no ha variado la capacidad jurídica de sus representadas. -----

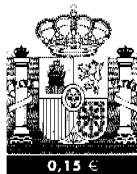
Juzgo a los comparecientes, según intervienen, bajo mi responsabilidad, con facultades representativas suficientes para formalizar esta escritura de CONSTITUCIÓN DE “AyT CÉDULAS TERRITORIALES CAJAS IV, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS” (artículo 98 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre), y con capacidad legal para otorgarla, y al efecto, -----

----- **EXPONEN** -----

I. Que la Sociedad Gestora está facultada para constituir Fondos de Titulización y, en consecuencia, para ejercer la administración y representación legal de los mismos, al amparo del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización (el “**Real Decreto 926/1998**”).-----

905492989

09/2008



II. Que AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A. es una Sociedad de Valores que ha suscrito en esta misma fecha once (11) cédulas territoriales con vencimiento a tres años (3) años (las “**Cédulas Territoriales**”), emitidas singularmente por las Cajas de Ahorros españolas (conjuntamente, los “**Emisores**”, y, cada una de ellas, un “**Emisor**”) y con los valores nominales que se recogen en la Estipulación Quinta siguiente.-----

Se adjunta como Anexo 3 a la presente Escritura copia de las certificaciones de los acuerdos adoptados por los órganos de administración de los Emisores relativos a la emisión de las Cédulas Territoriales. -----

III. Que la Entidad Cedente desea titular los derechos de crédito derivados de las Cédulas Territoriales que figuran en su balance mediante su cesión a un Fondo de Titulización. Se adjunta como Anexo 1 a la presente Escritura certificación de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Entidad Cedente relativos a la suscripción de las Cédulas Territoriales y su cesión al Fondo. -----

IV. Que la Sociedad Gestora, de acuerdo con el régimen previsto en el Real Decreto 926/1998, quiere proceder a constituir un Fondo de Titulización denominado **AyT CÉDULAS TERRITORIALES CAJAS IV, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS** (en adelante, el “Fondo”). Se adjunta como **Anexo 2** copia de la escritura de elevación a público de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en sesión celebrada con fecha 18 de septiembre de 2008, relativos a la constitución del Fondo de Titulización.-----

V. Que de acuerdo con el Real Decreto 926/1998, la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos tienen como requisito previo su inscripción en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, “CNMV”), de un folleto informativo de emisión (el “Folleto”) habiéndose efectuado esta preceptiva inscripción previa en los registros de la CNMV con fecha 2 de abril de 2009, según se acredita mediante el oportuno escrito suscrito por la CNMV cuya copia se adjunta como **Anexo 4**.-----

VI. Que la Sociedad Gestora, a los efectos de la constitución del Fondo y actuando como representante legal en nombre y representación del mismo, tiene la intención de adquirir las Cédulas Territoriales suscritas por la Entidad

905492990

09/2008



Cedente, que integrarán el activo del Fondo y a llevar a cabo una emisión de Bonos de Titulización (los “**Bonos**”) que integrarán su pasivo. -----

Con base en los antecedentes expuestos, las partes acuerdan el otorgamiento de esta Escritura del Fondo de Titulización, Cesión y Adquisición de Activos y Emisión de Bonos de Titulización (la “**Escritura de Constitución**” o la “**Escritura**”), al amparo del Real Decreto 926/1998, a la que se incorporan, formando parte integrante de la misma, los Anexos que en la misma se citan y que se registrá por las siguientes -----

----- **ESTIPULACIONES** -----

**Sección I: CONSTITUCIÓN DEL FONDO AyT CÉDULAS TERRITORIALES CAJAS IV, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.** -----

**PRIMERA.- CONSTITUCIÓN DEL FONDO.**-----

La Sociedad Gestora en el presente acto constituye un Fondo de Titulización de carácter cerrado con la denominación de **AyT CÉDULAS TERRITORIALES CAJAS IV, FONDO DE TITULIZACIÓN DE**

**ACTIVOS** que se registrará por: (i) la presente Escritura, (ii) el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen, (iii) la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación) (la “**Ley 19/1992**”), (iv) la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, modificada, entre otras, por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre y por la Ley 44/2002 y por el Real Decreto-ley 5/2005, de 11 de marzo, de reformas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública (conjuntamente, la “**Ley 24/1988**”), en su redacción actual, en lo referente a su supervisión, inspección y sanción y para todo aquello que resulte de aplicación, (v) la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero, tal y como ha sido modificada por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre (la “**Ley 3/1994**”), y (vi) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor en cada momento que resulten de aplicación.-----

**SEGUNDA.- NATURALEZA DEL FONDO.**-----

El Fondo, de conformidad con el artículo 1 del Real



9C5492991



09/2008



Decreto 926/1998, constituye un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica, y tiene el carácter de cerrado, de conformidad con el artículo 3 del Real Decreto 926/1998, integrado principalmente, en cuanto a su activo, por las Cédulas Territoriales que agrupa y, en cuanto a su pasivo, por los Bonos emitidos, de tal forma que el valor patrimonial neto del Fondo sea nulo. -----

Las Cédulas Territoriales que integran el activo del Fondo se encuentran reguladas por el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero (la “Ley 44/2002”). -----

El importe neto de la emisión de Bonos se destinará en su integridad al pago del precio de adquisición de los Activos cedidos por la Entidad Cedente que se agrupan en el activo del Fondo. -----

**TERCERA.- ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO.**-----

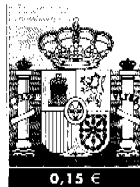
La administración y representación del Fondo corresponderá a la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora está autorizada para constituir Fondos de Titulización de

Activos y, en consecuencia, para ejercer la administración y representación de los mismos al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998, en virtud de autorización del Ministro de Economía y Hacienda de fecha 2 de julio de 1999, otorgada de conformidad con lo exigido en la Disposición Transitoria Única del citado Real Decreto 926/1998.-----

Corresponderá a la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Activo del Fondo y de los restantes acreedores del Fondo en los términos establecidos en la legislación vigente.-----

Los titulares de los Bonos no dispondrán de más acciones contra la Sociedad Gestora que la derivada del incumplimiento de las obligaciones de ésta y, por tanto, nunca como consecuencia de la existencia de morosidad o de amortizaciones anticipadas de los Activos. -----

La Sociedad Gestora desempeñará su actividad con la diligencia que le resulta exigible de acuerdo con el Real Decreto 926/1998, representando al Fondo y defendiendo los intereses de los titulares de los Bonos y de los restantes acreedores del Fondo como si de intereses propios se tratara, extremando los niveles de diligencia, información y defensa de los intereses de aquellos y evitando situaciones que



09/2008



supongan conflictos de intereses, dando prioridad a los intereses de los titulares de los Bonos y a los de los restantes acreedores del Fondo frente a los que le son propios. La Sociedad Gestora será responsable frente a los titulares de los Bonos y restantes acreedores del Fondo por todos los perjuicios que les cause el incumplimiento de sus obligaciones. Asimismo, será responsable en el orden sancionador que le resulte de aplicación conforme a lo dispuesto en la Ley 19/1992. -----

La Sociedad Gestora representará y defenderá los intereses de los titulares de los Bonos así como los restantes acreedores del Fondo. Con este fin, deberá: -----

- (i) gestionar el Fondo de manera que su valor patrimonial sea nulo;-----
- (ii) llevar a cabo la gestión financiera de los Activos con diligencia y rigor; -----
- (iii) administrar los Activos del Fondo en provecho de los titulares de Bonos; -----
- (iv) no llevar a cabo actuaciones que pudieran deteriorar las calificaciones de los Bonos y procurar la adopción de

aquellas medidas que estén razonablemente a su alcance para que las calificaciones de los Bonos no se vean afectadas negativamente en ningún momento; -----

(v) suscribir cuantos contratos se prevean en la presente Escritura y en el Folleto y, en su caso, prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo, sustituir a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales (todo ello sujeto a la legislación vigente en cada momento, a la autorización previa, caso de ser necesaria, de la CNMV, u organismo administrativo competente y a su notificación a la Entidad de Calificación, siempre que con tales actuaciones no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos); -----

(vi) dar cumplimiento a sus obligaciones formales, documentales y de información ante la CNMV y cualquier otro organismo supervisor y ante la Entidad de Calificación;

(vii) nombrar a los auditores del Fondo; -----

(viii) concertar los servicios de terceros que sean necesarios o convenientes para la adecuada gestión del Fondo sin incurrir en gastos irrazonables o desviados del precio de mercado; -----

(ix) llevar la contabilidad del Fondo, con la debida separación de la propia de la Sociedad Gestora, efectuar la

905492993

09/2008



rendición de cuentas y llevar a cabo las obligaciones fiscales o de cualquier otro orden legal que correspondiera efectuar al Fondo; y -----

(x) adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de liquidación anticipada del Fondo y vencimiento anticipado de la emisión de Bonos, de acuerdo con lo previsto en la presente Escritura y en el Folleto. Asimismo, adoptar las decisiones oportunas en caso de resolución de la constitución del Fondo. -----

La regulación de la gestión y administración del Fondo por parte de la Sociedad Gestora se recoge detalladamente en la Sección VI de esta Escritura. -----

**CUARTA.- LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO. RESOLUCIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO POR FALTA DE CONFIRMACIÓN DE LA CALIFICACIÓN PROVISIONAL OTORGADA A LOS BONOS-----**

**4.1 Liquidación del Fondo-----**

La Sociedad Gestora procederá a la liquidación del

Fondo, cuando tenga lugar alguna de las causas siguientes:--

(i) cuando todos los Activos y/o cuando todos los Bonos hayan sido íntegramente amortizados; -----

(ii) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, concurren circunstancias excepcionales que hagan imposible, o de extrema dificultad, el mantenimiento del equilibrio financiero del Fondo; -----

(iii) cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con los valores emitidos o se prevea que se va a producir;-----

(iv) cuando, como consecuencia de una modificación adversa de la normativa fiscal aplicable al Fondo, resultara imposible el mantenimiento del equilibrio financiero del Fondo; -----

(v) cuando la Sociedad Gestora fuera declarada en liquidación, concurso o su autorización fuera revocada y no designara nueva sociedad gestora, de acuerdo con lo establecido en la Estipulación 16.4; y -----

(vi) cuando se cumplan dos (2) años y medio desde la Fecha de Vencimiento Final. -----

En caso de que se produzca cualquiera de las situaciones descritas en los apartados (ii) a (vi) anteriores, la Sociedad Gestora informará a la CNMV e iniciará los trámites pertinentes para la liquidación del Fondo, descritos

905492994

09/2008



a continuación.-----

Con objeto de liquidar el Fondo, la Sociedad Gestora procederá a enajenar los Activos del Fondo en las condiciones más favorables posibles. En todo caso la Sociedad Gestora deberá proponer la venta de los Activos a cinco (5) instituciones activas en la compraventa de los Activos, y no podrá vender dichos Activos a un precio inferior a la mejor oferta recibida. -----

La liquidación del Fondo deberá ser comunicada previamente a la CNMV, a la SOCIEDAD DE SISTEMAS, a AIAF y a la Entidad de Calificación y ser asimismo objeto de publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general. -----

La liquidación del Fondo se practicará mediante la aplicación inmediata de los ingresos resultantes de la enajenación de los Activos junto con los restantes Fondos Disponibles en el Orden de Prelación de Pagos, una vez efectuada la retención del importe necesario para hacer frente a los costes de extinción del Fondo, que se depositará en la Cuenta de Cobros. -----

#### **4.2 Extinción del Fondo**-----

El Fondo se extinguirá por las causas previstas en el Real Decreto 926/1998 y la Ley 19/1992, y en particular: ---

(i) cuando todos los Activos y/o cuando todos los Bonos hayan sido íntegramente amortizados; -----

(ii) en todo caso, en la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo; -----

(iii) una vez se haya liquidado el Fondo de conformidad con lo establecido en la Estipulación 4.1 anterior; y-----

(iv) en caso de que la Entidad de Calificación no confirmase como definitivas, antes de la Fecha de Desembolso, las calificaciones asignadas con carácter provisional por ella a los Bonos. -----

En caso de que se produzca cualquiera de las situaciones descritas en los apartados anteriores, la Sociedad Gestora informará a la CNMV e iniciará los trámites pertinentes para la extinción del Fondo.-----

Dentro de un plazo de seis (6) meses desde la enajenación de los Activos remanentes del Fondo y la distribución de los Fondos Disponibles, la Sociedad Gestora otorgará un acta notarial que remitirá a la CNMV declarando (i) la extinción del Fondo y la(s) causa(s) que la motivaron, (ii) el procedimiento de comunicación a los titulares de los Bonos y a la CNMV llevado a cabo y (iii) la



905492995

09/2008



distribución de los Fondos Disponibles siguiendo el Orden de Prelación de Pagos, lo que anunciará en un diario de difusión nacional dando cumplimiento a los demás trámites administrativos que resulten procedentes. -----

#### **4.3 Resolución de la constitución del Fondo -----**

En el supuesto de que no se confirme como definitiva, antes de la Fecha de Desembolso, alguna de las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos por la Entidad de Calificación, se resolverá la constitución del Fondo así como la emisión de los Bonos y los contratos que hayan sido suscritos por la Sociedad Gestora, actuando en representación y por cuenta del Fondo. -----

La resolución de la constitución del Fondo por dicha causa se comunicará inmediatamente a la CNMV, tan pronto sea confirmada, y se hará pública en la forma prevista en la Estipulación Decimoséptima. En el plazo de quince (15) días desde que tuviese lugar la causa de resolución de la constitución del Fondo, la Sociedad Gestora otorgará acta notarial, que remitirá a la CNMV, declarando la extinción del Fondo. -----

## **QUINTA.- DESCRIPCIÓN DE LOS ACTIVOS. -----**

### **5.1 Importe y descripción de los Activos -----**

La Entidad Cedente es titular en pleno dominio de determinados activos susceptibles de cesión, consistentes en once (11) Cédulas Territoriales, con vencimiento a tres (3) años emitidas singularmente por cada uno de los Emisores y que incorporan un derecho de crédito de la Entidad Cedente frente a los Emisores, susceptible de ser adquirido por el Fondo.-----

Las Cédulas Territoriales han sido emitidas por cada uno de los Emisores mediante escritura otorgada ante mí en la fecha de hoy con el número anterior de protocolo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero. Las Cédulas Territoriales están representadas mediante anotaciones en cuenta, habiéndose constituido como tales en virtud de su inscripción en el registro contable llevado por la Entidad Cedente (entidad que ha sido designada por los Emisores como entidad encargada del registro contable de las Cédulas Territoriales). La Cédulas Territoriales han sido suscritas por la Entidad Cedente, habiéndose inscrito en el registro contable de las mismas su titularidad, según se desprende del certificado de legitimación que se adjunta a la presente

9C5492996

09/2008



Escritura como Anexo 5.-----

El valor nominal de las Cédulas Territoriales emitidas por los Emisores y cedidas por la Entidad Cedente al Fondo es de NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES DE EUROS (€ 965.000.000), distribuido entre los Emisores según el siguiente detalle:-----

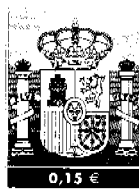
| EMISOR  | IMPORTE<br>NOMINAL<br>DEL ACTIVO |
|---|----------------------------------|
| CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA (CAJADUERO)                                    | 150.000.000                      |
| MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS SAN FERNANDO DE HUELVA, JEREZ Y SEVILLA (CAJASOL) | 150.000.000                      |
| CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CÓRDOBA (CAJASUR)                              | 100.000.000                      |

|   |                    |
|---|--------------------|
| CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES,<br>CAJA DE AHORROS Y MONTE DE<br>PIEDAD | 100.000.000        |
| CAJA DE AHORROS DEL<br>MEDITERRÁNEO                                 | 100.000.000        |
| CAJA GENERAL DE AHORROS DE<br>CANARIAS                              | 95.000.000         |
| CAIXA DE AFORROS DE VIGO,<br>OURENSE E PONTEVEDRA<br>(CAIXANOVA)    | 90.000.000         |
| CAJA DE AHORROS Y MONTE DE<br>PIEDAD DE NAVARRA                     | 70.000.000         |
| CAJA GENERAL DE AHORROS DE<br>GRANADA                               | 50.000.000         |
| CAIXA D'ESTALVIS DE<br>TARRAGONA                                    | 40.000.000         |
| CAJA INSULAR DE AHORROS DE<br>CANARIAS                              | 20.000.000         |
| <b>TOTAL</b>  | <b>965.000.000</b> |

Tanto el cobro del capital como de los intereses de las Cédulas Territoriales están, de acuerdo con el artículo 13 de

9C5492997

09/2008



la Ley 44/2002, especialmente garantizados por los préstamos y créditos concedidos por los Emisores de las mismas al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos o a otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo. -----

El Fondo, además de tener su derecho de crédito derivado de las Cédulas Territoriales, tendrá derecho preferente sobre los derechos de crédito de la entidad emisora frente al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, los organismos autónomos y las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos u otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, para el cobro de los derechos derivados del título que ostente sobre los Activos, en los términos del artículo 1.922 del Código Civil.-----

Con arreglo al apartado séptimo del artículo 13 de la Ley 44/2002, en su redacción dada por la Disposición Final Decimonovena de la Ley 22/2003, de 9 de julio o Ley

Concursal, en caso de concurso, los tenedores de cédulas territoriales gozarán del privilegio especial establecido en el número 1 del apartado 1 del artículo 90 de la Ley Concursal.

Sin perjuicio de lo anterior, se atenderán durante el concurso, de acuerdo con lo previsto en el número 7 del apartado 2 del artículo 84 de la Ley Concursal, y como créditos contra la masa, los pagos que correspondan por amortización de capital e intereses de las cédulas territoriales emitidas y pendientes de amortización en la fecha de solicitud del concurso hasta el importe de los ingresos percibidos por el concursado de los préstamos que respalden las cédulas. -----

El mencionado título tendrá el carácter de ejecutivo en los términos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil, tal como dispone el apartado cuarto del artículo 13 de la Ley 44/2002. -----

El **Anexo 6** a la presente escritura contiene el informe emitido por la Sociedad Gestora relativo a la verificación de la existencia, titularidad y condiciones de los Activos. -----

### **5.2 Características de los Activos** -----

La fecha de emisión de las Cédulas Territoriales coincide con la fecha de otorgamiento de la presente Escritura. -----

Las Cédulas Territoriales devengarán intereses a un tipo

905492998

09/2008



fijo equivalente a 3,50804%, resultante de añadir un diferencial del 0,00804% al Tipo de Interés Nominal Fijo de los Bonos. A la hora de proceder al cálculo de los intereses de las Cédulas Territoriales, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses (Actual/Actual). -----

El tipo de interés de demora aplicable sobre los importes impagados, ya sea de intereses o principal, de las Cédulas Territoriales será el mayor de: (i) el tipo ordinario de la cédula incrementado en 1,5% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes publicado el día en que se inicie el periodo de liquidación de los intereses de demora más 1,5%. Dichos intereses de demora se liquidarán y capitalizarán mensualmente de conformidad con el artículo 317 del Código de Comercio. -----

A estos efectos, “**Euribor a un (1) mes**” significa el Tipo “Euribor” (Euro Interbank Offered Rate) para depósitos en euros por dicho plazo calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de la Fédération Bancaire de l’Union Européenne

actualmente publicado en la pantalla EURIBOR = de REUTERS aproximadamente a las 11:00 horas.-----

Los intereses de las Cédulas Territoriales, que se devengarán desde el 5 de abril de 2009 (inclusive), calculados al tipo de interés referido anteriormente, se liquidarán por anualidades vencidas los días 5 de abril de cada año hasta el vencimiento de las mismas, o en caso de no ser Días Hábiles en el siguiente o anterior Día Hábil, de forma que siempre existan dos Días Hábiles entre la fecha de pago de los intereses de las Cédulas Territoriales y la Fecha de Pago de los Bonos correspondiente como se indica a continuación. A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual) incluyéndose el primer día del período y excluyéndose el último. Excepcionalmente, las Cédulas Territoriales no devengarán intereses desde la fecha de su emisión, 3 de abril de 2009, hasta el 4 de abril de 2009.-----

Las Cédulas Territoriales se amortizarán mediante un único pago por el 100% de su valor nominal en la fecha de vencimiento, que coincidirá con el 5 de abril de 2012, salvo los casos de amortización anticipada recogidos más adelante. -----

De acuerdo con las disposiciones anteriores relativas a



905492999

09/2008



la fecha de pago de intereses y de amortización de las Cédulas Territoriales, se indica que los Emisores procederán al pago de las cantidades (de intereses o principal) debidas en virtud de las Cédulas Territoriales en las fechas de pago establecidas en las propias Cédulas Territoriales y de conformidad con los compromisos asumidos por los Emisores en el Contrato de Gestión Interna, de forma que el Fondo disponga de los importes cobrados por las Cédulas Territoriales al menos dos (2) Días Hábiles antes de cada Fecha de Pago de los Bonos, evitando así tensiones de liquidez o tesorería en el Fondo. -----

Cada uno de los Emisores se compromete a poner a disposición del legítimo titular del Activo emitido por cada uno de ellos la información sobre el propio Emisor y sobre el Activo que dicho titular pueda razonablemente solicitar.--

### **5.3 Causas de amortización anticipada de los Activos**

1. En el caso de que alguna de las Cédulas Territoriales adoleciera de vicios ocultos por no reunir en la Fecha de Cesión las características recogidas en la Estipulación Octava, de conformidad con lo dispuesto en la Estipulación

Séptima, si el vicio oculto no fuera subsanado en el citado plazo o no fuera susceptible de subsanación, el Emisor deberá amortizar anticipadamente dicha Cédula Territorial en los términos establecidos en dicho apartado.-----

2. Se entenderá que un Emisor ha incumplido sus obligaciones de pago derivadas de la Cédula Territorial por él emitida cuando no haya realizado el pago en concepto de intereses en la fecha en que dicho pago debió realizarse. Producido un impago en los términos antes indicados, la Sociedad Gestora procederá, en el plazo de siete (7) Días Hábiles, a contar desde la fecha en la que se produjo el impago, a iniciar el ejercicio, en nombre y por cuenta del Fondo, de las acciones legales que correspondan para reclamar el pago a los Emisores que hubieran incumplido sus obligaciones en virtud de las Cédulas Territoriales. La Sociedad Gestora procederá a la Amortización Anticipada de los Bonos de conformidad con la Estipulación 10.6.2. ----

3. En el caso de que un Emisor, en cualquier momento durante la vida del Activo emitido por él, superase los límites de emisión de cédulas territoriales establecidos por las disposiciones aplicables, y no restablezca el equilibrio mediante las restantes actuaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 44/2002. -----

## **SEXTA.- CESIÓN Y ADQUISICIÓN DE LOS**

9C5493000

09/2008



## ACTIVOS -----

### 6.1 Cesión y adquisición de los Activos. -----

La Entidad Cedente cede y transmite al Fondo en este acto, quien acepta (actuando a través de la Sociedad Gestora) y adquiere, las once (11) Cédulas Territoriales, emitidas singularmente por cada uno de los Emisores, por un importe nominal total de NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES DE EUROS (€ 965.000.000).-----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, adquiere íntegramente, en este acto, las once (11) Cédulas Territoriales, con sujeción a los términos y condiciones que se recogen en esta Escritura y en el contrato de cesión de activos (el “**Contrato de Cesión de Activos**”) celebrado en esta misma fecha.-----

La transmisión de las Cédulas Territoriales, conforme al artículo 12 del Real Decreto 116/1992, tendrá lugar por transferencia contable, de modo que la inscripción de su transmisión producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos. A tal efecto, la Sociedad Gestora, actuando en nombre y por cuenta del Fondo, instruye a la Entidad

Cedente para que proceda a inscribir la transmisión de las Cédulas Territoriales a favor del Fondo. -----

El Fondo, en cuanto titular de los activos, ostentará los derechos reco-nocidos al cesionario en el artículo 1.528 del Código Civil.-----

**6.2 Términos y condiciones de la cesión de los Activos** -----

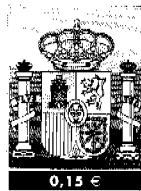
La cesión de las Cédulas Territoriales se realizará, según el Contrato de Cesión de Activos y la presente Escritura, en las siguientes condiciones: -----

(i) La cesión de las Cédulas Territoriales al Fondo en virtud del Contrato de Cesión de Activos será plena e incondicionada y por la totalidad del plazo remanente hasta el vencimiento de las mismas y comprenderá la totalidad de los derechos, productos y acciones frente a los Emisores y/o terceros, tanto principales, como accesorios y de garantía (reales o personales), incluyendo los derechos de administración y defensa legal, ya legitimen para reclamar el principal, intereses, gastos, costas, penalizaciones o cualquier otro concepto. -----

La fecha de efectividad de la cesión al Fondo de los Activos (la "**Fecha de Cesión**") coincide con la fecha de emisión de los Bonos, que es en la fecha de otorgamiento de la presente Escritura. -----

9C5493001

09/2008



La Entidad Cedente, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio, responde ante el Fondo de la existencia y legitimidad de los Activos y de las condiciones y cualidades de los mismos que son asumidas por la Entidad Cedente, pero no responde de la solvencia de los Emisores ni de las manifestaciones realizadas por los mismos, quedando liberada en todo caso de responsabilidad por impago de los Emisores, sea del principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad derivada de las Cédulas Territoriales. Tampoco asumirá responsabilidad alguna de garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni incurrirá en pactos de recompra de los Activos. -----

(ii) En el caso de que se produjera el impago de una Cédula Territorial, la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, y con objeto de velar por el interés de los titulares de los Bonos, deberá llevar a cabo las actuaciones necesarias y ejercitar las correspondientes acciones por cuenta del Fondo, para que los Emisores satisfagan sus obligaciones de pago de las Cédulas Territoriales y ejecutará a tal efecto, en

la medida en que sea posible, cuantas garantías hubiesen sido constituidas para satisfacer el importe adeudado. -----

(iii) En el caso de que alguno de los Activos no reuniera en la Fecha de Cesión las características recogidas en la Estipulación Octava o adoleciera de vicios ocultos, la Sociedad Gestora actuará de conformidad con lo dispuesto en la Estipulación Séptima. -----

(iv) La Entidad Cedente no asumirá ninguna obligación de recompra de los Activos. -----

### **6.3 Precio y Pago** -----

Tanto el precio de suscripción por la Entidad Cedente como el precio de adquisición de todas las Cédulas Territoriales por el Fondo será de 964.025.350 euros, equivalente al 99,899% de su valor nominal.-----

El pago del precio de las Cédulas Territoriales se efectuará en la Fecha de Desembolso con cargo al importe neto de la emisión de los Bonos. -----

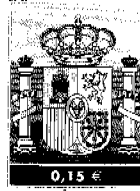
### **6.4 Acciones en caso de impago de las Cédulas Territoriales**-----

#### **a) Acciones del Fondo** -----

El Fondo, a través de la Sociedad Gestora, dispondrá de acción ejecutiva contra los Emisores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de las Cédulas Territoriales por ellos emitidas, que deberá ejercitarse por los trámites del

9C5493002

09/2008



procedimiento ejecutivo del artículo 517 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. -----

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo, a través de la sociedad Gestora, dispondrá de acción declarativa contra los Emisores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de las Cédulas Territoriales, que deberá ejercitarse por los trámites del juicio declarativo ordinario que corresponda según la cuantía de la reclamación. -----

El Fondo, además, podrá reclamar de la Entidad Cedente los daños y perjuicios derivados de la incorrección o inexactitud de las declaraciones a las que se refiere la Estipulación Octava. -----

**b) Acciones de la Entidad Cedente -----**

La Entidad Cedente podrá reclamar de los Emisores de las Cédulas Territoriales, los daños y perjuicios derivados del incumplimiento por dichos Emisores de sus obligaciones de pago derivadas de las Cédulas Territoriales, o en caso de que las Cédulas Territoriales adolecieran de vicios ocultos de incorrección o inexactitud de las declaraciones a que se refiere la Estipulación Octava, y el defecto de que se trate

no fuera subsanado en los términos previsto en la Estipulación Séptima, así como por cualquier razón imputable a los Emisores o a las Cédulas Territoriales por ellos emitidas.-----

**c) Acciones de los titulares de los Bonos-----**

Los titulares de los Bonos no dispondrán de acción directa ni contra los Emisores que hayan incumplido sus obligaciones de pago ni contra la Entidad Cedente, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quién ostentará dicha acción en los términos previstos en el Folleto y en la presente Escritura y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Real Decreto 926/1998. Ni los titulares de los Bonos ni el Fondo dispondrán de más acciones contra la Sociedad Gestora que la derivada del incumplimiento de sus obligaciones y, por tanto, nunca como consecuencia de la falta o morosidad en el pago de las Cédulas Territoriales, o de la amortización anticipada de las mismas. -----

**SÉPTIMA.- SUSTITUCIÓN DE ACTIVOS. -----**

En el caso de que alguno de los Activos no reuniera en la Fecha de Cesión las características recogidas en la Estipulación Octava o adoleciera de vicios ocultos, la Sociedad Gestora lo notificará al Emisor de la Cédula Territorial afectada para que, si fuera posible, remedie tal



9C5493003

09/2008



circunstancia, incluso mediante la sustitución de la Cédula Territorial por otra de las características adecuadas, en el plazo de cinco (5) Días Hábiles desde la referida notificación. Si dicha circunstancia no fuera subsanada en el citado plazo o no fuera susceptible de subsanación, el Emisor deberá amortizar anticipadamente dicha Cédula Territorial en los términos descritos en el Contrato de Gestión Interna correspondiente. En caso de sustitución, el Emisor deberá acreditar a la Sociedad Gestora que la Cédula Territorial sustituyente se ajusta a las declaraciones contenidas en la Estipulación Octava, y deberá proporcionar la información sobre la Cédula Territorial sustituyente que considere necesaria la Sociedad Gestora, quien comunicará la sustitución a la CNMV y a los titulares de los Bonos. -----

El Contrato de Gestión Interna, a estos efectos, establecerá que si el vicio oculto no fuera subsanado en el citado plazo o no fuera susceptible de subsanación, el Emisor deberá amortizar anticipadamente dicha Cédula Territorial devolviendo al Fondo el que resulte mayor entre:

- (i) el precio de amortización a la par de la Cédula

Territorial y -----

(ii) el precio de mercado de la Cédula Territorial, tal y como se define en la Estipulación 10.6.2.b). -----

Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de los intereses devengados sobre las Cédulas Territoriales hasta la fecha de amortización de las mismas, que deberán ser abonados en la fecha de amortización. -----

La Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, procederá a la Amortización Anticipada parcial de los Bonos mediante una reducción del importe nominal de los mismos de conformidad con lo establecido en la Estipulación 10.6.2. ---

**OCTAVA.- DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LA ENTIDAD CEDENTE Y DE LOS EMISORES. -**

1. La Entidad Cedente, como titular de los Activos hasta su cesión al Fondo, garantiza a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo:-----

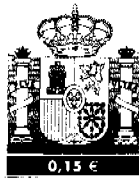
(i) que es una sociedad de valores debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;-----

(ii) que en ningún momento desde su constitución se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;-----

(iii) que sus órganos sociales han adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la suscripción de los

9C5493004

09/2008



Activos y su cesión al Fondo y para otorgar válidamente la presente Escritura, los contratos y los compromisos complementarios asumidos; -----

(iv) que los Activos existen; -----

(v) que es titular pleno de los Activos; -----

(vi) que los Activos son libremente transmisibles de acuerdo con todas las normas que les son de aplicación; -----

(vii) que la cesión de los Activos al Fondo no infringe la legislación vigente; -----

(viii) que la totalidad de los Activos son Cédulas Territoriales emitidas por los Emisores y debidamente suscritas por la Entidad Cedente; -----

(ix) que no tiene conocimiento de que ningún Emisor se encuentre en situación concursal; y -----

(x) que tiene depositadas en la CNMV sus cuentas correspondientes a los ejercicios 2005, 2006 y 2007 y el informe de auditoría correspondiente al ejercicio 2007 no presenta salvedades de los auditores de cuentas. En dicho informe de auditoría los auditores han introducido un párrafo de énfasis relativo a que la Entidad Cedente efectúa

transacciones con sociedades del Grupo Ahorro Corporación en los términos acordados entre las partes, si bien la Entidad Cedente ha declarado que dicho párrafo no se refiere a circunstancias que tengan un efecto negativo en los estados financieros de la Entidad Cedente. -----

2. Por su parte, cada uno de los Emisores garantizará, respecto del Activo por él emitido e integrado en el Fondo: -

(i) que es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;-----

(ii) que en ningún momento desde su constitución se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;-----

(iii) que cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 3/2008, de 22 de mayo, del Banco de España, a entidades de crédito, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos, y demás normativa aplicable; ----

(iv) que sus órganos sociales han adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la emisión de la Cédula Territorial integrada en el Fondo con carácter singular de conformidad con lo dispuesto en estatutos sociales y en la legislación vigente al efecto;-----

9C5493005

09/2008



(v) que la Cédula Territorial será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 44/2002; -----

(vi) que la Cédula Territorial no resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, ni existirá impedimento alguno para que se pueda ceder; -----

(vii) que los datos que se incluyen en el Folleto relativos a la Cédula Territorial reflejan exactamente su situación, son correctos y completos; -----

(viii) que la Cédula Territorial estará representada por una anotación en cuenta; -----

(ix) que el plazo de amortización de la Cédula Territorial será de tres (3) años desde la Fecha de Cesión, sin perjuicio de los supuestos de amortización anticipada; ---

(x) que ninguna persona tiene derechos preferentes al cobro de las cantidades derivadas de la Cédula Territorial sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a la misma; -----

(xi) que la Cédula Territorial constituirá una obligación válida y vinculante de pago para cada uno de ellos, exigible

y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);-----

(xii) que la Cédula Territorial será libremente transmisible de conformidad con la legislación aplicable;----

(xiii) que los pagos debidos por cada uno de los Emisores en virtud de la Cédula Territorial no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal; -----

(xiv) que no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con la Cédula Territorial que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que cada Emisor pueda oponer al pago de dicha Cédula Territorial; ---

(xv) que no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Territorial de conformidad con la legislación aplicable; -----

(xvi) que tienen depositadas en la CNMV y auditadas sus cuentas anuales individuales de los ejercicios 2005, 2006 y 2007 o en su caso las de los ejercicios 2006, 2007 y 2008 y las correspondientes al último ejercicio auditado no presentan salvedades referidas a circunstancias que impliquen un menoscabo de su solvencia o capacidad crediticia. -----

Se adjunta como **Anexo 7** copia de las certificaciones emitidas por cada uno de los Emisores en relación con las

9C5493006

09/2008



Cédulas Territoriales singulares emitidas por cada uno de ellos. -----

**Sección III: ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS ACTIVOS.** -----

**NOVENA.- ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS ACTIVOS TITULIZADOS.** -----

**9.1 Administración de los Activos** -----

La Sociedad Gestora administrará y gestionará el cobro de los Activos cedidos al Fondo, llevando asimismo la administración financiera del Fondo (**“Funciones de Gestión”**). -----

La Sociedad Gestora llevará a cabo las Funciones de Gestión de los Activos con la misma diligencia que si de activos propios se tratara, actuando con toda la diligencia debida y respondiendo ante el Fondo de cualquier perjuicio que pudiera derivarse para los mismos de su negligencia.----

La Sociedad Gestora indemnizará al Fondo, de cualquier daño, pérdida o gasto en que hubiera incurrido por razón del incumplimiento de las Funciones de Gestión o por su actuación dolosa o negligente en el desempeño de las

mismas. La Sociedad Gestora no asume de ninguna forma responsabilidad en garantizar directa o indirectamente, el buen fin de la operación. -----

El Fondo recibirá cuantas cantidades sean satisfechas por los Emisores por razón de las Cédulas Territoriales, tanto por principal, intereses o cualquier otro concepto aplicable y adoptará las medidas que resulten oportunas para que se ingresen en la Cuenta de Cobros. -----

La Sociedad Gestora adoptará asimismo las medidas que resulten oportunas para que se ingresen en la Cuenta de Cobros las cantidades que reciba, en su caso, de los Emisores por la amortización anticipada de cualquiera de las Cédulas Territoriales. -----

La Sociedad Gestora no anticipará, en ningún caso, cantidad alguna que no haya recibido previamente de los Emisores en concepto de principal, intereses, prepago u otros, derivados de los Activos. -----

La comisión que recibe la Sociedad Gestora por las Funciones de Gestión se encuentra incluida dentro de la Comisión de Administración que percibe de acuerdo con lo establecido en la Estipulación 16.5.-----

La Sociedad Gestora estará facultada para delegar la realización de todas o alguna de las Funciones de Gestión de carácter administrativo, siempre que la delegación (i) no



9C5493007

09/2008



suponga coste o gasto adicional para el Fondo, (ii) sea legalmente posible, (iii) no dé lugar a una revisión a la baja de las calificaciones crediticias de los Bonos, y (iv) sea notificada a la CNMV, contando, caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa. De conformidad con lo previsto en el artículo 262 del Código de Comercio, si la Sociedad Gestora delega sus funciones de gestión, no quedará exonerada de ninguna de las responsabilidades asumidas o que legalmente le fueren exigibles. -----

## **9.2 Custodia de los Activos** -----

Las Cédulas Territoriales que constituyen los Activos estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, tal como dispone el apartado sexto del artículo 13 de la Ley 44/2002 y la titularidad de cada una de ellas se transmitirá por transferencia contable. La inscripción de la transmisión en favor del adquirente en el registro contable correspondiente producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde ese momento la transmisión será oponible a terceros. -----

La entidad encargada del registro contable de las

Cédulas Territoriales será AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., quien es asimismo designada en este acto por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, como entidad encargada del depósito y administración de las Cédulas Territoriales por cuenta del Fondo. A tal efecto, la Entidad Cedente registrará todas las operaciones que el Fondo (representado por la Sociedad Gestora) realice sobre las Cédulas Territoriales. -----

La Entidad Cedente informará a la Sociedad Gestora de todos los datos relevantes en relación con las Cédulas Territoriales (en particular, informará a la Sociedad Gestora en caso de que alguno de los Emisores decida la sustitución de AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A. como entidad encargada de la llevanza del registro contable de alguna de las Cédulas Territoriales). -----

De acuerdo con la legislación española especial aplicable, para la validez de la cesión al Fondo por parte de la Entidad Cedente de las Cédulas Territoriales, solamente será precisa la transferencia contable y la inscripción de la transmisión en favor del adquirente en el registro contable correspondiente (para ser oponible a terceros), de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 116/1992, sin que sea necesaria la notificación a los deudores (Emisores de las Cédulas Territoriales). No obstante la ausencia de

905493008

09/2008



obligación de notificar la cesión de los Activos a los Emisores, la Entidad Cedente procederá a hacerlo tras ceder las Cédulas Territoriales al Fondo con objeto de asegurar que el Fondo pueda ejercitar todos los derechos (y especialmente los de cobro) que le correspondan frente a los Emisores en virtud de las Cédulas Territoriales. -----

#### **Sección IV: EMISIÓN DE LOS BONOS DE TITULIZACIÓN.**-----

La Sociedad Gestora, actuando como representante legal del Fondo constituido en esta Escritura, acuerda realizar con cargo al mismo la presente emisión de Bonos de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 926/1998 y sujeto a los términos y condiciones que se determinan en las Estipulaciones y apartados de esta Sección IV. -----

#### **DÉCIMA.- CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN DE LOS BONOS.**-----

##### **10.1 Importe de la emisión.**-----

El importe total de la emisión de bonos (los “**Bonos**”) asciende a NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES DE EUROS (€ 965.000.000) de valor nominal,

constituida por NUEVE MIL SEISCIENTOS INCUENTA (9.650) Bonos de CIEN MIL EUROS (€ 100.000) de valor nominal cada uno, agrupados en un único tramo o serie. -----

El precio de emisión de los Bonos es de NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS (€ 99.899) por Bono, equivalente al 99,899% de su valor nominal. -----

El precio de emisión será libre de impuestos y gastos de suscripción para el suscriptor. -----

#### **10.2 Forma de representación.** -----

Los Bonos emitidos con cargo al Fondo se representarán por medio de anotaciones en cuenta, surtiendo esta Escritura los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley 24/1988, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/1992 y con sujeción a lo establecido en la Estipulación Decimotercera de esta Escritura. -----

#### **10.3 Tipo de interés nominal de los Bonos** -----

Los Bonos devengarán intereses calculados a un tipo de interés nominal anual fijo, equivalente al 3,50%, pagadero anualmente sobre el nominal de los Bonos (el “**Tipo de Interés Nominal Fijo**”). -----

Los intereses de los Bonos calculados al Tipo de Interés Nominal Fijo referido anteriormente se pagarán anualmente en cada Fecha de Pago, sobre el nominal de los Bonos

9C5493009

09/2008



siempre que el Fondo cuente con Fondos Disponibles suficientes de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. -

Las retenciones, pagos a cuenta e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de los Bonos, correrán a cargo exclusivo de los titulares de los Bonos y su importe será deducido, en su caso, por el Agente Financiero, siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, en la forma legalmente establecida. -----

La emisión se dividirá en sucesivos periodos de devengo de intereses (cada uno de ellos, un "**Periodo de Devengo de Intereses**") comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada Fecha de Pago indicada en la Estipulación 10.4, incluyendo en cada Periodo de Devengo de Intereses la Fecha de Pago inicial y excluyendo la Fecha de Pago final. El primer Periodo de Devengo de Intereses tendrá una duración comprendida entre la Fecha de Desembolso (incluida) y la primera Fecha de Pago (excluida). -----

El cálculo de la liquidación de intereses que deben pagarse en cada Fecha de Pago para cada Periodo de Devengo de Intereses se llevará a cabo con arreglo a la siguiente fórmula: -----

$$I = P \times R$$

Donde: -----

I = Intereses a pagar en una Fecha de Pago determinada.

P = Nominal unitario de los Bonos en la Fecha de Determinación correspondiente a dicha Fecha de Pago. A estos efectos, se entenderá por fecha de determinación el segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago. -----

R = Tipo de Interés Nominal Fijo expresado en porcentaje anual. -----

A la hora de proceder al cálculo de los intereses de los Bonos, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses (Actual/Actual). -----

#### **10.4 Fecha, lugar, entidades y procedimiento para el pago de los intereses** -----

Los intereses de los Bonos se pagarán por anualidades vencidas, los días 7 de abril de cada año, hasta la Fecha de Vencimiento Final (cada una de estas fechas una “**Fecha de Pago**”), excepto en el caso de Amortización Anticipada de los Bonos, tal y como se establece en la Estipulación 10.6.2.

905493010

09/2008



A partir de la Fecha de Vencimiento Final, en caso de que subsistiesen importes impagados de los Bonos los pagos no tendrán necesariamente carácter anual. El primer Periodo de Devengo de Intereses tendrá una duración comprendida entre la Fecha de Desembolso, es decir, el 7 de abril de 2009, y la primera Fecha de Pago, es decir, el 7 de abril de 2010. -----

En caso de que alguna de las fechas establecidas en el párrafo anterior no fuera un Día Hábil, el pago se realizará el Día Hábil inmediatamente posterior, sin que se devengue ningún tipo de interés por dicho motivo, excepto en el caso de que dicho Día Hábil inmediatamente posterior corresponda a un mes distinto al de la Fecha de Pago, en cuyo caso el pago se realizará el Día Hábil inmediatamente anterior a la Fecha de Pago (sin que esto afecte al cálculo de intereses).-----

Se entenderá por “**Día Hábil**” el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer

system) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.-----

**10.5 Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal-----**

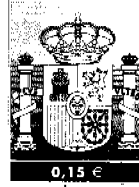
En caso de que en una Fecha de Pago el Fondo no pudiera hacer frente al pago total o parcial de los intereses devengados por los Bonos, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos, las cantidades que los bonistas hubiesen dejado de percibir se abonarán en la siguiente Fecha de Pago. Las cantidades aplazadas de intereses devengarán hasta la fecha en la que se abonen, teniendo como límite la Fecha de Vencimiento Final, a favor de los tenedores un interés igual al aplicado a los Bonos durante el (los) Periodo(s) de Devengo de Intereses sucesivo(s) hasta la Fecha de Pago en la que tenga lugar su abono sin intereses de demora y sin que ello implique una capitalización de la deuda. -----

El Fondo, a través de la Sociedad Gestora, no podrá efectuar el pago de intereses de los Bonos con posterioridad a la fecha en que se cumpla el tercer (3er) aniversario desde la Fecha de Vencimiento Final, si no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil (la Fecha de Vencimiento Legal), sin perjuicio de que las cantidades cobradas entre la Fecha de



9C5493011

09/2008



Vencimiento Final y la Fecha de Vencimiento Legal en ejecución de las Cédulas Territoriales, una vez deducidos los gastos de ejecución, sean pagadas según el Orden de Prelación de Pagos tan pronto como los fondos correspondientes a la ejecución de cada Cédula Territorial impagada hayan sido depositados en la Cuenta de Cobros y la Sociedad Gestora pueda disponer de los mismos. Por lo tanto, si en la Fecha de Vencimiento Legal el Fondo no dispusiera de Fondos Disponibles para efectuar el pago de los intereses de los Bonos de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, la obligación de pagar los intereses pendientes de los Bonos quedará extinguida en la Fecha de Vencimiento Legal. -----

El Fondo, a través de la Sociedad Gestora, no podrá efectuar el pago del importe correspondiente a la amortización del principal de los Bonos con posterioridad a la Fecha de Vencimiento Legal. Por lo tanto, si en la Fecha de Vencimiento Legal el Fondo no dispusiera de Fondos Disponibles suficientes para efectuar el pago de la amortización íntegra del principal de los Bonos de acuerdo

con el Orden de Prelación de Pagos, la obligación de amortizar el principal de los Bonos pendiente quedará extinguida en la Fecha de Vencimiento Legal.-----

Los importes de principal que no hayan sido amortizados en la Fecha de Vencimiento Final devengarán intereses a favor de los titulares de los Bonos hasta la fecha en la que dichos importes sean amortizados totalmente, con el límite de la Fecha de Vencimiento Legal, al Tipo de Interés Nominal Fijo, sin capitalización de la deuda, y se liquidarán en cada fecha en la que se depositen fondos correspondientes a la ejecución de la(s) Cédula(s) Territorial(es) impagada(s) en la Cuenta de Cobros y la Sociedad pueda disponer de los mismos. Por lo tanto con posterioridad a la Fecha de Vencimiento Final, los periodos de devengo de intereses y las fechas en que se produzca los pagos no tendrán necesariamente una periodicidad anual.-----

## **10.6 Fecha de vencimiento y amortización de los valores-----**

### **10.6.1 Precio de amortización -----**

El precio de reembolso para los Bonos será equivalente al 100% de su valor nominal, libre de gastos para el bonista y pagadero de una sola vez en la Fecha de Vencimiento Final, sin perjuicio de los supuestos de Amortización Anticipada, total o parcial, que se describen en la

905493012

09/2008



Estipulación 10.6.2.b) siguiente. -----

Todos los Bonos serán amortizados totalmente en igual cuantía en la Fecha de Vencimiento Final. -----

En caso de haberse producido una Amortización Anticipada parcial, el precio de reembolso de los Bonos en la Fecha de Vencimiento Final será igual al valor nominal de los mismos una vez producida la reducción de valor nominal llevada a cabo como consecuencia de la Amortización Anticipada parcial de la emisión. -----

#### **10.6.2 Fecha y modalidades de amortización**-----

##### **a) Amortización Final**-----

Los Bonos se amortizarán en un solo pago el 7 de abril de 2012 (la “**Fecha de Vencimiento Final**”), sin perjuicio de los supuestos de Amortización Anticipada, total o parcial, que se describen en la Estipulación 10.6.2.b) siguiente. -----

##### **b) Amortización anticipada**-----

Sin perjuicio de la obligación del Fondo, a través de la Sociedad Gestora, de amortizar los Bonos en la Fecha de Vencimiento Final, la Sociedad Gestora, previa

comunicación a la CNMV, procederá a amortizar anticipadamente de forma parcial o total los Bonos en los supuestos siguientes (cada uno de ellos, un supuesto de “**Amortización Anticipada**”): -----

**(i) Amortización Anticipada “Forzosa” -----**

En el caso de que cualquiera de los Emisores incumpliera sus obligaciones de pago de una Cédula Territorial singular por él emitida e integrada en el Fondo, la Sociedad Gestora procederá a la Amortización Anticipada parcial de los Bonos mediante una reducción del importe nominal de los mismos (a prorrata del número de Bonos y del importe nominal de dichos Bonos) equivalente al valor nominal de la Cédula Territorial impagada en los términos que se indican a continuación: una vez que se haya obtenido el importe – ya sea por principal o por intereses – correspondiente a la ejecución de la Cédula Territorial impagada o al pago voluntario por el Emisor, la Sociedad Gestora procederá, tan pronto como los fondos correspondientes a la ejecución de la Cédula Territorial impagada hayan sido depositados en la Cuenta de Cobros y pueda disponer de los mismos, a aplicar dichos fondos de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. -----

La fecha en que se realicen los pagos aquí descritos no tiene por qué coincidir con una Fecha de Pago. -----

905493013

09/2008



En caso de que las cantidades recuperadas sean insuficientes para pagar íntegramente a los bonistas, los importes pendientes de pago a tales bonistas tendrán su reflejo contable en el pasivo del balance del Fondo en concepto de acreedores. -----

**(ii) Amortización Anticipada “Legal” -----**

(a) De acuerdo con el apartado tercero del artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, si alguno de los Emisores, en cualquier momento durante la vida de los Activos emitidos por cada uno de ellos, superase los límites de emisión de cédulas territoriales establecidos por las disposiciones aplicables, el Emisor en cuestión deberá restablecer el equilibrio en un plazo no superior a tres (3) meses mediante alguna de las siguientes actuaciones, y mientras tanto, deberá cubrir la diferencia mediante un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España: -----

a) Aumento de su cartera de préstamos o créditos concedidos a las entidades públicas;-----

b) Adquisición de sus propias cédulas en el mercado, o -  
c) Amortización de cédulas por el importe necesario para restablecer el equilibrio. -----

De conformidad con lo establecido en el Contrato de Gestión Interna, los Emisores se comprometerán a tratar de restablecer el equilibrio mediante el aumento de su cartera de préstamos o créditos concedidos a las entidades públicas. Cuando el equilibrio no pudiera ser restablecido a través de dicha actuación, los Emisores procederán a adquirir sus propias cédulas en el mercado. Cuando la cédula a adquirir sea la Cédula Territorial por ellos emitida e integrada en el Activo del Fondo, se procederá de la manera descrita a continuación. El Emisor afectado ofertará en firme a la Sociedad Gestora la recompra de la Cédula Territorial por él emitida e integrada en el activo del Fondo por el importe nominal total de la misma. -----

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, decidirá en el plazo de dos (2) Días Hábiles a contar desde la recepción de la notificación prevista en el párrafo anterior si acepta la oferta de recompra realizada por el Emisor. -----

Si la Sociedad Gestora aceptase la oferta de recompra del Emisor, en su comunicación a este último deberá indicar asimismo la fecha en la que debe producirse la recompra,

905493014

09/2008



que en ningún caso será posterior al quinto (5º) Día Hábil posterior a dicha comunicación.-----

El precio de recompra, en su caso, de la Cédula Territorial será el que resulte mayor entre: -----

(i) el precio de amortización a la par de la Cédula Territorial y -----

(ii) el precio de mercado de la Cédula Territorial. A estos efectos, se entenderá por “precio de mercado” de una Cédula Territorial el resultado de multiplicar el valor nominal de la Cédula Territorial en cuestión por la cifra que resulte de dividir (a) la cotización de los Bonos ofrecida por la Entidad Cedente (actuando como Entidad de Contrapartida de conformidad con los términos del Contrato de Colocación y Aseguramiento) a las 11:00 horas del Día Hábil anterior a la fecha en que el Emisor en cuestión hubiera comunicado a la Sociedad Gestora su oferta de recompra de la Cédula Territorial por él emitida por (b) el valor nominal de dichos Bonos. -----

Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de los intereses devengados sobre las Cédulas Territoriales hasta la

fecha de recompra de las mismas, que deberán ser abonados en la fecha de recompra.-----

Una vez recibidos los importes correspondientes a dicha recompra, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, adoptará las medidas oportunas para proceder a la amortización parcial de la emisión de Bonos por reducción de su valor nominal. Así, cuando la Sociedad Gestora reciba (en nombre del Fondo) las cantidades correspondientes a la recompra de la Cédula Territorial, procederá, primero, a abonar con cargo a las cantidades recibidas los intereses devengados y no pagados de los Bonos hasta la fecha de recompra de la Cédula Territorial, correspondiente al importe en que se reduce el valor nominal de los Bonos y, en segundo lugar, a amortizar la parte de principal de los Bonos que corresponda. La fecha en que se realicen los pagos aquí descritos no tiene por qué coincidir con una Fecha de Pago. Para proceder al pago, en su caso, de intereses y a la amortización anticipada parcial por reducción del importe nominal de los Bonos antes reseñadas la Sociedad Gestora únicamente podrá utilizar las cantidades cobradas como consecuencia de la recompra de la Cédula Territorial.-----

Los importes que, en su caso, se reciban por la Sociedad Gestora en nombre del Fondo como consecuencia de la



905493015

09/2008



recompra de la Cédula Territorial y que excedan de las cantidades que deban ser satisfechas por la Sociedad Gestora (en nombre del Fondo) en virtud de la Amortización Anticipada parcial de la emisión en los términos aquí previstos serán repartidos entre los bonistas a prorrata del número de Bonos de los que cada uno sea titular y de conformidad con los términos que se recogen a continuación. Este reparto, en su caso, se llevará a cabo con cargo al remanente resultante una vez satisfechas las cantidades que deban ser abonadas por la Sociedad Gestora (en nombre del Fondo) en virtud de la Amortización Anticipada parcial de la emisión en los términos aquí previstos. -----

El reparto del exceso, en su caso, existente en los términos antes descritos constituirá, en consecuencia, una excepción al Orden de Prelación de Pagos del Fondo. -----

(b) Si, no obstante lo anterior, la Sociedad Gestora (actuando en nombre y representación del Fondo) no optase por vender la Cédula Territorial a su Emisor en los términos antes indicados, y en consecuencia el Emisor se viese

obligado a proceder a la amortización de cédulas territoriales y la cédula que deba amortizarse fuera precisamente la Cédula Territorial que se ha integrado en el Activo del Fondo, los términos en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Territorial deberán ser comunicados con un preaviso razonable a la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, para que adopte las medidas oportunas para proceder a la amortización parcial de la emisión de Bonos mediante una reducción del importe nominal de los Bonos equivalente al valor nominal de la Cédula Territorial amortizada.-----

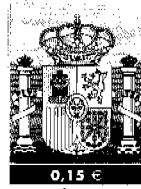
En todo caso, la amortización de la Cédula Territorial conforme a lo establecido en el párrafo anterior se efectuará por el importe nominal total de la misma, sin que quepa su amortización parcial. -----

A estos efectos, el preaviso mínimo que deberán dar a la Sociedad Gestora de la amortización anticipada de la Cédula Territorial será de cinco (5) días respecto de la fecha en que deba producirse dicha amortización.-----

La citada Amortización Anticipada parcial de la emisión de los Bonos se llevará a cabo una vez que se haya obtenido el importe correspondiente a la amortización del nominal de la Cédula Territorial incrementado, en su caso, por los intereses devengados hasta la fecha de amortización de la

905493016

09/2008



misma. Así, cuando la Sociedad Gestora reciba (en nombre del Fondo) las citadas cantidades, procederá, primero, a abonar con cargo a las cantidades recibidas los intereses devengados y no pagados de los Bonos emitidos con cargo a la Cédula Territorial amortizada y, en segundo lugar, a amortizar la parte de principal de los Bonos que corresponda (mediante la reducción de su valor nominal, a prorrata del número de Bonos), aplicando, en su caso, el resto de cantidades de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo. La fecha en que se realicen los pagos aquí descritos no tiene por qué coincidir con una Fecha de Pago. Para proceder al pago, en su caso, de intereses y a la amortización parcial por reducción del importe nominal de los Bonos, la Sociedad Gestora únicamente podrá utilizar las cantidades cobradas como consecuencia de la amortización de la Cédula Territorial (incluyéndose a estos efectos tanto las cantidades recibidas correspondientes a principal como los intereses).-----

**(iii) Amortización anticipada en caso de vicios ocultos de los Activos-----**

En el caso de que alguno de los Activos no reuniera en la Fecha de Cesión las características recogidas en la Estipulación Octava o adoleciera de vicios ocultos, se podría dar la amortización anticipada de los Activos, en caso de que no fuese posible su sustitución, de conformidad con lo establecido en la Estipulación Séptima. -----

La Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, procederá a la Amortización Anticipada parcial de los Bonos a prorrata mediante una reducción del importe nominal de los mismos equivalente al valor nominal de dicha Cédula Territorial amortizada y al pago de los intereses correspondientes. -----

**(iv) Amortización Anticipada en caso de liquidación -**

Asimismo, los Bonos se amortizarán anticipadamente en su totalidad como consecuencia de la liquidación del Fondo en los casos y en los términos descritos en la Estipulación 4.3.-----

En el supuesto de que vaya a producirse una Amortización Anticipada de la emisión en los términos descritos en el presente apartado, la misma será anunciada inmediatamente a la CNMV y a los bonistas, mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, de acuerdo con lo establecido en la Estipulación 17.2 para las notificaciones de carácter extraordinario. -----

**10.7 Calificación de los Bonos.-----**

9C5493017

09/2008



La Sociedad Gestora ha encargado la valoración del riesgo crediticio de los Bonos a STANDARD & POOR'S ESPAÑA, S.A. (“**STANDARD & POOR'S**”, “**S&P**” o la “**Entidad de Calificación**”), entidad calificadora reconocida por la CNMV a los efectos del artículo 2º.3.b) del Real Decreto 926/1998.-----

Las referencias a S&P deberán entenderse realizadas a la citada entidad sin perjuicio de cualquier modificación que pueda producirse en su razón social.-----

El 1 de abril de 2009, S&P ha asignado una calificación AAA a los Bonos.-----

Se espera confirmar la calificación anterior como final antes de la Fecha de Desembolso.-----

En caso de que no se confirmase como definitiva, antes de la Fecha de Desembolso la calificación provisional anterior, se comunicaría esta circunstancia inmediatamente a la CNMV y se haría pública en la forma prevista en la Estipulación Decimoséptima.-----

En el supuesto de que no se confirme como definitiva, antes de la Fecha de Desembolso, la calificación provisional

anterior, se resolverá la constitución del Fondo, la cesión de los Activos y la emisión de los Bonos y la suscripción de los contratos suscritos por la Sociedad Gestora en representación del Fondo. -----

La Entidad Cedente suministrará a la Entidad de Calificación, con una periodicidad trimestral, el saldo vivo de las Cédulas Territoriales emitidas por cada uno de los Emisores, el saldo vivo de los préstamos y créditos concedidos a las entidades públicas por cada Emisor que resultan aptos a los efectos de respaldar la emisión de Cédulas Territoriales. Asimismo la Entidad Cedente suministrará a la Entidad de Calificación, con una periodicidad anual, información sobre la situación del Fondo y de las Cédulas Territoriales, con el contenido y en la forma que se acuerde entre la Entidad Cedente y la Entidad de Calificación, en aras a otorgar mayor transparencia al funcionamiento del Fondo. Igualmente facilitará dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio en las condiciones del Fondo, en los contratos concertados por el mismo a través de la Sociedad Gestora o en las partes interesadas. -----

La Sociedad Gestora hará sus mayores esfuerzos para mantener la calificación de los Bonos en su nivel inicial y,

905493018

09/2008



en el caso de que dicha calificación descendiera, para recuperarla. Para ello podrá solicitar a la Entidad Cedente la misma información que esta última haya facilitado periódicamente a la Entidad de Calificación.-----

Se adjunta como **Anexo 8** una copia de la carta de calificación provisional de la Entidad de Calificación. -----

#### **UNDÉCIMA.- SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE LOS BONOS. -----**

##### **a) Fecha de emisión -----**

La fecha de emisión de los Bonos es la fecha de otorgamiento de la presente Escritura. -----

En la fecha de emisión, los Emisores suscribirán en su propio nombre la totalidad de los Bonos, en proporción al importe que la Cédula Territorial emitida por cada uno de ellos supone sobre el importe total de la emisión de Bonos. -

##### **b) Fecha de Desembolso -----**

El importe total de la Emisión será abonado al Fondo por los Emisores el 7 de abril de 2009 (la “**Fecha de Desembolso**”), o bien (a) mediante transferencia a la Cuenta de Cobros antes de las 14:00 horas (y una vez dados de alta

los Bonos en la SOCIEDAD DE SISTEMAS) de la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, o bien (b) a elección de los Emisores, abono del importe equivalente al precio de suscripción de Bonos por un importe nominal equivalente al de la Cédula Territorial emitida por cada uno de ellos, antes de las 14:00 horas (y una vez dados de alta los Bonos en la SOCIEDAD DE SISTEMAS) de la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día a la Entidad Directora, para que esta última proceda a abonar al Fondo mediante transferencia a la Cuenta de Cobros, antes de la citada hora, los importes recibidos de los Emisores que hubiesen optado por esta forma de abono, actuando en nombre y por cuenta de estas últimas. Si el pago por el desembolso de los Bonos se realiza en la forma y en el momento que corresponda por los Emisores, de conformidad con lo previsto en el presente apartado, éstas quedarán exoneradas de cualquier responsabilidad con respecto al desembolso de los Bonos, en particular, en caso de incumplimiento por parte de la Entidad Directora.-----

**c) Colectivo de potenciales inversores a los que se ofrecen los Bonos-----**

A los efectos de lo previsto en el Real Decreto 1310/2005, se hace constar que los Emisores tienen la condición de inversores cualificados.-----



905493019

09/2008



## **DUODÉCIMA.- ADMISIÓN A COTIZACIÓN DE LOS BONOS.-----**

### **12.1 Solicitud de inclusión en AIAF -----**

La Sociedad Gestora solicitará, en representación y por cuenta del Fondo, la inclusión de los Bonos en AIAF Mercado de Renta Fija (“AIAF”), mercado secundario oficial de valores reconocido en la Disposición Transitoria Sexta de la Ley 37/1998 de 16 de noviembre, de reforma de la Ley 24/1988. Se espera que la admisión definitiva a negociación se produzca no más tarde de transcurridos treinta (30) días desde la Fecha de Desembolso.-----

La Sociedad Gestora hace constar expresamente que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los valores en AIAF, según la legislación vigente y los requerimientos de sus organismos rectores, aceptando el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, cumplirlos.-----

En el supuesto de que no tenga lugar en el mencionado plazo la admisión a cotización de los Bonos en AIAF, la Sociedad Gestora informará inmediatamente a los bonistas,

especificando las causas de dicho incumplimiento, mediante publicación en un periódico de difusión nacional y en el boletín de AIAF, de acuerdo con lo establecido en la Estipulación 17.2, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad contractual de la Sociedad Gestora que pudiera derivarse del citado incumplimiento. -----

**12.2 Entidades comprometidas a intervenir en la negociación secundaria, dando liquidez mediante el ofrecimiento de contrapartida-----**

A los efectos de este apartado, se denominará a la Entidad Cedente “**Entidad de Contrapartida**”. La Entidad de Contrapartida intervendrá en la negociación secundaria y facilitará liquidez mediante el ofrecimiento de contrapartida, en los términos establecidos en la presente Escritura. En este sentido, la Entidad de Contrapartida deberá dar liquidez a los Bonos durante los días hábiles de negociación de valores en el mercado AIAF.-----

La Entidad de Contrapartida cotizará precios de compra y venta de los Bonos como máximo a lo largo de un día para importes nominales de hasta QUINCE MILLONES DE EUROS (€ 15.000.000).-----

La cotización de los precios ofrecidos por la Entidad de Contrapartida reflejará en cada momento la situación de liquidez existente en el mercado.-----

905493020

09/2008



La cotización de precios de venta estará sujeta a la disponibilidad de valores en el mercado. La Entidad de Contrapartida no garantiza que pueda localizar valores con los que corresponder a la demanda, ya sea en su propia cartera o en la de otras entidades. Sin embargo, la Entidad de Contrapartida se compromete a realizar sus mejores esfuerzos para actuar con la diligencia habitual en los mercados a dichos efectos.-----

Los precios se entenderán en firme y serán fijados en función de las condiciones del mercado, si bien la Entidad de Contrapartida podrá decidir los precios de compra y venta que cotice y cambiar ambos cuando lo considere oportuno. Estos precios representarán las rentabilidades que la Entidad de Contrapartida considere prudente establecer en función de su percepción de la situación del mercado de bonos de titulización y de los mercados de renta fija en general, así como de otros mercados financieros.-----

La Entidad de Contrapartida se obliga, asimismo, a cotizar y hacer difusión diaria de los precios al menos por alguno de los medios siguientes (y, adicionalmente, si así lo

estima oportuno, telefónicamente): -----

- Por medio de su pantalla Reuters; -----

- Por medio de su pantalla Bloomberg; -----

- A través del sistema Eurocredit EMTS. -----

La Entidad de Contrapartida se obliga también a difundir con la periodicidad que los volúmenes contratados lo requieran, y como mínimo mensualmente, los indicados volúmenes, sus precios medios y vencimientos bien a través de AIAF, de los servicios de la SOCIEDAD DE SISTEMAS, de la correspondiente inserción en prensa o del modo establecido en el párrafo anterior. -----

La Entidad de Contrapartida quedará exonerada de sus responsabilidades de liquidez ante cambios que repercutan significativamente en las circunstancias legales actuales que se siguen para la operativa de compraventa de los valores por parte de la Entidad de Contrapartida o de su habitual operativa como entidad financiera. Dicha exoneración será de carácter temporal, finalizando la misma en el momento en el que dichos cambios, supuestos o alteraciones u otros posteriores dejen de producir los efectos anteriormente descritos. -----

Igualmente se producirá la posibilidad de exoneración cuando por cambios en las circunstancias legales o económicas del Fondo se aprecie de forma determinante una

905493021

09/2008



alteración en la solvencia o capacidad de pago de las obligaciones del Fondo relacionadas con la misma. Dicha exoneración será asimismo de carácter temporal, finalizando la misma en el momento en el que dichos cambios dejen de producir la alteración anteriormente descrita. -----

La Entidad de Contrapartida podrá excusar el cumplimiento de sus obligaciones de dar liquidez cuando los Bonos emitidos por el Fondo que ostente de forma individual, adquiridos directamente del mercado en cumplimiento de su actuación como Entidad de Contrapartida, excedan en cada momento del veinte por ciento (20%) del saldo vivo de los Bonos. -----

El compromiso de liquidez tendrá una vigencia igual al plazo de vida de los Bonos a partir de la fecha de admisión a cotización en el Mercado AIAF de Renta Fija. No obstante podrá ser cancelado con un preaviso de treinta (30) días, en cuyo caso, la Sociedad Gestora procederá a buscar otra entidad que actúe como contrapartida. -----

En el supuesto de resolución por iniciativa de la Entidad de Contrapartida, no obstante el plazo de preaviso previsto

anteriormente, la Entidad de Contrapartida no quedará relevada de las obligaciones asumidas en el compromiso de liquidez en tanto la Sociedad Gestora no haya encontrado otra entidad (ya sea una entidad de crédito o una empresa de servicios de inversión autorizada a tal fin) que la sustituya y que este preste efectivamente sus funciones. La Sociedad Gestora se obliga a llevar a cabo sus mejores esfuerzos para, dentro del plazo de treinta (30) días señalado, localizar una entidad que se halle dispuesta a asumir las funciones que para la Entidad de Contrapartida saliente se recogen en este Folleto. Transcurrido dicho plazo sin que la Sociedad Gestora hubiera encontrado al sustituto de la Entidad de Contrapartida, ésta podrá presentar a la Sociedad Gestora una entidad que la sustituya en los mismos términos del compromiso de liquidez, no pudiendo la Sociedad Gestora rechazar a la misma sino por falta de la capacidad necesaria para cumplir lo allí pactado. -----

La Sociedad Gestora, actuando en nombre y representación del Fondo, con base en la información recibida de la Entidad Directora, y actuando en el mejor interés del Fondo y de los bonistas, podrá dar por resuelto el compromiso de liquidez con la Entidad de Contrapartida antes de su vencimiento en caso de que ésta haya incumplido los compromisos asumidos o cuando así lo

905493022

09/2008



estime conveniente, siempre y cuando lo notifique a la Entidad de Contrapartida con un preaviso mínimo de treinta (30) días. No obstante, la Sociedad Gestora no podrá hacer uso de la facultad de resolución si no cuenta previamente con una entidad de crédito o una empresa de servicios de inversión autorizada a tal fin sustituta de la Entidad de Contrapartida.-----

La resolución del compromiso de liquidez y la sustitución de la Entidad de Contrapartida serán notificadas a los titulares de los Bonos mediante la correspondiente publicación en un periódico de difusión nacional. Asimismo, la resolución será comunicada a la CNMV. -----

### **12.3 Solicitud de admisión a negociación en otros mercados-----**

Sin perjuicio de lo establecido en la Estipulación 12.1, una vez solicitada la admisión a negociación de los Bonos en AIAF, la Sociedad Gestora podrá asimismo solicitar su cotización en otros mercados europeos, según se estime oportuno, incluyendo las Bolsas oficiales de París y Luxemburgo.-----

**DECIMOTERCERA.- REPRESENTACIÓN  
MEDIANTE ANOTACIONES EN CUENTA DE LOS  
BONOS.**-----

**13.1 Representación y otorgamiento de escritura  
pública.**-----

Los Bonos estarán representados exclusivamente por medio de anotaciones en cuenta y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable. La presente Escritura surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley 24/1988.-----

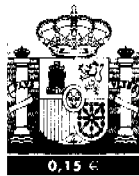
**13.2 Designación de la entidad encargada del  
registro contable.**-----

La Sociedad Gestora, por cuenta y representación del Fondo, designa en este acto a la SOCIEDAD DE GESTIÓN DE LOS SISTEMAS DE REGISTRO, COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES, S.A. (la “**SOCIEDAD DE SISTEMAS**”) como entidad encargada del registro contable de los Bonos a los efectos del artículo 45 del Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que, respecto de los valores admitidos a cotización en AIAF y representados mediante anotaciones en cuenta, tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por la SOCIEDAD DE SISTEMAS.



905493023

09/2008



### **13.3 Características de los valores que se representarán mediante anotaciones en cuenta.-----**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 116/1992, la denominación, número de unidades, valor nominal y demás características y condiciones de la emisión de Bonos que se representa por medio de anotaciones en cuenta es la que se hace constar en esta sección de la Escritura.-----

### **13.4 Depósito de copias de la Escritura.-----**

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo y de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 116/1992, una vez otorgada la presente Escritura, y antes de las 11:00 horas de la Fecha de Desembolso depositará sendas copias de la escritura en la SOCIEDAD DE SISTEMAS como entidad encargada del registro contable de los Bonos y en la CNMV, a efectos de su incorporación en los registros previstos en los artículos 7 y 92 de la Ley 24/1988. La Sociedad Gestora en nombre del Fondo y la SOCIEDAD DE SISTEMAS deberán tener en todo momento a disposición de los titulares y del público en

general copia de la presente Escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 116/1992. -----

**DECIMOCUARTA.- RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS BONOS REPRESENTADOS MEDIANTE ANOTACIONES EN CUENTA.**-----

La emisión de Bonos con cargo al Fondo y su exclusiva representación por medio de anotaciones en cuenta, se realiza al amparo del Real Decreto 926/1998, de lo dispuesto en el Capítulo II del Título Primero de la Ley 24/1988 y del Real Decreto 116/1992 sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles y demás disposiciones que resulten aplicables.-----

**14.1 Práctica de la primera inscripción.**-----

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 116/1992, los Bonos, representados por medio de anotaciones en cuenta, se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el registro contable que llevará la SOCIEDAD DE SISTEMAS. Una vez practicada la referida inscripción, los Bonos quedarán sometidos a las normas previstas en el Capítulo II del Título Primero de la Ley 24/1988 y en el Real Decreto 116/1992. -----

**14.2 Legitimación registral y certificados de legitimación.**-----

905493024

09/2008



De conformidad con el artículo 15 del Real Decreto 116/1992, la persona o entidad que aparezca legitimada en los asientos del registro contable se presumirá titular legítimo y, en consecuencia, podrá exigir de la Sociedad Gestora, que actuará en representación y por cuenta del Fondo, que realice en su favor las prestaciones a que den derecho los Bonos. Asimismo, de conformidad con el artículo 18 del Real Decreto 116/1992, la legitimación para la transmisión y el ejercicio de los derechos derivados de los valores representados mediante anotaciones en cuenta podrá acreditarse mediante la exhibición de certificados de legitimación en el que constarán las menciones legalmente exigidas. -----

Dichos certificados no conferirán más derechos que los relativos a la legitimación. -----

#### **14.3 Transmisión de los Bonos.**-----

Los Bonos podrán ser libremente transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho y de acuerdo con las normas del mercado donde coticen. La titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable. La

inscripción de la transmisión en favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde ese momento la transmisión será oponible a terceros. En este sentido, el tercero que adquiera a título oneroso los Bonos representados por anotaciones en cuenta de persona que, según los asientos del registro contable, aparezca legitimada para transmitirlos, no estará sujeto a reivindicación, a no ser que en el momento de la adquisición haya obrado de mala fe o con culpa grave.

**14.4 Constitución de derechos y gravámenes sobre los Bonos.** -----

La constitución de derechos reales limitados u otra clase de gravámenes sobre los Bonos deberá inscribirse en la cuenta correspondiente. La inscripción de la prenda equivale al desplazamiento posesorio del título. -----

La constitución del gravamen será oponible a terceros desde el momento en que haya practicado la correspondiente inscripción. -----

**Sección V: CONTRATOS COMPLEMENTARIOS.**-

**DECIMOQUINTA.- CONTRATOS FINANCIEROS COMPLEMENTARIOS.**-----

Con el fin de consolidar su estructura financiera y procurar la mayor cobertura posible para los riesgos inherentes a la emisión, la Sociedad Gestora, en

905493025

09/2008



representación del Fondo, procederá en esta misma fecha, a formalizar los contratos que se establecen a continuación. La descripción de los contratos recogidos en la presente Escritura refleja fielmente la información más relevante de los mismos y no se omite información que pudiera afectar al contenido de la Escritura. -----

**15.1 Contrato de Servicios Financieros (Agencia de Pagos de los Bonos).** -----

**15.1.1 Agente Financiero** -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL (el “**Agente Financiero**”) un contrato (el “**Contrato de Servicios Financieros**”) para realizar el servicio financiero de la emisión de Bonos que se emiten con cargo al activo del Fondo. -----

En virtud del Contrato de Servicios Financieros el Fondo abrirá en el Agente Financiero la Cuenta de Tesorería y la Cuenta de Cobros.-----

En virtud del Contrato de Servicios Financieros y en relación a las obligaciones asumidas en cuanto a la agencia

de pagos, en cada una de las Fechas de Pago, el Agente Financiero deberá efectuar el pago de intereses de los Bonos, una vez deducido el importe total de la retención a cuenta por rendimientos del capital mobiliario que, en su caso, proceda efectuarse de acuerdo con la legislación fiscal aplicable, así como realizar el pago de las restantes cantidades que proceda pagar a cargo del Fondo de acuerdo con el Folleto.-----

En el supuesto de que en cualquier momento de la emisión de los Bonos la deuda no subordinada no garantizada a corto plazo del Agente Financiero tuviera asignada una calificación crediticia inferior a A-1 (S&P) (la “**Calificación Requerida**”), la Sociedad Gestora, en el plazo de sesenta (60) días naturales desde que se asignara dicha calificación: (a) obtendrá de una entidad de crédito con calificación igual o superior a la Calificación Requerida un aval bancario a primera demanda en garantía de las obligaciones del Agente Financiero bajo el Contrato de Servicios Financieros, que cumpla con los criterios de garantía vigentes de S&P o bien (b) sustituirá al Agente Financiero afectado por otra entidad de crédito cuya deuda no subordinada no garantizada a corto plazo tenga una calificación mínima igual a la Calificación Requerida contratando la máxima rentabilidad posible para los saldos

905493026

09/2008



de la Cuenta de Tesorería y de la Cuenta de Cobros. El coste de la sustitución del Agente Financiero constituirá un Gasto Extraordinario y será satisfecho con cargo a una dotación para Gastos Extraordinarios realizada por la Entidad Cedente. En ningún momento la calificación de los Bonos podrá verse afectada con motivo de dicha sustitución.-----

En contraprestación por los servicios a realizar por el Agente Financiero, el Fondo satisfará al mismo con cargo a la Dotación de Constitución, Gestión y Administración realizada por la Entidad Cedente una comisión (la **“Comisión de Servicios Financieros”**) de OCHENTA Y UN MIL CIENTO VEINTE EUROS (€ 81.120) que se satisfará en la Fecha de Desembolso de una vez para toda la operación. -----

En contraprestación por los servicios a prestar por el Agente Financiero como consecuencia de las operaciones de reinversión temporal de los excedentes de tesorería que pudiera realizar la Sociedad Gestora, el Agente Financiero cobrará VEINTICINCO EUROS (€ 25) por cada una de las transferencias de efectivo por importe inferior a SEIS

MILLONES DIEZ MIL EUROS (€ 6.010.000) que pudieran originar las citadas operaciones de reinversión. Las comisiones cobradas por el Agente Financiero en virtud de las operaciones de reinversión no podrán implicar una disminución de la rentabilidad de las mismas por debajo de la remuneración que tuvieran si no se hubieran efectuado tales operaciones.-----

En los casos de renuncia, revocación o sustitución del Agente Financiero, el Agente Financiero saliente deberá transferir al nuevo agente financiero el importe de Comisión de Servicios Financieros que correspondería al plazo de tiempo que reste desde el momento en que el Agente Financiero saliente cese en el desempeño de sus funciones derivadas del Contrato de Servicios Financieros y la Fecha de Vencimiento Final. -----

#### **15.1.2 Cuentas del Fondo-----**

De conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Servicios Financieros, la Sociedad Gestora, atendiendo a la situación de los mercados financieros y con la finalidad de mejorar el rendimiento del Fondo, podrá invertir temporalmente el saldo de la Cuenta de Tesorería y de la Cuenta de Cobros, siempre que lo haya preavisado al Agente Financiero con una antelación mínima de tres (3) meses, en activos de renta fija, denominados en euros, por



9C5493027

09/2008



un importe máximo igual al 20% del principal pendiente de amortización de los Bonos, a un plazo inferior al que restase hasta la Fecha de Pago inmediatamente siguiente a la fecha en que se efectúe la inversión con un máximo de noventa (90) días, y emitidos por emisores que cuenten con una calificación al menos igual a A-1 (S&P) que tengan ponderación de hasta el 10% a los efectos del cómputo de recursos propios, pudiendo darse por tanto, en este supuesto también, que la rentabilidad obtenida sea diferente a la pactada inicialmente en el Contrato de Servicios Financieros. En el caso de que los activos en los que se materialice la referida inversión temporal sean repos, la contrapartida de la operación de repo deberá contar con una calificación crediticia al menos igual a A-1 (S&P). -----

**a) Cuenta de Tesorería**-----

La Sociedad Gestora abrirá, en nombre y por cuenta del Fondo, una cuenta de tesorería (la “**Cuenta de Tesorería**”) en el Agente Financiero. -----

La Cuenta de Tesorería se regulará según lo dispuesto en el Contrato de Servicios Financieros. -----

En la Cuenta de Tesorería se ingresarán las cantidades que reciba la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo por los siguientes conceptos: -----

(i) los rendimientos producidos por el saldo de la Cuenta de Tesorería; -----

(ii) la disposición forzosa del Importe Máximo Disponible de la Línea de Liquidez; -----

(iii) el remanente de la Dotación de Constitución, Gestión y Administración no afecto a gastos comprometidos; -----

(iv) la Provisión para Gastos Extraordinarios, en todo caso a partir de la Fecha de Vencimiento Final.-----

No obstante lo indicado en el apartado (i) anterior, el importe correspondiente a los rendimientos producidos por el saldo de la Cuenta de Tesorería será traspasado a la Cuenta de Cobros en cada Fecha de Pago o siguiente Día Hábil (con valor dicha Fecha de Pago) con objeto de atender a los pagos a los que deba hacer frente el Fondo de conformidad con el Folleto.-----

De acuerdo con el Contrato de Servicios Financieros, el Agente Financiero garantiza, sobre los saldos de la Cuenta de Tesorería, un tipo de interés mínimo, que será igual al tipo Euribor a un (1) año publicado el segundo (2º) Día Hábil anterior a la fecha en que se inicie el correspondiente

905493028

09/2008



periodo de interés menos diez (10) puntos básicos (0,10%).-

A todos los efectos previstos en el presente apartado se entenderá por tipo “**Euribor a un (1) año**” el Tipo “Euribor” (Euro Interbank Offered Rate) para depósitos en euros por dicho plazo calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de la Fédération Bancaire de l’Union Européenne actualmente publicado en la pantalla EURIBOR = de REUTERS aproximadamente a las 11:00 horas.-----

La liquidación de intereses se producirá, en todo caso, coincidiendo con las Fechas de Pago de los Bonos, en caso de que tal día no fuera Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente posterior (en cuyo caso la liquidación se realizará el mencionado siguiente Día Hábil) y se calcularán tomando como base (i) los días efectivos existentes en cada periodo de intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días (Actual/360). El primer periodo de intereses de la Cuenta de Tesorería comenzará en la Fecha de Desembolso (incluida) y finalizará en la primera Fecha de Pago de los Bonos (excluida). Los sucesivos periodos de

intereses comenzarán en cada una de las Fechas de Pago de los Bonos (incluidas) y finalizarán en la siguiente Fecha de Pago de los Bonos más próxima (excluida).-----

**b) Cuenta de Cobros**-----

La Sociedad Gestora abrirá en el Agente Financiero, en nombre y por cuenta del Fondo, una segunda cuenta (la “**Cuenta de Cobros**”) que se regulará en el Contrato de Servicios Financieros. -----

En la Cuenta de Cobros se abonarán: -----

(i) los pagos de intereses de las Cédulas Territoriales; ---

(ii) las cantidades correspondientes al principal de las Cédulas Territoriales; -----

(iii) los rendimientos de la Cuenta de Tesorería que sean transferidos a la Cuenta de Cobros de conformidad con lo previsto en el apartado anterior; -----

(iv) cualesquiera otras cantidades ingresadas por el Fondo en virtud de los Activos; -----

(v) las disposiciones de la Línea de Liquidez; -----

(vi) la Dotación de Constitución, Gestión y Administración; y -----

(vii) los rendimientos producidos por el saldo de la Cuenta de Cobros.-----

Excepcionalmente, quedarán depositados en la Cuenta de Cobros (y por tanto no se transferirán a la Cuenta de

905493029

09/2008



Tesorería) los importes correspondientes a las retenciones fiscales que hayan sido practicadas sobre los pagos realizados. Estas cantidades permanecerán en la Cuenta de Cobros hasta la fecha de su ingreso en la Hacienda Pública o, en su caso, de restitución a sus titulares. -----

La base de cálculo de los intereses devengados sobre el saldo de la Cuenta de Cobros será Actual /360. -----

Las cantidades ingresadas en la Cuenta de Cobros serán remuneradas por el Agente Financiero, a un tipo de interés igual al Euribor a una (1) semana determinado en la fecha en que se efectúe el ingreso menos 0,15%. Los intereses se devengarán desde la fecha en que se efectúe cada ingreso (incluida), por el número de días que permanezca su importe en la Cuenta de Cobros (excluyendo el último día), y se liquidarán y pagarán en la siguiente Fecha de Pago. Por lo tanto, los distintos ingresos que se efectúen en la Cuenta de Cobros devengarán intereses a un tipo nominal distinto (siendo para cada importe ingresado en la Cuenta de Cobros el Euribor a una (1) semana determinado en la fecha del ingreso menos 0,15%), aunque se liquiden y paguen todos

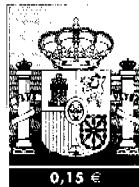
ellos en la siguiente Fecha de Pago. -----

Como excepción a lo dispuesto anteriormente, los intereses que se devenguen sobre la Dotación de Constitución, Gestión y Administración que será depositada en la Cuenta de Cobros en la fecha de otorgamiento de la presente Escritura se liquidarán y abonarán en la Fecha de Desembolso al tipo Euribor a una (1) semana calculado en la fecha de otorgamiento de la presente Escritura menos 0,15%. En caso de que tras la Fecha de Desembolso permanezca depositado en la Cuenta de Cobros algún remanente de dicha Dotación en concepto de importes correspondientes a gastos comprometidos pero aún no pagados, los intereses que se devenguen sobre dicho remanente se liquidarán y abonarán en la primera Fecha de Pago al tipo Euribor a una (1) semana determinado en la Fecha de Desembolso menos 0,15%. -----

Los importes correspondientes a retenciones practicadas que quedasen depositados en la Cuenta de Cobros en una Fecha de Pago se remunerarán desde dicha Fecha de Pago hasta su ingreso en el Tesoro Público o, en su caso, se efectúen las devoluciones pertinentes, al tipo Euribor a una (1) semana calculado en la Fecha de Pago en cuestión menos 0,15%, siendo liquidados los intereses correspondientes en la siguiente Fecha de Pago de los

9C5493030

09/2008



Bonos. -----

A todos los efectos previstos en el presente apartado se entenderá por tipo “**Euribor a una (1) semana**” el Tipo “Euribor” (Euro Interbank Offered Rate) para depósitos en euros por dicho plazo calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de la Federation Bancaire de l’Union Européenne actualmente publicado en la pantalla EURIBOR = de REUTERS aproximadamente a las 11:00 horas.-----

### **15.2 Línea de Liquidez**-----

En virtud del contrato (el “**Contrato de Línea de Liquidez**”) suscrito entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, e INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL (la “**Entidad Acreditante**”) en la fecha de otorgamiento de la presente Escritura, la Entidad Acreditante concederá una línea de liquidez con el objeto de permitir al Fondo hacer frente a sus obligaciones de pago en relación con los Bonos (la “**Línea de Liquidez**”). -----

Las características principales de la Línea de Liquidez son las que a continuación se indican:-----

**(i) Destino**-----

Las disposiciones de la Línea de Liquidez se utilizarán para el pago de intereses de los Bonos en caso de insuficiencia de los restantes Fondos Disponibles. Las disposiciones de la Línea de Liquidez podrán utilizarse asimismo para hacer frente a los Gastos de Ejecución o en su caso para hacer frente a la dotación de la Provisión para Gastos Extraordinarios, así como al pago de la Comisión de Disponibilidad correspondiente, en caso de insuficiencia de los restantes Fondos Disponibles, pero únicamente en el caso de que se haya producido el impago de una Cédula Territorial, todo ello hasta el límite máximo del 13% del Importe Máximo Disponible de la Línea de Liquidez. -----

**(ii) Importe**-----

El “**Importe Máximo Disponible**” de la Línea de Liquidez será de TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL EUROS (€ 38.793.000).-----

En caso de producirse una Amortización Anticipada de los Bonos, el Importe Máximo Disponible de la Línea de Liquidez se reducirá asimismo proporcionalmente al importe en el que se amorticen anticipadamente los Bonos. -

**(iii) Entidad Acreditante**-----

En caso de que la calificación crediticia a corto plazo de



905493031

09/2008



la Entidad Acreditante descendiera por debajo de A-1 (S&P), durante un plazo máximo de sesenta (60) días naturales a contar desde el momento en que tuviera lugar la correspondiente rebaja de calificación (a) la Entidad Acreditante obtendrá de una entidad de crédito con calificación a corto plazo igual o superior a A-1 (S&P) un aval bancario a primera demanda en garantía de las obligaciones de la Entidad Acreditante bajo el Contrato de Línea de Liquidez que cumpla con los criterios de garantía vigentes de S&P, o bien (b) la Sociedad Gestora, la Entidad Cedente, y la Entidad Acreditante harán sus mayores esfuerzos para encontrar un sustituto para la Entidad Acreditante que disponga de la calificación mínima establecida en las mejores condiciones financieras posibles. La sustitución de la Entidad Acreditante no será en ningún caso a costa de la propia Entidad Acreditante sustituida. En ningún caso la sustitución podrá tener un impacto negativo en la calificación de los Bonos. -----

Si en el plazo máximo de sesenta (60) días naturales desde que se produjera el descenso de la calificación

crediticia, no se hubiera encontrado un sustituto adecuado para la Entidad Acreditante (entendiéndose incluido en este supuesto el hecho de que los costes de sustitución no puedan ser asumidos por el Fondo o que éstos supongan un impacto negativo en la calificación de los Bonos), se producirá (en la fecha en que expire dicho plazo, si no fuera un Día Hábil, en el Día Hábil siguiente) una disposición automática de la totalidad del Importe Máximo Disponible de la Línea de Liquidez que quedará depositado en la Cuenta de Tesorería, para su utilización por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, para las finalidades previstas en el apartado (i) y que será remunerada de conformidad con lo dispuesto en el apartado (vi). En caso de que la Entidad Acreditante recuperase la calificación crediticia requerida se restaurará la situación inicial.-----

**(iv) Plazo**-----

El vencimiento de la Línea de Liquidez coincidirá con la Fecha de Vencimiento Final o la fecha de extinción del Fondo si fuera anterior.-----

**(v) Disposiciones**-----

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, podrá disponer de la Línea de Liquidez hasta la Fecha de Vencimiento Final inclusive, mediante comunicación escrita a la Entidad Acreditante como mínimo

905493032

09/2008



antes de las 14:00 horas de Madrid con un (1) Día Hábil de antelación a la fecha en que la Entidad Acreditante deba desembolsar los fondos. La solicitud de disposición deberá indicar el importe a disponer, la fecha de disposición y su finalidad (que deberá ser una de las indicadas en el apartado (i) anterior). -----

Los fondos dispuestos de la Línea de Liquidez se ingresarán por la Entidad Acreditante en la Cuenta de Cobros. -----

Una vez reducido el importe disponible de la Línea de Liquidez de conformidad con lo establecido en el apartado (ii) anterior no podrá volver a ampliarse con posterioridad hasta el importe disponible inicial. -----

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, podrá volver a disponer de los importes de una Línea de Liquidez que hubiera reembolsado a la Entidad Acreditante, reintegrando así dichos reembolsos el límite máximo de dicha Línea de Liquidez. -----

**(vi) Remuneración -----**

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del

Fondo, pagará a la Entidad Acreditante de la Línea de Liquidez una comisión de disponibilidad anual (la “**Comisión de Disponibilidad**”), por un importe equivalente al 0,20% del Importe Máximo Disponible de la Línea de Liquidez en cada momento a lo largo del Periodo de Devengo de Intereses, pagadera con cargo a los Fondos Disponibles de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos en la cuenta que designe la Entidad Acreditante anualmente en cada Fecha de Pago de los Bonos, o en caso de que no fuese Día Hábil, en el Día Hábil siguiente. A la hora de proceder al cálculo de la Comisión de Disponibilidad, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo (Actual/Actual). -----

En caso de reducción del Importe Máximo Disponible de la Línea de Liquidez, la Comisión de Disponibilidad a pagar por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, en las correspondientes Fechas de Pago, se reducirá asimismo proporcionalmente al importe reducido y en base al saldo medio del Importe Máximo Disponible del período. La Comisión de Disponibilidad se devengará hasta la fecha de vencimiento de la misma, teniendo como límite la Fecha de Vencimiento Final. -----

Las cantidades dispuestas de la Línea de Liquidez



905493033

09/2008



devengarán intereses a favor de la Entidad Acreditante, desde la fecha de disposición hasta la fecha de su reembolso, a un tipo de interés igual al tipo de interés de demora de las Cédulas Territoriales. Sin embargo, si se hubiera producido la disposición forzosa del importe total de la Línea de Liquidez como consecuencia de un descenso en la calificación crediticia de la Entidad Acreditante, según lo previsto en el apartado (iii), los intereses sobre dicha disposición se devengarán al mismo tipo al que el Agente Financiero remunerare en cada momento la Cuenta de Tesorería más un margen equivalente a la Comisión de Disponibilidad que hubiese correspondido durante dicho periodo, salvo que dicha disposición sea aplicada a las finalidades previstas como consecuencia del impago de una Cédula Territorial, en cuyo caso las cantidades así aplicadas devengarán intereses a un tipo equivalente al tipo de interés de demora de las Cédulas Territoriales. Los intereses devengados sobre los importes dispuestos de la Línea de Liquidez se capitalizarán mensualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Comercio. -----

Los intereses devengados se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta (360) días (Actual/360). Los intereses de la Línea de Liquidez se liquidarán y pagarán en la Fecha de Pago siguiente a aquella en la que se dispuso de la Línea de Liquidez, siempre que hubiera Fondos Disponibles para ello de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos. Las cantidades no pagadas a la Entidad Acreditante en virtud de lo previsto en este apartado no devengarán intereses de demora a su favor.-----

**(vii) Reembolso de cantidades dispuestas -----**

Las cantidades dispuestas bajo la Línea de Liquidez se reembolsarán a la Entidad Acreditante en la Fecha de Pago siguiente a aquella en la que se dispuso de la Línea de Liquidez o en aquella otra fecha en la que se recuperen importes como consecuencia de la ejecución de la Cédula Territorial cuyo impago provocó la disposición de la Línea de Liquidez, siempre que hubiera Fondos Disponibles para ello de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos hasta la Fecha de Vencimiento Legal.-----

**(viii) Información -----**

La Entidad Cedente suministrará a la Entidad Acreditante con una periodicidad trimestral la información

905493034

09/2008



sobre la situación del Fondo y de las Cédulas Territoriales que deberá suministrar a la Entidad de Calificación de conformidad con lo establecido en la Estipulación 10.7. -----

### **15.3 Provisión para Gastos Extraordinarios -----**

En el supuesto de que en la Fecha de Vencimiento Final exista alguna Cédula Territorial impagada, en dicha fecha se inmovilizará en la Cuenta de Tesorería, con cargo a los Fondos Disponibles, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos, un importe para satisfacer los Gastos de Ejecución de la(s) Cédula(s) Territorial(es) impagada(s) (la “**Provisión para Gastos Extraordinarios**”), equivalente a la mayor de las dos cantidades siguientes: (i) 600.000 euros o (ii) 0,6% del valor nominal de las Cédulas Territoriales impagadas, con un límite máximo equivalente al 13% del Importe Máximo Disponible de la Línea de Liquidez que puede ser utilizado para el pago de Gastos de Ejecución de conformidad con el apartado a) anterior.-----

La Provisión para Gastos Extraordinarios se destinará a satisfacer los Gastos de Ejecución a partir de la Fecha de Vencimiento Final. En la Fecha de Vencimiento Legal o, si

es anterior, en la fecha de liquidación anticipada del Fondo, en el supuesto de que existan excedentes no utilizados de la Provisión para Gastos Extraordinarios, éstos podrán destinarse a satisfacer cualquier pago de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos.-----

#### **15.5 Contrato de Gestión Interna.**-----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, formalizará junto con la Entidad Cedente y los Emisores de las Cédulas Territoriales, un contrato (el “**Contrato de Gestión Interna**”), realizando los cálculos necesarios para la correcta distribución del Excedente Distribuible entre dichos Emisores.-----

El Excedente Distribuible resultará pagadero a la Entidad Cedente en cada Fecha de Pago para que ésta, a su vez lo distribuya entre los Emisores. De acuerdo con lo establecido en el Contrato de Gestión Interna, el Excedente Distribuible será distribuido, en su caso, por la Entidad Cedente entre los Emisores en proporción a (i) el valor nominal que la Cédula Territorial emitida por cada Emisor represente respecto de la totalidad de los Activos y (ii) el plazo de tiempo durante el cual la Cédula Territorial emitida por cada Emisor haya integrado el activo del Fondo. -----

El pago del Excedente Distribuible a la Entidad Cedente y su distribución entre los Emisores se producirá en cada





**ADMINISTRACIÓN DEL FONDO. -----**

**16.1 Administración financiera del Fondo -----**

La Sociedad Gestora desempeñará la función de administración financiera del Fondo. Las actuaciones que la Sociedad Gestora realizará para el cumplimiento de su función de administración y representación legal del Fondo son, con carácter meramente enunciativo y sin perjuicio de otras actuaciones previstas en la presente Escritura y en el Folleto, las siguientes: -----

(i) Abrirá a nombre del Fondo con el Agente Financiero la Cuenta de Tesorería. -----

(ii) Abrirá a nombre del Fondo con el Agente Financiero la Cuenta de Cobros. -----

(iii) En el supuesto de que la deuda no subordinada no garantizada a corto plazo del Agente Financiero tuviera asignada en cualquier momento una calificación crediticia inferior a la Calificación Requerida, la Sociedad Gestora procederá de acuerdo con lo establecido en la Estipulación 15.1. -----

(iv) Adoptará las medidas oportunas para que se ingresen en la Cuenta de Cobros las cantidades que reciba de los Emisores en concepto de intereses, principal y por cualquier otro concepto de las Cédulas Territoriales que, de acuerdo con los términos de emisión de las Cédulas

905493036

09/2008



Territoriales y otros compromisos asumidos por los Emisores de conformidad con el Contrato de Gestión Interna correspondiente, se recibirán al menos dos (2) Días Hábiles antes de cada Fecha de Pago. -----

(v) Solicitará disposiciones bajo la Línea de Liquidez, en su caso, ingresándolas en la correspondiente Cuenta de Cobros. -----

(vi) Velará para que las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería y en la Cuenta de Cobros produzcan la rentabilidad establecida en el correspondiente Contrato de Servicios Financieros. No obstante, atendiendo a la situación de los mercados financieros y con la finalidad de mejorar el rendimiento del Fondo, podrá invertir temporalmente los saldos de la Cuenta de Tesorería y de la Cuenta de Cobros, tal y como se indica en la Estipulación 15.1. -----

(vii) Destinará los Fondos Disponibles al cumplimiento de las obligaciones de pago del Fondo, en los términos previstos en la presente Escritura y en el Orden de Prelación de Pagos. -----

(viii) A través del Agente Financiero, cumplirá con las obligaciones fiscales que puedan resultar aplicables en relación con cualquier pago que realice el Fondo, debiendo en su caso retener e ingresar las cantidades correspondientes de conformidad con la normativa aplicable. -----

(ix) Ejercerá los derechos inherentes a la titularidad de las Cédulas Territoriales adquiridas por el Fondo y, en general, realizará todos los actos de administración y disposición que sean necesarios para el correcto desempeño de la administración y la representación legal del Fondo. ----

(x) Comprobará que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo se corresponde con las cantidades que debe percibir, de acuerdo con las condiciones de las Cédulas Territoriales. -----

#### **16.2 Subcontratación -----**

La Sociedad Gestora estará facultada para subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la prestación de cualquiera de los servicios de carácter administrativo que ha de realizar en su función de administración y representación legal del Fondo, de acuerdo con lo establecido en la presente Escritura y en el Folleto, siempre que el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción de demanda de responsabilidad contra el Fondo. Dicha subcontratación no se referirá, en

9C5493037

09/2008



ningún caso, a funciones principales de administración y representación legal. En cualquier caso, la subcontratación o delegación de cualquier servicio (i) no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo, (ii) habrá de ser legalmente posible, (iii) no dará lugar a una revisión a la baja de las calificaciones otorgadas a los Bonos, y (iv) será notificada a la CNMV, contando, caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa. No obstante cualquier subcontratación o delegación, la Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada mediante tal subcontrato o delegación de ninguna de las responsabilidades asumidas en la presente Escritura y en el Folleto o que legalmente le fueren atribuibles o exigibles. -----

### **16.3 Renuncia a sus funciones -----**

La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función de administración y representación legal de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 18 del Real Decreto 926/1998, mediante escrito presentado a la CNMV en el que hará constar la designación de la sociedad gestora sustituta y al que se acompañará escrito de la nueva sociedad gestora

de fondos de titulización, debidamente autorizada e inscrita en el registro especial de la CNMV, en el que la sustituta se declare dispuesta a aceptar tal función.-----

La autorización de la sustitución por parte de la CNMV estará condicionada al cumplimiento de los requisitos siguientes: -----

(a) la entrega a la nueva sociedad gestora de los registros contables e informáticos por la sociedad gestora sustituida. Sólo se entenderá producida tal entrega cuando la nueva sociedad gestora pueda asumir plenamente su función y comunique esta circunstancia a la CNMV. -----

(b) las calificaciones otorgadas a los Bonos no podrán disminuir como consecuencia de la sustitución propuesta. ---

La Sociedad Gestora no podrá renunciar al ejercicio de sus funciones, debiendo mantenerlo, hasta que no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para la designación de su sustituta y ésta haya asumido efectivamente sus funciones como nueva sociedad gestora del fondo. La sustitución, en su caso, de la Sociedad Gestora no implicará gasto adicional alguno para el Fondo. -----

#### **16.4 Sustitución forzosa de la Sociedad Gestora-----**

En el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en concurso, la Sociedad Gestora deberá encontrar una sociedad gestora que la sustituya, de acuerdo

905493038

09/2008



con lo previsto en el artículo 19 del Real Decreto 926/1998 en el plazo máximo de cuatro (4) meses desde que tuviere lugar el evento determinante de la sustitución, transcurridos los cuales sin que se hubiese encontrado una nueva sociedad gestora, se liquidará anticipadamente el Fondo de conformidad con lo previsto en el Folleto y en la presente Escritura. -----

En todo caso, la sustitución, en su caso, de la Sociedad Gestora no implicará gasto adicional alguno para el Fondo. -

#### **16.5 Remuneración** -----

En contraprestación por estas funciones, el Fondo satisfará a la Sociedad Gestora una comisión de constitución y administración (la “**Comisión de Administración**”) pagadera en la Fecha de Desembolso de una sola vez, con cargo a la Dotación de Constitución, Gestión y Administración que realizará la Entidad Cedente, en los términos establecidos en documento aparte.. -----

En el caso de que tenga lugar la sustitución de AHORRO Y TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A. por otra sociedad gestora de fondos de titulización como Sociedad

Gestora del Fondo, AHORRO Y TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A. deberá transferir a la nueva sociedad gestora, el importe proporcional de Comisión de Administración que corresponda a los años que resten de vida de la operación.---

**DECIMOSÉPTIMA.- INFORMACIÓN POST EMISIÓN-----**

**17.1 Formulación, verificación y aprobación de las cuentas anuales y demás documentación contable del Fondo-----**

Con periodicidad anual, y tan pronto como estén disponibles tras su aprobación, que deberá efectuarse como máximo el 30 de abril de cada año, la Sociedad Gestora aportará a la CNMV las cuentas anuales y el informe de auditoría del Fondo, referidos al ejercicio anterior. Asimismo, depositará las cuentas anuales del Fondo en el Registro Mercantil, siempre que ello fuese legalmente exigible.-----

**17.2 Notificaciones ordinarias y extraordinarias -----**

La Sociedad Gestora, para el exacto cumplimiento de las condiciones de la emisión, se compromete a efectuar las notificaciones que se detallan a continuación, observando la periodicidad que se prevé en cada una de ellas. -----

**a) Notificaciones ordinarias periódicas -----**

La Sociedad Gestora tendrá disponible para el público



905493039

09/2008



toda la documentación e información necesaria de acuerdo con la presente Escritura y el Folleto. -----

1. Con una antelación mínima de un (1) día natural anterior a cada Fecha de Pago, comunicará a los tenedores de los Bonos los intereses resultantes de los Bonos y las cantidades de intereses devengadas y que no serán satisfechas por insuficiencia de Fondos Disponibles en dicha Fecha de Pago, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. -----

La anterior información se comunicará a la SOCIEDAD DE SISTEMAS, a AIAF, al Agente Financiero y a la Entidad Cedente al menos un (1) día natural antes de cada Fecha de Pago. -----

2. Anualmente, la Sociedad Gestora emitirá un informe que contendrá:

- a) Un inventario de la cartera de Cédulas Territoriales;--
- b) El saldo de la Cuenta de Tesorería y de la Cuenta de Cobros; -----
- c) El nominal de los Bonos pendiente de vencimiento; --
- d) En su caso, importes de intereses correspondientes a

los Bonos devengados y no pagados;-----

e) En su caso, importes impagados de las Cédulas Territoriales; -----

f) El importe pendiente de reembolso de la Línea de Liquidez; -----

g) Un análisis detallado de los ingresos del Fondo y de la aplicación de tales ingresos a las obligaciones de pago del Fondo; -----

h) Cualquier otro aspecto que afecte de forma significativa a la emisión de los Bonos. -----

En todo caso esta información se ajustará a los requisitos que a tal efecto imponga la CNMV. Dicho informe será remitido a la CNMV. De igual manera y con carácter periódico se suministrará a la Entidad de Calificación la información por ésta requerida, en la forma descrita en la Estipulación 10.7.-----

3. Con periodicidad anual, la Sociedad Gestora aportará a la CNMV las cuentas anuales, el informe de gestión y el informe de auditoría del Fondo referidos en la Estipulación 17.1.-----

**b) Notificaciones extraordinarias -----**

1. Una vez otorgada la presente Escritura, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, efectuará la notificación de la constitución del Fondo y de la emisión

9C5493040

09/2008



de Bonos, así como el Tipo de Interés Nominal Fijo, siendo apto para dicha publicación cualquier día del calendario, bien sea Día Hábil o inhábil.-----

2. La Sociedad Gestora informará a los tenedores de los Bonos y a la Entidad de Calificación de todo hecho relevante que pueda producirse en relación con los Activos, con los Bonos, con el Fondo y con la Sociedad Gestora que pueda influir sensiblemente en la negociación de los Bonos y, en general, de cualquier modificación relevante del activo o pasivo del Fondo. La Sociedad Gestora informará a los tenedores de los Bonos de una eventual amortización anticipada de los Bonos, remitiéndose en el supuesto de amortización anticipada total de los Bonos a la CNMV el Acta Notarial de Liquidación. -----

**c) Procedimiento** -----

Todas las notificaciones a los bonistas que deba efectuar la Sociedad Gestora sobre el Fondo, se realizarán de la forma siguiente: -----

Las notificaciones ordinarias periódicas referidas en los puntos 1, 2 y 3 del apartado a) anterior y las notificaciones

extraordinarias referidas en el apartado b) anterior, se realizarán mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general. -----

Alternativamente, podrán realizarse las notificaciones anteriores mediante su publicación en otros medios de difusión general y los propios de los mercados financieros, tales como Reuters, Telerate, Bloomberg. -----

Adicionalmente, podrán realizarse las notificaciones anteriores mediante la página de Internet de la Sociedad Gestora ([www.ahorroytitulizacion.com](http://www.ahorroytitulizacion.com)) u otros medios telemáticos de similares características. -----

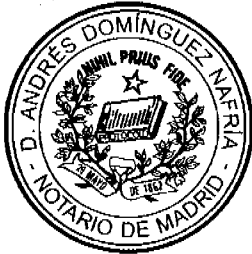
A estos efectos, se considerarán realizadas las notificaciones en la fecha de su publicación, siendo apto para las mismas cualquier día del calendario, bien sea Día Hábil o inhábil. -----

### **17.3 Información a la CNMV y a la Entidad de Calificación**-----

La Sociedad Gestora procederá a poner en conocimiento de la CNMV y de la Entidad de Calificación las publicaciones de carácter ordinario periódico y de carácter extraordinario que se efectúen según lo previsto anteriormente, así como cualquier información que, con independencia de lo anterior, le sea requerida. -----

9C5493041

09/2008



**Sección VII: ORDEN DE PRELACIÓN DE PAGOS.  
DECIMOCTAVA.- ORDEN DE PRELACIÓN DE  
PAGOS.-----**

**18.1 Origen y aplicación de fondos en la Fecha de Desembolso y hasta la primera Fecha de Pago, excluida -**

El origen y aplicación de las cantidades disponibles por el Fondo en la Fecha de Desembolso serán: -----

1. Origen: el Fondo dispondrá de fondos por los siguientes conceptos: -----

(a) Desembolso de la emisión de los Bonos.-----

(b) Dotación de Constitución Gestión y Administración del Fondo realizada por la Entidad Cedente. -----

2. Aplicación: a su vez el Fondo aplicará los fondos anteriormente descritos a los siguientes pagos: -----

1º Pago del precio de los Activos.-----

2º Pago de los gastos de emisión y en su caso constitución, incluyendo el abono de las comisiones de los agentes intervinientes. -----

**18.2 Origen y aplicación de los fondos a partir de la primera Fecha de Pago y hasta la última Fecha de Pago**

**o la liquidación** -----

1. Origen: los fondos disponibles para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención relacionadas a continuación en el apartado 2 (conjuntamente, los “**Fondos Disponibles**”) serán los siguientes: -----

(a) Las cantidades percibidas por intereses ordinarios y de demora cobrados en virtud de las Cédulas Territoriales y, en su caso, el reembolso del principal de las mismas. -----

(b) Cualesquiera cantidades recibidas en caso de ejecución de las Cédulas Territoriales. -----

(c) Las disposiciones de la Línea de Liquidez. Estos fondos sólo se destinarán al pago de los intereses de los Bonos, a los Gastos de Ejecución o a la dotación de la Provisión para Gastos Extraordinarios, en su caso, así como al pago a la Entidad Acreditante de la Comisión de Disponibilidad. -----

(d) Los rendimientos obtenidos por la reinversión de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería y en la Cuenta de Cobros. -----

2. Aplicación: los Fondos Disponibles, en cada Fecha de Pago, se aplicarán al cumplimiento de las obligaciones de pago o de retención del Fondo según el siguiente Orden de Prelación de Pagos (el “**Orden de Prelación de Pagos**”) y a prorrata del importe debido entre aquéllas que ocupen el

905493042

09/2008



mismo lugar en el referido orden:-----

1º Pago de los Gastos de Ejecución y en su caso dotación de la Provisión para Gastos Extraordinarios, retención para hacer frente a los gastos de extinción del Fondo y pago a la Entidad Acreditante de la Línea de Liquidez de la Comisión de Disponibilidad.-----

2º Pago de Intereses devengados de los Bonos. Si los Fondos Disponibles fueran insuficientes, el importe que resulte se distribuirá entre todos los Bonos a prorrata de los importes debidos.-----

3º Pago de los intereses devengados sobre las cantidades dispuestas de la Línea de Liquidez.-----

4º Reembolso de las cantidades dispuestas de la Línea de Liquidez.-----

5º Pago de la amortización de los Bonos. Se incluye el pago de las cantidades adeudadas a los bonistas como consecuencia de la Amortización Anticipada parcial "forzosa" de la emisión.-----

6º Pago a la Entidad Cedente de los Gastos Extraordinarios sobrevenidos del Fondo y Gastos de

Ejecución que haya soportado. -----

7º Pago a la Entidad Cedente del Excedente Distribuible, para su posterior distribución entre los Emisores. -----

El Orden de Prelación de Pagos descrito anteriormente debe entenderse sin perjuicio de las eventuales excepciones al mismo que puedan producirse de conformidad con lo previsto en la Estipulación 10.6.2.b) (Amortización Anticipada). -----

Dentro de cada uno de los puntos integrantes del Orden de Prelación de Pagos, se abonarán primero las cantidades vencidas y no pagadas en Fechas de Pago anteriores por tal concepto y después las cantidades debidas en esa Fecha de Pago. -----

En cada Fecha de Pago (o si no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil), los saldos remanentes de la Cuenta de Cobros (salvo las retenciones practicadas a los Bonos y la Provisión para Gastos Extraordinarios) coincidirán con el “**Excedente Distribuible**” (puesto 7º del Orden de Prelación de pagos) y será transferido a la Entidad Cedente para su reparto entre los Emisores de las Cédulas Territoriales. -----

#### **DECIMONOVENA. GASTOS DEL FONDO -----**

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del



9C5493043

09/2008



Fondo, hará frente a los gastos o impuestos ordinarios del Fondo (los “**Gastos Ordinarios**”) con cargo a la dotación de constitución, gestión y administración (la “**Dotación de Constitución, Gestión y Administración**”) que realizará la Entidad Cedente con motivo de la constitución del Fondo, por un importe de 448.817 euros, con cargo a la retribución que por otros conceptos ha obtenido la Entidad Cedente con ocasión de esta operación (en particular, una comisión de cesión que dicha Entidad Cedente recibirá de los Emisores de las Cédulas Territoriales en el momento de su adquisición). A modo meramente enunciativo, la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo y con cargo a la Dotación de Constitución, Gestión y Administración que realizará la Entidad Cedente, satisfará los siguientes gastos:-----

Gastos, tasas y honorarios profesionales de constitución, inscripción del Fondo en los registros oficiales de la CNMV, emisión de los Bonos y su admisión a negociación en el Mercado AIAF, la realización de los anuncios y publicaciones legales, gastos y honorarios de los asesores profesionales participantes en el diseño y constitución del

Fondo, gastos de auditoría contable del Fondo, honorarios de la Entidad de Calificación de los Bonos (tanto por la emisión de la calificación inicial como de revisión de la misma), gastos de la llevanza del registro contable de los Bonos y del mantenimiento de su negociación en mercados secundarios organizados, comisiones y gastos derivados de los contratos de servicios y operaciones financieras suscritos y en general, comisiones que resulten pagaderas a la Sociedad Gestora y al Agente Financiero. -----

La Dotación de Constitución, Gestión y Administración se depositará en la Cuenta de Cobros. La Entidad Cedente no tendrá derecho a que el Fondo le reembolse el importe correspondiente a la Dotación de Constitución, Gestión y Administración. En caso de que la Dotación de Constitución, Gestión y Administración no fuese suficiente para hacer frente a los Gastos Ordinarios, el importe no cubierto tendrá la consideración de Gasto Extraordinario a efectos de lo previsto en los párrafos siguientes.-----

Los gastos extraordinarios derivados de la ejecución de las Cédulas Territoriales (los “**Gastos de Ejecución**”), en su caso, serán satisfechos por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, con cargo a la Línea de Liquidez hasta el importe señalado en la Estipulación 15.2.a).(ii) o en su caso a la Provisión para Gastos

9C5493044

09/2008



Extraordinarios y en caso de ser insuficiente, con cargo a una dotación extraordinaria que realizará la Entidad Cedente, y ello sin perjuicio del derecho de la Entidad Cedente a recuperar tales cantidades en la siguiente Fecha de Pago, de conformidad con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos contenido en el Folleto. -----

La Sociedad Gestora comunicará a la Entidad Cedente la aparición de gastos extraordinarios distintos de los derivados de la ejecución de las Cédulas Territoriales (los “**Gastos Extraordinarios**”) (lo cual puede incluir, entre otros, gastos, tasas o cualquier otra cantidad que pueda resultar pagadera como consecuencia de la solicitud de admisión a negociación de los Bonos en otros mercados organizados de valores) que serán satisfechos por la Entidad Cedente al Fondo en la Cuenta de Cobros. Los Gastos Extraordinarios que hayan sido sufragados con cargo a la dotación que al efecto realice la Entidad Cedente serán reembolsados a esta última en la siguiente Fecha de Pago, conforme al Orden de Prelación de Pagos. -----

**Sección VIII: OTRAS DISPOSICIONES.** -----

**VIGÉSIMA.- MODIFICACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA. -----**

La presente Escritura no podrá ser modificada salvo en circunstancias excepcionales siempre que fuera legalmente posible porque se dieran los requisitos que reglamentariamente se puedan establecer para dicha modificación y siempre y cuando tal modificación no resulte en una rebaja de las calificaciones asignadas a los Bonos ni perjudique los intereses de los bonistas. En todo caso, tales modificaciones deberán ser comunicadas con antelación a la Entidad de Calificación y a la CNMV. -----

Cualquier modificación a la presente Escritura requerirá el otorgamiento de la correspondiente escritura pública de modificación y deberá ser autorizada, en su caso, por la CNMV. -----

**VIGÉSIMO PRIMERA. REGISTRO MERCANTIL. -----**

Al amparo del artículo 5.4 del Real Decreto 926/1998, se hace constar que ni la constitución del Fondo ni los Bonos que se emitan con cargo a su activo serán objeto de inscripción en el Registro Mercantil. -----

**VIGÉSIMO SEGUNDA.- DECLARACIÓN FISCAL. -----**

La constitución del Fondo, en virtud de esta Escritura,

9C5493045

09/2008



está exenta del concepto “operaciones societarias” del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/1992. -----

**VIGÉSIMO TERCERA.- GASTOS.**-----

Todos los gastos derivados del otorgamiento y ejecución de esta Escritura serán satisfechos por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, con cargo a la Dotación de Constitución, Gestión y Administración realizada por la Entidad Cedente. -----

**VIGÉSIMO CUARTA.- LEY Y JURISDICCIÓN.**----

La presente Escritura se regirá e interpretará de acuerdo con la legislación española. -----

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse con motivo de la constitución, administración y representación legal por la Sociedad Gestora del Fondo, de la adquisición de las Cédulas Territoriales y de la emisión de los Bonos con cargo al mismo, serán conocidas y falladas por los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid. Las partes renuncian

expresamente a cualquier otro fuero que por ley pudiera corresponderles. -----

**VIGÉSIMO QUINTA.- CONDICIÓN RESOLUTORIA.** -----

Las obligaciones de las partes nacidas de esta Escritura quedarán resueltas de pleno derecho en el supuesto de que no se confirme como definitiva, antes de las 11:00 horas de la Fecha de Desembolso, la calificación provisional asignada a los Bonos. -----

Así lo dicen y otorgan los señores comparecientes. -----

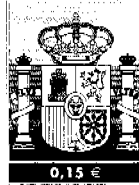
Quedan hechas las reservas y advertencias legales, y entre ellas, las prevenidas en la vigente Legislación Fiscal.--

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, advierto a los otorgantes e intervinientes que sus datos van a ser incorporados al fichero de protocolo y documentación notarial y al fichero de administración y organización de la Notaría, así como del hecho de que tales datos puedan ser cedidos a aquellas Administraciones Públicas que de conformidad con una norma con rango de Ley tengan derecho a ellos. -----

Invito a los comparecientes a leer por sí esta escritura y, una vez que lo han efectuado, la leo yo, el Notario, que he comunicado el contenido del instrumento con la extensión

9C5493046

09/2008



necesaria para el cabal conocimiento de su alcance y efectos, atendidas las circunstancias de los comparecientes, dando fe yo, el Notario, de que después de la lectura, los comparecientes han hecho constar haber quedado debidamente informados del contenido del instrumento, haber prestado a éste su libre consentimiento, lo aprueban y firman. -----

De haber identificado a los comparecientes por sus documentos de identidad antes reseñados, con retrato y firma, expedidos por autoridad pública; de que el consentimiento ha sido libremente prestado así como de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes e intervinientes; y de todo lo contenido en este instrumento público, extendido en cincuenta y nueve folios de papel timbrado del Estado, exclusivo para documentos notariales, serie 9C, números 5504539, 5504538, 5504537, 5504536, 5504535, 5504534, 5504533, 5504532, 5504531, 5504530, 5504529, 5504528, 5504527, 5504526, 5504525, 5504524, 5504523, 5504522, 5504521, 5504520, 5504519, 5504518, 5504517, 5504516,







9C5493047

09/2008

## ANEXO 1

CERTIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE  
LA ENTIDAD CEDENTE



**Ahorro Corporación  
Financiera, S.V., S.A.**  
Grupo Ahorro Corporación

P.º de la Castellana, 89 - 10.º plta.  
Tel.: (34) 91 586 93 00  
Fax: (34) 91 556 37 64  
28046 Madrid

Avda. Diagonal, 640, 1.º D  
Tel.: (34) 93 366 24 00  
Fax: (34) 93 366 24 01  
08017 Barcelona

Dña. M<sup>ª</sup> Isabel Vila Abellán-García, con D.N.I. número 698.664-Q, como Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad Anónima denominada AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., cargo vigente que consta en el Registro Mercantil, en la inscripción 168 de la Hoja M-66973 de dicha Sociedad

#### CERTIFICO

Que en el Libro de Actas del Consejo de Administración se halla extendida y firmada por el Secretario del Consejo de Administración Dña. M<sup>ª</sup> Isabel Vila Abellán-García, con el Visto Bueno del Presidente del Consejo, D. Francisco Javier Zoido Martínez, la correspondiente a la reunión del Consejo del día 13 de Octubre de 2008, en la que consta lo siguiente:

- 1º Que dicha reunión fue convocada por escrito por orden del Sr. Presidente.
- 2º Que fue celebrada en el domicilio de AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A. en Madrid, Paseo de la Castellana nº 89, el día 13 de Octubre de 2008.
- 3º Que el acta fue redactada, leída y aprobada al finalizar la sesión.
- 4º Que asistieron, [presentes, la totalidad de] los Sres. Consejeros: D. Francisco Javier Zoido Martínez, D. Antonio Fernández López y D. Miguel Angel Rodríguez Fernández, así como el Secretario-No Consejero Dña. M<sup>ª</sup> Isabel Vila Abellán-García.
- 5º Que se adoptaron, por unanimidad, los siguientes acuerdos correspondientes a puntos incluidos en el Orden del Día, previamente aceptado por todos los asistentes, transcribiéndose literalmente la parte del Acta del citado Consejo de Administración que se certifica:

#### "PRIMERO: Constitución de un Fondo de Titulización de Activos

1. SE ACUERDA suscribir cédulas territoriales emitidas singularmente por las Cajas de Ahorros que a continuación se indican, teniendo en cuenta que se podrán suscribir una o más cédulas territoriales emitidas singularmente por cada una de ellas, en los importes en que finalmente se emitan: CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA, CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO, CAIXA DE AFORROS DE VIGO, OURENSE E PONTEVEDRA (CAIXANOVA), MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS SAN FERNANDO DE HUELVA, JEREZ Y SEVILLA (CAJASOL), CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CÓRDOBA (CAJASUR), CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD, CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA, CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA, CAJA INSULAR DE AHORROS DE



905493048

09/2008



**Ahorro Corporación  
Financiera, S.V., S.A.**  
Grupo Ahorro Corporación

P.º de la Castellana, 89 - 10.ª pta.  
Tel.: (34) 91 586 93 00  
Fax: (34) 91 556 37 64  
28046 Madrid

Avda. Diagonal, 640, 1.º D  
Tel.: (34) 93 366 24 00  
Fax: (34) 93 366 24 01  
08017 Barcelona



CANARIAS Y CAJA DE AHORROS DE MURCIA (los "Emisores"), actuando en caso de que así se acuerde como entidad encargada del registro contable de las mismas, para su posterior cesión, en el marco de una operación de titulización, a un Fondo de Titulización de Activos (el "Fondo") que tendrá las características fundamentales que se desarrollan a continuación. En el momento de constituirse el Fondo podrán incluirse nuevos Emisores y/o excluirse uno o varios de los citados, siempre y cuando el valor nominal total de las cédulas territoriales por ellos emitidas y cedidas al Fondo no exceda del importe máximo que se señala a continuación y se respete la naturaleza de los activos objeto de cesión al Fondo de conformidad con lo establecido a continuación.

#### 1.1. Constitución, naturaleza, duración e importe

- (a) El Fondo será constituido por AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A. (la "Sociedad Gestora") y tendrá la denominación de AyT CÉDULAS TERRITORIALES CAJAS IV, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS o cualquier otra denominación adoptada por la Sociedad Gestora.
- (b) El Fondo estará sometido a lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización y demás normativa aplicable.
- (c) El Fondo se constituirá mediante Escritura Pública, previa inscripción en los registros oficiales de la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES ("CNMV") del correspondiente Folleto Informativo.
- (d) El Fondo se constituirá por un periodo máximo de hasta diez (10) años.
- (e) El Fondo tendrá carácter de cerrado, es decir, una vez constituido no admitirá modificaciones ni en su activo ni en su pasivo, salvo las que se establezcan, en su caso, en los supuestos de amortización anticipada de activos y subsanación de vicios ocultos de los mismos.



**Ahorro Corporación  
Financiera, S.V., S.A.**  
Grupo Ahorro Corporación

P.º de la Castellana, 89 - 10.ª pta.  
Tel.: (34) 91 586 93 00  
Fax: (34) 91 556 37 64  
28046 Madrid

Avda. Diagonal, 640, 1.º D  
Tel.: (34) 93 366 24 00  
Fax: (34) 93 366 24 01  
08017 Barcelona



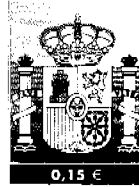
### 1.2. Activo del Fondo

El Activo del Fondo estará integrado por las cédulas territoriales singulares emitidas por los Emisores por un importe máximo de 1.200.000.000 euros.

### 1.3. Pasivo del Fondo

- (a) El pasivo del Fondo estará integrado por Bonos de Titulización (los "Bonos"), pudiendo estar asimismo integrado por préstamos, créditos o líneas de liquidez que se concedan por entidades de crédito. La proporción entre la financiación con valores y con préstamos, créditos o líneas de liquidez se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998.
- (b) El importe total de la emisión de Bonos será de hasta 1.200.000.000 euros, pudiendo estar dividida en distintas emisiones, tramos o series. Los Bonos se emitirán con un plazo de amortización máximo de diez (10) años. Podrán establecerse opciones de amortización anticipada a instancia de los titulares de los Bonos, de la Entidad Cedente o de los Emisores.
- (c) La estructura de la emisión, su eventual división en tramos o series y las características y calificación de los Bonos emitidos podrán ser modificadas según lo hagan aconsejable las circunstancias del mercado en el momento de la constitución del Fondo.
- (d) La Sociedad Gestora solicitará, una vez otorgada la escritura de constitución del Fondo, la inclusión de los Bonos emitidos en la SOCIEDAD DE GESTIÓN DE LOS SISTEMAS DE REGISTRO, COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES, S.A. y, una vez efectuado el desembolso por la suscripción, solicitará la inclusión de la emisión de Bonos al menos en AIAF MERCADO DE RENTA FIJA ("AIAF"), mercado secundario organizado de valores, pudiendo solicitarse en otros mercados nacionales y/o extranjeros que se tengan por conveniente.

2. SE ACUERDA asimismo que AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A. realizará, al tiempo de producirse la constitución del Fondo y con objeto de preservar el equilibrio financiero del mismo, una aportación cuyo objeto será proveer al Fondo de recursos que se estimen suficientes para hacer



905493049

09/2008



**Ahorro Corporación  
Financiera, S.V., S.A.**  
Grupo Ahorro Corporación

P.º de la Castellana, 89 - 10.º pta.  
Tel.: (34) 91 586 93 00  
Fax: (34) 91 556 37 64  
28046 Madrid

Avda. Diagonal, 640, 1.º D  
Tel.: (34) 93 366 24 00  
Fax: (34) 93 366 24 01  
08017 Barcelona

frente a los gastos, honorarios, tasas y, en general, cualesquiera desembolsos necesarios para cubrir los gastos ordinarios del Fondo durante el término para el que el mismo haya sido creado. A estos efectos, y con carácter meramente enunciativo, se entenderán comprendidos dentro del concepto "gastos ordinarios" antes reseñados, los siguientes conceptos: gastos, tasas y honorarios profesionales de constitución, registro del Fondo, emisión de los Bonos y su admisión a negociación en AIAF, la realización de los anuncios y publicaciones legales, gastos y honorarios de los asesores profesionales participantes en el diseño y constitución del Fondo, gastos de auditoría contable del Fondo, honorarios de la(s) agencia(s) de calificación de los Bonos (tanto por la emisión de la calificación inicial como de revisión de la misma), comisiones y gastos derivados de los contratos de servicios y operaciones financieras (incluyendo, en su caso, líneas de liquidez) suscritos y en general, comisiones que resulten pagaderas a la Sociedad Gestora, al Agente Financiero o a las Entidades Aseguradoras de la emisión.

De igual forma, se acuerda que AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A. podrá, en su caso, realizar una o varias dotaciones extraordinarias a efectos de proporcionar al Fondo recursos suficientes para hacer frente a otros gastos extraordinarios en que el mismo pueda tener que incurrir durante su vida, incluyendo, con carácter meramente enunciativo, gastos, tasas o cualquier otra cantidad que pueda resultar pagadera como consecuencia de la solicitud de admisión a negociación de los Bonos emitidos por el Fondo en otros mercados organizados de valores, o el ejercicio de las acciones legales oportunas en caso de impago de cualquier cantidad debida al amparo de las cédulas territoriales. La realización de dicha(s) dotación(es) extraordinaria(s) podrá estar condicionada a la presentación por parte de la Sociedad Gestora a AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., en forma satisfactoria para esta última, de las facturas u otros documentos que justifiquen oportunamente la realidad y razonabilidad de dichos gastos o desembolsos extraordinarios.

En todo caso, todo lo hasta aquí incluido deberá entenderse sin perjuicio del derecho que asistirá a AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A. de recobrar el importe de la(s) dotación(es) extraordinaria(s) antes indicada(s) con cargo al Fondo de conformidad con el orden de prelación de pagos que se establezca en el Folleto Informativo del Fondo.

3. SE ACUERDA suscribir con la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, y/o con los Emisores, los contratos o documentos que sean necesarios para el buen fin de la operación de titulización y, en particular, los siguientes:

- (a) Un compromiso de pago de comisiones y anticipo de gastos por el que los Emisores se comprometen a pagar una comisión de



**Ahorro Corporación  
Financiera, S.V., S.A.**  
Grupo Ahorro Corporación

P.º de la Castellana, 89 - 10.ª pta.  
Tel.: (34) 91 586 93 00  
Fax: (34) 91 556 37 64  
28046 Madrid

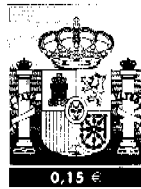
Avda. Diagonal, 640, 1.º D  
Tel.: (34) 93 366 24 00  
Fax: (34) 93 366 24 01  
08017 Barcelona



colocación a AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A. como compensación por los gastos en que ésta incurra en relación con la operación de titullización.

- (b) Un contrato de cesión de activos, por el que AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A. ceda al Fondo, mediante contraprestación, las cédulas territoriales singulares emitidas por los Emisores.
- (c) Un contrato de gestión interna que regule los derechos y obligaciones de la Sociedad Gestora, los Emisores y, en su caso, de AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., en relación con la evolución de las cédulas territoriales cedidas por ésta al Fondo.
- (d) En su caso, un contrato de gestión por el que AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A. asuma, mediante contraprestación, la realización de ciertas funciones de administración y gestión de cobro de las cédulas territoriales cedidas al Fondo.
- (e) En su caso, un contrato de colocación y/o aseguramiento de la emisión de los Bonos, en virtud del cual una o varias entidades aseguradoras se comprometa(n) a promover y/o a asegurar la colocación de dichos Bonos así como, en su caso, a ofrecer en todo momento cotización para los mismos, constituyéndose en contrapartida de liquidez, mediante contraprestación. AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A. podría, en su caso, intervenir en este contrato bien como entidad aseguradora, bien asumiendo ciertos compromisos en relación con la valoración del cumplimiento del requisito de ofrecer liquidez a los Bonos por parte de la(s) entidad(es) aseguradora(s) o bien desarrollando ambas funciones.
- (f) En su caso, un contrato con los Emisores por el que éstos se comprometan, en determinados supuestos, a constituir un depósito de efectivo afecto al cumplimiento de ciertas obligaciones de pago del Fondo.
- (g) Cualesquiera otros contratos que sean usuales, necesarios o convenientes para la constitución o actividad del Fondo y/o administración de las cédulas territoriales cedidas al Fondo y, en general, para el desarrollo de la operación de titullización.

4. SE ACUERDA otorgar poder tan amplio y bastante como en derecho sea necesario a favor de D. Antonio Fernández López con DNI número 00669552-E, D. Luis Sánchez-Guerra Roig, con DNI número 51349453-K y D. Jesús Verdasco Bravo, con D.N.I. nº 50.307.701 P para que cualquiera de



905493050

09/2008



**Ahorro Corporación  
Financiera, S.V., S.A.**  
Grupo Ahorro Corporación

P.º de la Castellana, 89 - 10.º plta.  
Tel.: (34) 91 586 93 00  
Fax: (34) 91 556 37 64  
28046 Madrid

Avda. Diagonal, 640, 1.º D  
Tel.: (34) 93 366 24 00  
Fax: (34) 93 366 24 01  
08017 Barcelona



ellos indistintamente, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, pueda llevar a cabo las actuaciones necesarias para ejecutar los apartados 1, 2 y 3 anteriores y, en particular, para realizar en nombre de AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A. las siguientes actuaciones:

- (a) Suscribir las cédulas territoriales singulares emitidas por los Emisores para su cesión al Fondo, desembolsando, si fuera necesario, su precio de emisión, y aceptando en su caso, la designación de AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A. como entidad encargada del registro contable de dichas cédulas territoriales, firmando cualesquiera documentos públicos o privados que pudieran ser necesarios.
- (b) Seleccionar las cédulas territoriales que se vayan a ceder al Fondo, así como definir la inclusión de nuevos Emisores o la exclusión de uno o varios de los relacionados en el primer párrafo del apartado 1 anterior, en el momento de constitución del Fondo.
- (c) Acordar con la Sociedad Gestora y/o con las entidades aseguradoras de la emisión de bonos la fijación y modificaciones de las características de la emisión de los Bonos, incluyendo la relativa a su importe definitivo y su eventual división en tramos y/o series, que sean convenientes en función de la situación del mercado en el momento de la constitución del Fondo.
- (d) Comparecer ante Notario con uno o varios representantes debidamente autorizados de la Sociedad Gestora para otorgar la escritura de constitución del Fondo, con las características que se han descrito anteriormente o las nuevas acordadas, una vez obtenida la inscripción del Folleto Informativo correspondiente en los registros oficiales de la CNMV, asumiendo las obligaciones que estime oportunas en relación con la constitución del Fondo. Dentro del ámbito de este apoderamiento, los citados apoderados podrán asimismo fijar, dentro de los límites autorizados, el importe de la aportación en los términos descritos en el apartado 2 anterior y comprometer y realizar, en su caso, las aportaciones extraordinarias previstas en el mismo acuerdo, desembolsando las cantidades que resulten precisas al efecto.
- (e) Celebrar con las contrapartes correspondientes, en los términos que estime convenientes, los contratos y documentos relativos a la operación de titulización que se relacionan en el apartado 3 anterior, así como cualquier otro previsto en la escritura de constitución del



**Ahorro Corporación  
Financiera, S.V., S.A.**  
Grupo Ahorro Corporación

P.º de la Castellana, 89 - 10.º planta.  
Tel.: (34) 91 586 93 00  
Fax: (34) 91 556 37 64  
28046 Madrid

Avda. Diagonal, 640, 1.º D  
Tel.: (34) 93 366 24 00  
Fax: (34) 93 366 24 01  
08017 Barcelona

Fondo o que estime conveniente celebrar en relación con la operación de titulización.

IZALEZ 2008  
MADRID

- (f) Comparecer ante Notario, ante el Registro Mercantil, ante la CNMV, ante el Banco de España o ante cualquier autoridad competente para otorgar y firmar o presentar en nombre y representación de AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A. cualesquiera contratos o documentos que sean necesarios en relación con la operación de titulización, así como elevar a público cualesquiera acuerdos de este Consejo de Administración que sean necesarios a tales fines.
- (g) Firmar cualesquiera documentos públicos o privados en relación con las facultades conferidas en este apoderamiento, incluidas las escrituras de subsanación, modificación, ratificación o cancelación de la escritura de constitución del Fondo o de cualesquiera otros contratos o documentos suscritos en relación con la operación de titulización.
- (h) Llevar a cabo cuantos actos sean complementarios o necesarios para completar la ejecución del apoderamiento recibido.

Asimismo, cada uno de los apoderados queda facultado para desistir en cualquier momento de la operación de titulización, no ejecutándola si las circunstancias del mercado hicieran a su juicio conveniente dicho desistimiento."

Asimismo certifico que, a la fecha de la presente certificación, los anteriores acuerdos continúan plenamente en vigor, sin que se haya adoptado acuerdo alguno que los modifique o afecte.

Y para que conste, expido la presente certificación con el Visto Bueno del Presidente, D. Francisco Javier Zoido Martínez, en Madrid, a 13 de Octubre de 2008.

Vº Bº  
EL PRESIDENTE

Fdo.: Francisco Javier Zoido Martínez

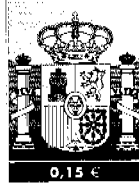
EL SECRETARIO

Fdo.: Ma Isabel Vila Abellán-García



9C5493051

09/2008



ALVAREZ DOMINGUEZ NAERIA DE MADRID

As

**LEGITIMACIONES:**

Yo, **MANUEL HURLE GONZALEZ**, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Madrid, con residencia en esta **VILLA:**

**DOY FE:** De que considero legítimas las firmas y rúbricas que aparecen en el precedente documento sellado con el de mi notaría y rubricado por mi, de **DON FRANCISCO JAVIER ZOIDO MARTINEZ** y **DOÑA M<sup>a</sup> ISABEL VILA ABELLAN-GARCIA**, con **D.N.I.** números 08715164-G y 698.664-Q, por coincidir con otras indubitadas obrantes en mi protocolo.-

En Madrid, a veintiuno de octubre de dos mil ocho.-

Nº 240J



*[Handwritten signature]*

## **ANEXO 2**

**CERTIFICACIONES DE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN  
DE LA SOCIEDAD GESTORA**



905493052

09/2008



8Z0358013

06/2008

ANDRES DOMINGUEZ NAFRIA  
*Notario*  
 C/ Serrano, 92, 1º  
 Tel (91) 577 47 87 Fax: (91) 577 82 31  
 28006 MADRID  
 andresdominguez@notariado.org

**-PODER ESPECIAL otorgado por la Sociedad  
AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA  
 DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.**

NÚMERO: TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y  
 SEIS.

En Madrid, a cinco de noviembre de dos mil ocho. -----

Ante mí, **ANDRES DOMINGUEZ NAFRIA**, Notario  
 del Ilustre Colegio de esta Capital y con residencia en la  
 misma, -----

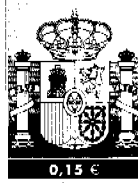
----- = **COMPARECE:** = -----

**DOÑA MARÍA-ARACELI LEYVA LEÓN**, mayor  
 de edad, con domicilio, a estos efectos, en Madrid, Paseo de  
 la Castellana número 143, 7ª planta, y titular del documento  
 nacional de identidad número **52234482-X**. -----

**INTERVIENE** como **SECRETARIA DEL CONSEJO  
 DE ADMINISTRACIÓN** (no Consejera) en nombre y  
 representación de la Sociedad Anónima, denominada  
**AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA  
 DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.**, domiciliada en  
 Madrid, Paseo de la Castellana número 143, 7ª planta y con

código de identificación fiscal número A-80/732142; entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en virtud de autorización otorgada mediante Orden Ministerial de 16 de julio de 1993, mediante escritura otorgada el 16 de noviembre de 1993 ante el Notario de Madrid, D. Francisco-Javier Die Lamana, con el número 2.609 de su protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 7.240, folio 191, sección 8, hoja número M-117365, inscripción 1ª, y en el Registro Especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 5.-----

Sus facultades para este acto resultan de su expresado cargo de **SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN** (no Consejera), que me asegura vigente, y en virtud de dicho cargo, de conformidad con lo determinado en el artículo 108 del Reglamento del Registro Mercantil, se halla facultada para elevar a públicos los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración, en reunión celebrada el día 18 de septiembre de 2008, contenidos en una certificación que me entrega, expedida por la propia compareciente, en su citada condición de Secretaria de dicho órgano social colegiado



905493053

09/2008

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



8Z0358014

06/2008

(no Consejero), con el visto bueno del Presidente, **Don José-Antonio Olavarrieta Arcos** (cargos que también me asegura vigentes), con fecha 27 de Octubre de 2008. Queda incorporada a esta matriz y yo, el Notario, hago constar que conozco y considero legítimas las firmas estampadas en dicha certificación por ambos señores que la suscriben.-----

Juzgo a la compareciente, según interviene, bajo mi responsabilidad, con facultades representativas suficientes para otorgar esta escritura de **PODER ESPECIAL** (artículo 98 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre), y con capacidad legal para formalizarla y, al efecto, -----

-----=**OTORGA:**-----

Que eleva a público los acuerdos del Consejo de administración de la sociedad que representa, denominada **AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.**, adoptados en reunión celebrada el día 18 de Septiembre de 2008, contenidos en la certificación que se incorpora a esta matriz, y que no se transcriben literalmente para evitar repeticiones innecesarias, **concediendo los poderes especiales** que en la

misma se mencionan, a favor de **Don José-Antonio Olavarrieta Arcos, Don Francisco-Javier Zoido Martínez y Don Luis Miralles García**, cuyas facultades serán ejercitadas por uno cualquiera de ellos, indistintamente.-----

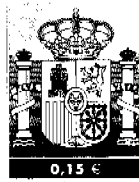
Así lo dice y otorga la compareciente, según interviene, a quien hago de palabra, las reservas y advertencias legales.

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, advierto al otorgante e interviniente que sus datos van a ser incorporados al fichero de protocolo y documentación notarial y al fichero de administración y organización de la Notaría, así como del hecho de que tales datos puedan ser cedidos a aquellas Administraciones Públicas que de conformidad con una norma con rango de Ley tengan derecho a ellos. -----

La invito a leer por sí esta escritura y, una vez que lo ha efectuado, la leo yo, el Notario, que he comunicado el contenido del instrumento con la extensión necesaria para el cabal conocimiento de su alcance y efectos, atendidas las circunstancias de la compareciente, dando fe yo, el Notario, de que después de la lectura, la compareciente ha hecho constar haber quedado debidamente informada del contenido del instrumento, haber prestado a éste su libre consen-

9C5493054

09/2008



8Z0358015

06/2008



timiento, lo aprueba y firma.-----

De conocer a la compareciente; de que el consentimiento ha sido libremente prestado así como de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de la otorgante e interviniente; y de todo lo contenido en este instrumento público, extendido en tres folios de papel timbrado del Estado, exclusivo para documentos notariales, de la serie 8Z, números 0348699, 0348698 y el presente, que signo, firmo, rubrico y sello yo, el Notario, doy fe. -----

Está la firma de la compareciente. Signado: Andrés Domínguez Nafria. Rubricados y sellado. -----

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

----- SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS -----

*Luis Miralles*

M<sup>º</sup> ARACELI LEYVA LEÓN, SECRETARIA NO CONSEJERA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD "AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.", con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana nº 143- 7ª Planta y N.I.F. Nº: A-80732142.

**CERTIFICA:**

1º.- Que el día 18 de septiembre de 2008, se reunió el Consejo de Administración de "AHORRO Y TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.", debidamente convocado por escrito, en el domicilio social, sito en Paseo de la Castellana, nº 143, 7ª planta, en el que estaban presentes los siguientes Consejeros: D. José Antonio Olavarrieta Arcos, D. Francisco Javier Zoido Martínez, D. Antonio Fernández López, D. José M<sup>º</sup> Verdugo Arias y D. Luis Sánchez-Guerra Roig. Asiste por representación D. Roberto Aleu Sánchez, representado por D. José Antonio Olavarrieta Arcos. Además asistieron D<sup>ª</sup> M<sup>ª</sup> Araceli Leyva León, Secretaria no Consejera y D. Luis Miralles García, Director General de la Sociedad.

2º.- Que, entre los puntos del Orden del Día, se encuentra el Punto 12º, "Acuerdos relativos a la constitución del Fondo de Titulización de Activos "AyT Cédulas Territoriales Cajas IV, Fondo de Titulización de Activos" y bajo el cual los Señores Consejeros acordaron por unanimidad:

**"Primero.- Constitución del Fondo.**

Se acuerda constituir un Fondo de Titulización de Activos bajo la denominación "AyT Cédulas Territoriales Cajas IV, Fondo de Titulización de Activos" o cualquier otra denominación que incluya las siglas de la Sociedad Gestora (AyT) (en adelante el "Fondo") de acuerdo con el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de los mismos.

El Fondo y los valores a emitir con cargo a su activo tendrán las siguientes características:

**1.- Constitución, naturaleza, régimen legal, administración y representación.**

- a) El Fondo será constituido por AHORRO Y TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A. (la "Sociedad Gestora") y tendrá la denominación de "AyT Cédulas Territoriales Cajas IV, Fondo de Titulización de Activos" o cualquier otra denominación que incluya las siglas de la Sociedad Gestora (AyT). La Sociedad Gestora ejercerá la administración y representación legal del Fondo.
  - b) El Fondo estará sometido a lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de los mismos, y demás normativa aplicable.
- M





905493055

09/2008



8Z0358016

06/2008

- c) El Fondo se constituirá mediante Escritura Pública, previa inscripción en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores del correspondiente Folleto Informativo.
- d) El Fondo se constituirá por un periodo máximo de hasta trece (13) años.
- e) El Fondo tendrá carácter cerrado, es decir, una vez constituido no admitirá modificaciones ni en su activo ni en su pasivo, salvo las que se establezcan, en su caso, en los supuestos de amortización anticipada de activos y subsanación de vicios ocultos de los mismos.

### 2.- Características del Activo del Fondo.

El Activo del Fondo estará integrado por derechos de crédito derivados de cédulas territoriales singulares distintas (conjuntamente las "Cédulas Territoriales" e individualmente la "Cédula Territorial") cedidas al Fondo por AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA S.V., S.A. (la "Entidad Cedente"), y emitidas singularmente por todas o algunas de las siguientes entidades (los "Emisores"), teniendo en cuenta que se podrán incluir una o más cédulas territoriales emitidas singularmente por cada uno de ellos: CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA, CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO, CAIXA DE AHORROS DE VIGO, OURENSE E PONTEVEDRA (CAIXANOVA), MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS SAN FERNANDO DE HUELVA, JEREZ Y SEVILLA (CAJASOL), CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CÓRDOBA (CAJASUR), CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD, CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA, CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA y CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS. En el momento de constituirse el Fondo podrán incluirse nuevos Emisores y/o excluirse uno o varios de los citados, siempre y cuando el valor nominal total de las Cédulas Territoriales por ellos emitidas y cedidas al Fondo no exceda del indicado en el párrafo siguiente y se respete la naturaleza de los activos objeto de cesión al Fondo de conformidad con lo establecido a continuación.

Las Cédulas Territoriales se emitirán por un valor nominal conjunto máximo de hasta MIL DOSCIENTOS MILLONES DE EUROS (€ 1.200.000.000), con un tipo de interés ordinario que podrá ser fijo o variable y que se determinará en la fecha de constitución del Fondo, y con un plazo de amortización máximo de diez (10) años, pudiendo establecerse opciones de amortización anticipada a instancia del tenedor o del emisor de las mismas. Las Cédulas Territoriales podrán agruparse en varios grupos que tengan el mismo vencimiento y tipo de interés.

### 3.- Características del Pasivo del Fondo.

- a) El Pasivo del Fondo estará integrado por Bonos de Titulización (los "Bonos"), pudiendo estar asimismo integrado por préstamos, créditos o líneas de liquidez que se concedan por entidades de crédito. La proporción entre la financiación con valores y con préstamos, créditos o líneas de liquidez se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998.

- b) La emisión de Bonos por el Fondo se dirigirá a inversores cualificados, tal y como se definen en el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos, si bien se solicitará la posterior admisión de los Bonos a cotización en mercados secundarios organizados, siendo posible en consecuencia su eventual adquisición por cualesquiera otros inversores.
- c) El importe máximo de la emisión de Bonos será de MIL DOSCIENTOS MILLONES DE EUROS (€ 1.200.000.000), que podrán estar agrupados en diversos tramos. Los Bonos se emitirán con un plazo de amortización máximo de diez (10) años. Podrán establecerse opciones de amortización anticipada a instancia de los titulares de los Bonos, de la Entidad Cedente o de los Emisores.
- d) La estructura de la emisión, una eventual división en tramos y/o series y las características y calificación de los Bonos emitidos podrán ser modificadas según lo hagan aconsejable las circunstancias del mercado en el momento de constitución del Fondo.
- e) La Sociedad Gestora solicitará tras el otorgamiento de la escritura de constitución del Fondo la inclusión de los Bonos en la SOCIEDAD DE GESTIÓN DE LOS SISTEMAS DE REGISTRO, COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES ("SOCIEDAD DE SISTEMAS") y, una vez efectuado el desembolso por la suscripción de los Bonos, solicitará la inclusión de la emisión de Bonos en AIAF Mercado de Renta Fija ("AIAF"), mercado secundario organizado de valores, pudiendo solicitarse en otros mercados nacionales y/o extranjeros que se tenga por conveniente.

**Segundo.- Contratos a suscribir por cuenta del Fondo.**

Se acuerda suscribir en representación y por cuenta del Fondo, con la Entidad Cedente, los Emisores o cualquier otra entidad, los contratos que sean necesarios para el buen fin de la operación de titulización y, en particular, los siguientes:

- a) Un contrato de cesión de activos con la Entidad Cedente, en virtud del cual ésta ceda al Fondo, mediante contraprestación, las Cédulas Territoriales emitidas por los Emisores.
- b) En su caso, uno o varios contrato(s) de préstamo subordinado con los Emisores, con el fin de dotar uno o varios fondo(s) de reserva del Fondo.
- c) En su caso, uno o varios contrato(s) de línea de liquidez con los Emisores o terceros para proporcionar liquidez al Fondo.

905493056

09/2008



8Z0358017

06/2008



- d) En su caso, un contrato de colocación y/o aseguramiento de la emisión de Bonos, en virtud del cual la(s) entidad(es) aseguradora(s) se comprometa(n) a promover y/o asegurar la colocación de los Bonos y, en su caso, ofrecer cotización para los mismos, constituyéndose en contrapartida de liquidez, mediante contraprestación.
- e) Un contrato de servicios financieros en virtud del cual una entidad de crédito, mediante contraprestación, se haga cargo del servicio financiero y de la agencia de pagos de los Bonos.
- f) Un contrato de gestión interna, con la Entidad Cedente y los Emisores, en virtud del cual se determinen los derechos y obligaciones de éstos en función de la evolución de las Cédulas Territoriales emitidas y cedidas por la Entidad Cedente al Fondo.
- g) En su caso, un contrato con los Emisores por el que éstos se comprometan, en determinados supuestos, a constituir un depósito de efectivo afecto al cumplimiento de ciertas obligaciones de pago del Fondo.
- h) Cualesquiera otros contratos que sean usuales, necesarios o convenientes para la constitución o actividad del Fondo y/o administración de las Cédulas Territoriales cedidas al Fondo y en general, para el desarrollo de la operación de titulización.

#### Tercero.- Apoderamiento.

Se acuerda otorgar poder solidario tan amplio como en derecho sea necesario a favor de D. José Antonio Olavarieta Arcos, D. Francisco Javier Zoido Martínez y D. Luis Miralles García, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda llevar a cabo las siguientes actuaciones así como otorgar en nombre de la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, los contratos que a continuación se indican:

- a) Determinar la denominación del Fondo de conformidad con lo establecido en el acuerdo Primero.
- b) Proceder, junto con la Entidad Cedente, a la selección de las Cédulas Territoriales a ceder al Fondo, así como a definir la inclusión de nuevos Emisores o la exclusión de uno o varios de los relacionados en el acuerdo Primero, en el momento de la constitución del Fondo.
- c) Acordar con la Entidad Cedente las modificaciones de las características de los Bonos y la estructura e importes de la emisión que sean convenientes en función de la situación del mercado en el momento de la constitución del Fondo, estableciendo el tipo de interés fijo o variable, los plazos y forma de amortización, las fechas de desembolso y de pago y demás características de los Bonos.
- d) Firmar el Folleto Informativo (incluyendo el Documento de Registro, la Nota de Valores, el Módulo Adicional y cualquier otro documento que forme parte del mismo),

y, en su caso, la comunicación o carta de inicio del expediente del registro del Folleto Informativo con descripción de las características principales (y cualquier modificación, aclaración, subsanación o suplemento de los anteriores), en los términos que estimen oportunos, así como modificar, aclarar o complementar tales documentos, en los términos que fueran oportunos.

- e) Comparecer ante Notario junto con un representante debidamente autorizado de la Entidad Cedente para otorgar la Escritura de Constitución del Fondo, con las características que se han descrito anteriormente, o las nuevas acordadas, una vez inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el Folleto Informativo correspondiente, asumiendo las obligaciones que estime oportunas en relación con la citada constitución del Fondo.
- f) Celebrar en los términos que estimen convenientes los contratos complementarios de la Escritura de Constitución del Fondo contemplados en el apartado Segundo anterior del presente Acuerdo ("Contratos a suscribir por cuenta del Fondo"), así como cualquier otro previsto en el Folleto Informativo y en la propia Escritura o que resulte conveniente celebrar en relación con la operación de titulización. Los Sres. apoderados tendrán facultades para determinar discrecionalmente la celebración de uno o varios (o incluso la totalidad) de los contratos descritos anteriormente, u otros que estimen oportunos, sin que la celebración de uno o varios de los referidos contratos implique obligación alguna de concertar otros contratos.
- g) Comparecer ante Notario, ante el Registro Mercantil, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, ante el Banco de España, ante la sociedad rectora de AIAF, ante la Sociedad de Sistemas o cualquiera de sus órganos y, en general, ante cualquier autoridad competente para otorgar y firmar o presentar, en nombre y representación de la Sociedad Gestora y por cuenta del Fondo, cualesquiera contratos o documentos que sean necesarios en relación con la operación de titulización, incluida la representación de los Bonos mediante anotaciones en cuenta, así como, en su caso, elevar a público cualesquiera acuerdos de este Consejo de Administración que sean necesarios a tales fines.
- h) Designar a los auditores de cuentas encargados de llevar a cabo la auditoría de cuentas del Fondo y proceder en su caso a su renovación o sustitución.
- i) En su caso, adoptar las decisiones relativas a la liquidación y extinción del Fondo, en los términos recogidos en la Escritura de Constitución y en la legislación aplicable, otorgando cuantos documentos públicos o privados sean necesarios a tal fin.
- j) Firmar cualesquiera documentos públicos o privados en relación con las facultades conferidas en este apoderamiento, incluidas escrituras de subsanación, modificación, ratificación o cancelación de la Escritura de Constitución del Fondo o de cualesquiera otros contratos o documentos suscritos en relación con la operación de titulización.
- k) Abrir y cerrar cuentas en entidades de crédito, suscribir pólizas de crédito o préstamo y líneas de liquidez, realizar toda clase de operaciones bancarias, disponer

9C5493057

09/2008



8Z0358018

06/2008



de fondos de cuentas bancarias abiertas a nombre del Fondo, recibir cantidades y depositarlas en tales cuentas y efectuar pagos con cargo a los fondos depositados en tales cuentas.

- 1) Llevar a cabo cuantos actos sean complementarios o necesarios para completar la ejecución del poderamiento recibido.

En la realización de tales actuaciones podrán los citados señores introducir modificaciones, alteraciones, matizaciones, subsanaciones o añadidos en la configuración del Fondo y de los Bonos sobre lo aquí estipulado que sean necesarios a raíz de las actuaciones previstas en el primer párrafo de este acuerdo, siempre que no se produzca un cambio substancial de dichos Fondo y Bonos.

Las citadas modificaciones, alteraciones, matizaciones, subsanaciones o añadidos podrán hacerse mediante la introducción de los mismos en el Folleto Informativo, en la Escritura de Constitución del Fondo y Emisión de los Bonos y/o en el contrato de cesión de activos a celebran con la Entidad Cedente.

Asimismo, cada uno de los apoderados queda facultado para desistir en cualquier momento de la operación de titulización, no ejecutándola si las circunstancias del mercado hicieran a su juicio aconsejable dicho desistimiento."

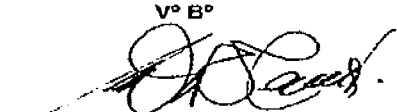
**ASIMISMO CERTIFICA:**

Que el Acta del Consejo se aprobó al finalizar la sesión por unanimidad de todos los asistentes, siendo suscrita por la Secretaria, con el Visto Bueno del Sr. Presidente del referido Consejo.

Y, para que así conste, expido la presente certificación, con el Visto Bueno del Sr. Presidente, en Madrid, a veintisiete de octubre de dos mil ocho.

LA SECRETARIA

Vº Bº



EL PRESIDENTE



ES COPIA DE SU MATRIZ, en la que dejo nota de esta expedición. Y para la compareciente, según interviene, la expido en seis folios de papel timbrado del Estado serie 8Z, número: 0358013 y los cinco siguientes en orden correlativos. Quedando unido a dicha copia un folio de la misma serie, número: 0358019 , para la constancia de inscripciones y notas. En Madrid, a seis de noviembre de dos mil ocho. **DOY FE**

DOCUMENTO SIN CUANTIA  
Números: 1,4,7:  
Honorarios: 100,97: €



*[Handwritten signature]*

9C5493058

09/2008

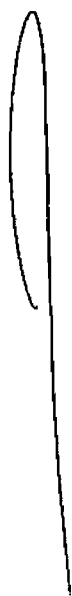


8Z0358019

06/2008



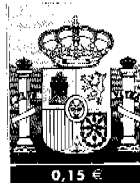
Folio agregado a la escritura Número 03856/2008 de Don Andrés Domínguez Nafria para la consignación de notas por Registros y Oficinas Públicas.



## ANEXO 3

CERTIFICADOS DE LOS ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN  
DE LOS EMISORES





9C5493059

09/2008

LIBRO INDICADOR; SECCIÓN 2.ª; Asiento n.º 246

## Caja Duero

ANTONIO MUÑOZ SÁNCHEZ, SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA, CON NOMBRE COMERCIAL DE "CAJA DUERO",

### CERTIFICO:

Que examinados los libros de actas de las reuniones del Consejo de Administración de la Entidad, resulta de ellos que este Órgano de Gobierno celebró sesión ordinaria el día 25 de septiembre de 2008, con la asistencia de los miembros que a continuación se relacionan:

D. Julio Feroso García  
 D<sup>a</sup> Ángeles Armisén Pedrejón  
 D. Felipe Tomás Canillas Martín  
 D. Luis Enrique Clemente Cubillas  
 D. Fernando Corral Corral  
 D. Isafas García Monge  
 D. Julián Lanzarote Sastre  
 D. Juan Antonio Martín Mesonero  
 D. Carlos Martínez Mínguez  
 D. Antonio Muñoz Sánchez  
 D. Gerardo Pastor Ramos  
 D. Victoriano Pedraz Fuentes  
 D. Vicente de la Peña Robledo  
 D<sup>a</sup> Encarnación Redondo Jiménez  
 D. Francisco Rubio Garcés  
 D<sup>a</sup> Cristina Vidal Fernández

Ausente: D. Agustín Prieto González

En citada sesión fueron adoptados, entre otros, los siguientes acuerdos:

#### "Emisión de cédulas territoriales"

El Sr. Director da cuenta que, en uso de la autorización concedida por la Asamblea General celebrada el 21 de diciembre de 2007 al Consejo de Administración para que pueda acordar la emisión de cualquier tipo de valores de renta fija o variable (obligaciones subordinadas, cédulas hipotecarias, bonos, pagarés, obligaciones y, en general, cualesquiera otros títulos o valores autorizados por la normativa vigente) y para la próxima emisión de Cédulas Territoriales por un importe máximo de 150.000.000,- de euros, propone para su aprobación, en su caso, de los siguientes acuerdos, que el Consejo de Administración adopta por unanimidad:

Primero: EMITIR, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por la Asamblea General celebrada el pasado día 21 de diciembre de 2007, y previos los trámites administrativos correspondientes, una o varias cédulas territoriales, estando cada una de ellas representadas por un título único.

Las restantes características de la emisión de cada una de las cédulas territoriales serán las siguientes:

**Valor nominal de la emisión:** el importe nominal agregado de las cédulas territoriales al amparo de la presente autorización y no amortizadas no podrá superar los CIENTO CINCUENTA MILLONES DE EUROS (150.000.000,- de euros) o su equivalente en otra divisa.

**Valor nominal unitario:** el importe nominal unitario de cada cédula se determinará con posterioridad, aunque como mínimo será de 1.000,- euros o su equivalente en otra divisa.

**Divisa:** cada cédula territorial emitida podrá estar denominada en euros o en otras divisas.

**Representación de los valores:** cada cédula territorial emitida al amparo del presente acuerdo será una cédula única o singular, pudiéndose también determinar, si se estima oportuno, que los valores se representen mediante anotaciones en cuenta.

**Precio de emisión:** cada emisión de cada cédula territorial podrá realizarse a la par, bajo la par o sobre la par. El precio de emisión se determinará en el momento de emisión de la cédula territorial.

**Destino de la emisión:** cada emisión será destinada a inversores cualificados, incluyendo fondos de titulización.

**Fecha de la emisión:** las fechas de emisión, suscripción y desembolso de cada cédula territorial que se emita al amparo del presente acuerdo serán determinadas ulteriormente y serán objeto del anuncio correspondiente en su caso.

905493060

09/2008



LIBRO INDICADOR; SECCIÓN 2.ª; Asiento n.º 246

**Tipo de interés:** la cédula territorial devengará un tipo de interés fijo o variable que se determinará en el momento de su emisión.

**Pago intereses:** los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula territorial hasta la fecha de su amortización.

Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas cuyo tipo se determinará en el momento de su emisión.

**Lugar de pago:** en la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.

**Impuestos:** en el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

**Amortización:** cada cédula territorial se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal en las condiciones que se determine en el momento de la correspondiente emisión. El plazo de emisión no será superior a 30 años.

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada, tanto total como parcial, para el emisor y u o el suscriptor o titular de la cédula territorial en las condiciones que se determinen en el momento de su emisión.

**Negociación:** Si así se estima en el momento de la emisión, se podrá solicitar la admisión a cotización de los valores en el mercado oficial que se determinará ulteriormente.

**Garantías:** cada cédula territorial está especialmente garantizada por los préstamos y créditos concedidos por el emisor al Estado, Comunidades Autónomas, Entes Locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos o a otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, todo ello de conformidad con la Ley 44/2002, de 2 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

**Segundo:** DELEGAR en los siguientes señores, con facultades de sustitución: D. Lucas Hernández Pérez, con D.N.I. 72.612.978-T, D. Jesús Llorente Sanz, con





905493061

09/2008

amortización anticipada y de prima de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que quede cerrada definitivamente la emisión y la cuantía dispuesta respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y la que quede por disponer; determinación del mercado oficial en que se solicite la admisión a cotización de los valores.

- h) Aclarar y desarrollar las condiciones y características de la emisión y, en particular, introducir cuantas modificaciones o precisiones de índole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes.
- i) Suspender la ejecución de los precedentes acuerdos si las circunstancias del mercado así lo aconsejan, dando cuenta al Consejo de Administración.

En general, realizar cuantas acciones sean necesarias y convenientes para el buen fin de la operación y otorgar y firmar las correspondientes escrituras públicas y documentos necesarios o convenientes en los que formalice los anteriores acuerdos, con las facultades complementarias a lo acordado que considere conveniente determinar, hasta dejar aquellos inscritos o depositados en los correspondientes registros, incluso de forma parcial si ello fuera procedente, así como rectificar o subsanar dichos acuerdos."

Así resulta del acta de citada sesión que fue aprobada en la misma fecha de 25 de septiembre de 2008.

Y para que así conste expido y firmo la presente certificación con el visto bueno del Sr. Presidente del Consejo de Administración, D. Julio Feroso García, y sello de la Entidad en Salamanca, a veintinueve de septiembre del año dos mil ocho.

Vº. Bº.:  
EL PRESIDENTE



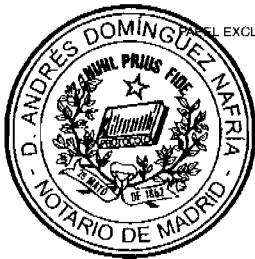
**LEGITIMACION:** RESTITUTO MANUEL APARICIO PEREZ, Notario del Ilustre Colegio de Castilla y León, con residencia en Salamanca -

DOY FE: De que las firmas y rúbricas que anteceden de DON JULIO FERMOSE GARCIA Y DON ANTONIO MUÑOZ SÁNCHEZ, Presidente y Secretario, respectivamente, del Consejo de Administración de La Caja de Ahorros de Salamanca y Soria, con nombre comercial "Caja Duero", las considero legitimas por serme conocidas y coincidir con las que figuran en el protocolo a mi cargo. -----

En Salamanca a trece de Febrero de dos mil nueve.-  
LIBRO INDICADOR; SECCION 2ª; Asiento nº246.-



A handwritten signature in black ink, which appears to read "R. Aparicio", is written over the notary seals. The signature is fluid and cursive.



9C5493062

09/2008

**Cajasol**

**D. LÁZARO CEPAS MARTÍNEZ, SECRETARIO GENERAL DE MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS SAN FERNANDO DE HUELVA, JEREZ Y SEVILLA, CAJASOL,**

**C E R T I F I C A:** Que el Consejo de Administración de esta Entidad, reunido en la Sala de Consejo, sita en Plaza de Villasis, número dos, de Sevilla, en sesión celebrada el día 16 de septiembre de 2008, previa convocatoria efectuada por orden de su Presidente, mediante comunicación escrita de fecha 12 de septiembre del corriente, en la que figuraba como punto del Orden del Día el relativo al acuerdo recogido en este certificado, con asistencia de los miembros, que se detallan a continuación, adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

**Asistentes:** Ángel Guillén, Antonio; Barrios Blázquez, Juan Manuel; Benabat Arroyo, José M<sup>º</sup>; Berges Acedo, Rosa; Cabrera Jiménez, Antonio; Copete Núñez, Manuel; Fajardo Luna, Francisco; Fernández-Viagas Bartolomé Santiago; García Navarro, Luis Manuel; Garnica Díez, Aurelio; Jiménez Díaz, Mario Jesús; Lara Hidalgo, Isabel; Luque Moreno, José; Martínez Flores, Antonio; Martínez Herrera, Adolfo; Medero Franco, Pedro; Menacho Villalba, Francisco; Molina Soldán, Beatriz; Moral Ordóñez, Luis L.; Moreno Jiménez, Ramón; Navarrete Mora, Luis Pascual; Navarro Peco, Guillermina; Pérez Guerrero, Francisco Luis; Pulido Gutiérrez, Antonio; Romero del Río, Fernando; Sánchez Monteseirín, Alfredo; Segura Bernal, José; Silva González, José Luis; Villén Rueda, Fernando; Zarza Vázquez, Vicente.

**"EMISIÓN CÉDULAS TERRITORIALES 150 MN €"**

El Consejo de Administración acuerda participar en la emisión de "AyT Cédulas Territoriales IV" hasta un máximo de 150 Mn €, así como la recompra de los bonos emitidos por el fondo de titulización correspondiente, hasta el mismo importe del emitido. Por todo lo anterior, el Consejo de Administración adopta el siguiente acuerdo:

**"PRIMERO:** EMITIR, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por la Asamblea General celebrada el pasado día 21 de Diciembre de 2007, y previos los trámites administrativos correspondientes, cédulas territoriales singulares, cada una de ellas correspondiente a una EMISIÓN DE CÉDULA TERRITORIAL GLOBAL ÚNICA (en adelante, cada "Emisión"), por un importe máximo conjunto de hasta **CIENTO CINCUENTA MILLONES (150.000.000) de Euros**, o su equivalente en otra divisa en el momento de su emisión. El número de cédulas territoriales singulares a emitir no está limitado, en la medida en que se mantenga dicho importe máximo, así como el límite temporal que se señala a continuación, y en todo caso que cada una de dichas cédulas territoriales tenga la consideración de cédula territorial singular.

Las restantes características de cada una de las Emisiones serán, en su caso, las siguientes:

# Cajasol

**Valor nominal:** La cédula correspondiente a cada Emisión podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros o su equivalente en otra divisa en el momento de su emisión.

**Numeración:** Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

**Tipo de emisión:** La cédula correspondiente a cada Emisión podrá emitirse a la par o a un tipo inferior o superior al valor nominal de la cédula. El tipo de emisión se determinará en el momento de emisión de la cédula.

**Divisa de la emisión:** La Emisión podrá estar denominada en Euros o en otra divisa.

**Destino de la emisión:** La Emisión será destinada a inversores cualificados, fondos de titulización y entidades de crédito españolas o extranjeras.

**Fecha de la emisión:** Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente.

La fecha de emisión de la cédula correspondiente a cada Emisión no será posterior a un plazo de un año desde que se adopte el acuerdo.

**Tipo de interés:** La cédula correspondiente a cada Emisión devengará un interés, que será determinado en el momento de la emisión, que podrá ser fijo o variable, o una combinación o sucesión de ambos, pudiendo preverse aumentos o disminuciones de dicho tipo a lo largo de la vida de la emisión, así como incorporarse tipos referenciados a un determinado índice.

**Pago de intereses:** Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a cada Emisión hasta la fecha de su amortización.

Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas, que podrá capitalizarse de conformidad con el artículo 317 del Código de Comercio, y que se determinará en el momento de emisión de la cédula.

**Lugar de pago:** En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.

**Impuestos:** En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.





9C5493063

09/2008

## Cajasol

**Amortización:** La cédula correspondiente a cada Emisión se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre tres (3) meses y cuarenta (40) años.

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada, tanto total como parcial, para el emisor y/o tenedor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

**Negociación:** No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a cada Emisión en el mercado secundario oficial.

**Gastos de emisión:** Podrá firmarse un contrato con cualquier tercero que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse a cada una o varias de las cédulas correspondientes a cada una de las Emisiones conjuntamente.

**Garantías:** La emisión de la cédula estará especialmente garantizada por los préstamos y créditos concedidos por el emisor al Estado, Comunidades Autónomas, Entes Locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos o a otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, todo ello de conformidad con la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

**SEGUNDO: DELEGAR** en los siguientes señores: D. Rafael Ramón López-Taruella Martín, con Nif 75.341.192-T, D. Juan Salido Freyre, con Nif 31.558.613-Z, D. Rafael Jiménez Luz, con Nif 50.938.780-J, Miguel Angel Abad Chamón, con Nif 00.691.997-L, D. Fernando Arteaga Ruiz, con Nif 28.666.977-F y D. Joaquín Obando Santaella, con Nif 28.855.675-J, para que cualquiera de ellos, de forma individual, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, pueda realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por el presente Consejo. En particular y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, la concreción de los siguientes extremos, respecto de cada una de las Emisiones, en su caso: fecha de emisión, suscripción y desembolso; importe; tipo de emisión; tipo de interés y períodos de devengo, liquidación y pago; divisa de la emisión; interés de demora, en su caso; vencimiento; amortizaciones, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada, ya sea total o parcial, y de primas de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que queden cerradas definitivamente cada una de las Emisiones; y las cuantías dispuestas respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y las que queden por disponer.

Asimismo se delega en los referidos señores, indistintamente, actuando por sí mismos o apoderando a cualquier tercero, para que puedan proceder a aclarar y desarrollar las características de cada Emisión y en particular introducir cuantas modificaciones o precisiones de índole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes.

**TERCERO:** FACULTAR a los siguientes señores: D. Rafael Ramón López-Tarruella Martín, con Nif 75.341.192-T, D. Juan Salido Freyre, con Nif 31.558.613-Z, D. Rafael Jiménez Luz, con Nif 50.938.780-J, Miguel Angel Abad Chamón, con Nif 00.691.997-L, D. Fernando Arteaga Ruiz, con Nif 28.666.977-F y D. Joaquín Obando Santaella, con Nif 28.855.675-J, para que cualquiera de ellos, indistintamente, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, determine, en su caso, en relación con cada Emisión, los procedimientos de colocación y/o aseguramiento, las entidades colocadoras y/o aseguradoras y las comisiones de colocación y/o aseguramiento correspondientes; la determinación de las fechas y condiciones de emisión, suscripción y desembolso de la cédula correspondiente a cada una de las Emisiones; las condiciones de la amortización anticipada de la cédula correspondiente a cada una de las Emisiones; para que comparezcan ante Notario para otorgar la escritura pública de emisión u otorguen el documento privado de emisión de la cédula territorio y determinen la entidad encargada del registro contable de las anotaciones en cuenta; para que suscriban, en su caso, los contratos de colocación y/o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuera necesario formalizar en relación con cada una de las emisiones a que este acuerdo se refiere; para que soliciten cuantas autorizaciones fuesen pertinentes de los respectivos Organismos Públicos, firmando la documentación informativa sobre estas emisiones, legal o reglamentariamente exigida, y determinen el importe y número de cédulas suscritas, una vez concluidas las suscripciones; para que designen la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro contable de las cédulas, al amparo de lo establecido en el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles; así como, en su caso, para firmar uno o varios contratos con cualquier tercero para cubrir los gastos de emisión y colocación, en su caso; uno o varios contratos de financiación, en forma de préstamo, crédito, depósito contingente, línea de liquidez o cualquier otra, subordinada o no, participativa o no; así como suscribir cualesquiera contratos o instrumentos financieros derivados vinculados a cada Emisión y, en su caso, un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos que considere más convenientes.

**CUARTO:** FACULTAR a los siguientes señores: D. Rafael Ramón López-Tarruella Martín, con Nif 75.341.192-T, D. Juan Salido Freyre, con Nif 31.558.613-Z, D. Rafael Jiménez Luz, con Nif 50.938.780-J, Miguel Angel Abad Chamón, con Nif 00.691.997-L, D. Fernando Arteaga Ruiz, con Nif 28.666.977-F y D. Joaquín Obando Santaella, con Nif 28.855.675-J, para que cualquiera de ellos, actuando por

905493064

09/2008



# Cajasol

si mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, con su sola firma, intervengan en cuantos documentos públicos o privados sean precisos."

El Acta fue aprobada por unanimidad en lo relativo al citado acuerdo, al finalizar la sesión.

Asimismo, certifica que la denominación de la Entidad como "Monte de Piedad y Caja de Ahorros San Fernando de Huelva, Jerez y Sevilla", consta como tal en el artículo 1 de los Estatutos por los que se rige, así como que el artículo 45 de los mismos, aprobados por Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, de fecha 27 de diciembre de 2006, establece las facultades y atribuciones del Consejo de Administración.

Y para que conste y surta los correspondientes efectos, expide la presente certificación, con el visto bueno del señor Presidente, en Sevilla, a 17 de septiembre de 2008.

Vº Bº

EL PRESIDENTE  
**Cajasol**

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS  
SAN FERNANDO DE HUELVA, JEREZ Y SEVILLA

*AIUJ*

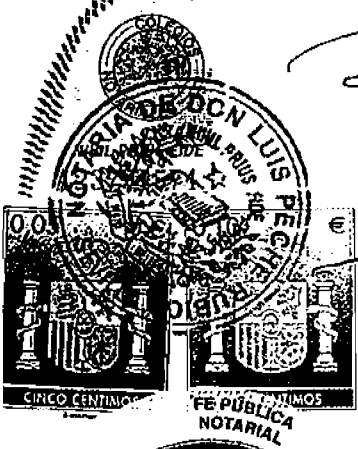
LIBRO 5, ASIEN TO 1517

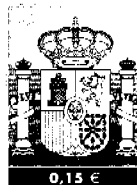
LUIS PECHE RUBIO, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE SEVILLA, CON RESIDENCIA EN ESTA CAPITAL, -----

LEGITIMO las firmas y rúbricas que anteceden de DON ANTONIO PULIDO GUTIÉRREZ con D.N.I. número 34.000.506-C y DON LAZARO CEPAS MARTINEZ con D.N.I. número 30.525.821-Z, por ser indubitadas. -----  
Sevilla a veintinueve de Septiembre de 2008.-

*Luis Peché Rubio*

SELO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES





905493065

09/2008

Caja de Ahorros y  
Monte de Piedad de Córdoba

Manuel Delgado Santos, en calidad de Secretario Técnico de los Órganos de Gobierno de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba -CajaSur-, entidad domiciliada en Córdoba, Ronda de los Tejares 18-24, C.I.F. G-14004485 e inscrita en el Registro Mercantil de Córdoba, al folio 104 vuelto, del tomo 569, hoja número CO-2423, inscripción 67ª.

**CERTIFICA:**

I.- Que el Consejo de Administración de esta Entidad debidamente convocado conforme las prescripciones estatutarias, se reunió, en sesión ordinaria, el día diecisiete de septiembre de dos mil ocho, quedando válidamente constituido con la asistencia de la totalidad de sus miembros, existiendo una vacante por renuncia de D. Francisco Martínez Saco.

II.- Que en dicha sesión se adoptó, entre otros y por unanimidad, el siguiente acuerdo recogido en el punto quinto del orden del día 'Propuesta de Emisión de cédulas territoriales':

**PRIMERO:** EMITIR, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por la Asamblea General celebrada el pasado día 29 de diciembre de 2007 y previos los trámites administrativos correspondientes, cédulas territoriales singulares, cada una de ellas correspondiente a una EMISIÓN DE CÉDULA TERRITORIAL GLOBAL ÚNICA (en adelante, cada "Emisión"), por un importe máximo conjunto de hasta CIEN MILLONES DE EUROS (100.000.000) Euros, o su equivalente en otra divisa en el momento de su emisión. El número de cédulas territoriales singulares a emitir no está limitado, en la medida en que se mantenga dicho importe máximo, así como el límite temporal que se señala a continuación, y en todo caso que cada una de dichas cédulas territoriales tenga la consideración de cédula territorial singular.

Las restantes características de cada una de las Emisiones serán, en su caso, las siguientes:

**Valor nominal:** La cédula correspondiente a cada Emisión podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros o su equivalente en otra divisa en el momento de su emisión.

**Numeración:** Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

**Tipo de emisión:** La cédula correspondiente a cada Emisión podrá emitirse a la par o a un tipo inferior o superior al valor

nominal de la cédula. El tipo de emisión se determinará en el momento de emisión de la cédula.

Divisa de la emisión: La Emisión podrá estar denominada en Euros o en otra divisa.

Destino de la emisión: La Emisión será destinada a inversores cualificados, fondos de titulización y entidades de crédito españolas o extranjeras.

Fecha de la emisión: Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas posteriormente.

La fecha de emisión de la cédula correspondiente a cada Emisión no será posterior al 29 de diciembre de 2009.

Tipo de interés: La cédula correspondiente a cada Emisión devengará un interés, que será determinado en el momento de la emisión, que podrá ser fijo o variable, o una combinación o sucesión de ambos, pudiendo preverse aumentos o disminuciones de dicho tipo a lo largo de la vida de la emisión, así como incorporarse tipos referenciados a un determinado índice. El margen sobre el índice de referencia no podrá exceder de un rango entre 30 y 200 puntos básicos.

Pago de intereses: Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a cada Emisión hasta la fecha de su amortización.

Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas, que podrá capitalizarse de conformidad con el artículo 317 del Código de Comercio, y que se determinará en el momento de emisión de la cédula.

Lugar de pago: En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.

Impuestos: En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.



905493066

09/2008

Caja de Ahorros y  
Monte de Piedad de CórdobaAmortización:

La cédula correspondiente a cada Emisión se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre uno (1) y cinco (5) años.

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada, tanto total como parcial, para el emisor y/o tenedor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

Negociación:

No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a cada Emisión en el mercado secundario oficial.

Gastos de emisión:

Podrá firmarse un contrato con cualquier tercero que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse a cada una o varias de las cédulas correspondientes a cada una de las Emisiones conjuntamente.

Garantías:

La emisión de la cédula estará especialmente garantizada por los préstamos y créditos concedidos por el emisor al Estado, Comunidades Autónomas, Entes Locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos o a otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, todo ello de conformidad con la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

**SEGUNDO:** DELEGAR en los siguientes señores: D. Alfonso Tólcheff Álvarez, Director General, con D.N.I. número 50.274.314-V, D. Ángel María Cañadilla Moyano, Director del Área de Tesorería y Mercados de Capitales, con D.N.I. número 30.483.602-J y D<sup>a</sup> Rocío del Pino Lovera, Jefa de Gestión de Liquidez, con D.N.I. número 44.353.667-F, para que cualquiera de ellos, de forma individual, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, pueda realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por el presente Consejo. En particular y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, la concreción de los siguientes extremos, respecto de cada una de las Emisiones, en su caso: fecha de emisión, suscripción y desembolso; importe; tipo de emisión; tipo de interés y períodos de devengo, liquidación y pago; divisa de la emisión; interés de demora, en su caso; vencimiento;

amortizaciones, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada, ya sea total o parcial, y de primas de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que queden cerradas definitivamente cada una de las Emisiones; y las cuantías dispuestas respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y las que queden por disponer.

Asimismo se delega en los referidos señores, indistintamente, actuando por sí mismos o apoderando a cualquier tercero, para que puedan proceder a aclarar y desarrollar las características de cada Emisión y en particular introducir cuantas modificaciones o precisiones de índole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes.

**TERCERO:** FACULTAR a los siguientes señores: D. Alfonso Tólcheff Álvarez, Director General, con D.N.I. número 50.274.314-V, D. Ángel María Cañadilla Moyano, Director del Área de Tesorería y Mercados de Capitales, con D.N.I. número 30.483.602-J y D<sup>a</sup>. Rocío del Pino Lovera, Jefa de Gestión de Liquidez, con D.N.I. número 44.353.667-F, para que cualquiera de ellos, indistintamente, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, determine, en su caso, en relación con cada Emisión, los procedimientos de colocación y/o aseguramiento, las entidades colocadoras y/o aseguradoras y las comisiones de colocación y/o aseguramiento correspondientes; la determinación de las fechas y condiciones de emisión, suscripción y desembolso de la cédula correspondiente a cada una de las Emisiones; las condiciones de la amortización anticipada de la cédula correspondiente a cada una de las Emisiones; para que comparezcan ante Notario para otorgar la escritura pública de emisión u otorguen el documento privado de emisión de la cédula territorio y determinen la entidad encargada del registro contable de las anotaciones en cuenta; para que suscriban, en su caso, los contratos de colocación y/o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuera necesario formalizar en relación con cada una de las emisiones a que este acuerdo se refiere; para que soliciten cuantas autorizaciones fuesen pertinentes de los respectivos Organismos Públicos, firmando la documentación informativa sobre estas emisiones, legal o reglamentariamente exigida, y determinen el importe y número de cédulas suscritas, una vez concluidas las suscripciones; para que designen la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro contable de las cédulas, al amparo de lo establecido en el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles; así como, en su caso, para firmar uno o varios contratos con cualquier tercero para cubrir los gastos de emisión y colocación, en su caso; uno o varios contratos de financiación, en forma de préstamo, crédito, depósito contingente, línea de liquidez o cualquier otra, subordinada o no, participativa o no; así como suscribir cualesquiera contratos o instrumentos financieros derivados vinculados a cada Emisión y, en su caso, un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos que considere más convenientes.





9C5493067

09/2008



Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba

CUARTO: FACULTAR a los siguientes señores: D. Alfonso Tólcheff Álvarez, Director General, con D.N.I. número 50.274.314-V, D. Ángel María Cañadilla Moyano, Director del Área de Tesorería y Mercados de Capitales, con D.N.I. número 30.483.602-J y D<sup>a</sup> Rocío del Pino Lovera, Jefa de Gestión de Liquidez, con D.N.I. número 44.353.667-F, para que cualquiera de ellos, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, con su sola firma, intervengan en cuantos documentos públicos o privados sean precisos."

III.- Que el acta de esta sesión del Consejo de Administración, en relación a este punto del orden del día, que contiene los acuerdos certificados fue aprobada, por unanimidad, al final de la misma.

Y para que conste y surta los efectos procedentes, expido y firmo la presente certificación en virtud de las facultades que me confiere el artículo 62º.3, de los Estatutos de esta Entidad, con el visto bueno del Ilmo. Sr. D. Santiago Gómez Sierra, Presidente de la Institución, en Córdoba a dieciocho de septiembre de dos mil ocho.

Vº Bº  
El Presidente



*Santiago Gómez Sierra*

SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES



Yo, CARLOS ALBUQUERQUE LLORENS, Notario del Ilustre Colegio de Sevilla, con residencia en Córdoba, DOY FE: Que considero legítimas y legítimo las firmas y rúbricas que anteceden de D. SANTIAGO GÓMEZ SIERRA y de D. MANUEL DELgado MANTOPI, por ser similares a las que habitualmente emplean. Córdoba, a 29 SEP 2008

*[Handwritten signature]*

LEY DE TASAS  
Documento sin cantidad

Libro Indicador, asiento número 4.308 LIBRO 5

**D. MIGUEL ÁNGEL ÁLVAREZ SÁNCHEZ**, Secretario del Consejo de Administración de CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD, domiciliada en León. Inscrita en el Registro Especial de Cajas de Ahorro Popular con el número 2096; con C.I.F. número G-24219891

**CERTIFICA**

- I.** Que el día 25 de septiembre de 2008 se celebró en León una reunión del Consejo de Administración de CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD, tal y como consta en el Libro de Actas de esta Caja;
- II.** Que la citada reunión del Consejo de Administración fue debidamente convocada por el Sr. Presidente D. Santos Llamas Llamas y asistieron D. Miguel-Ángel Álvarez Sánchez, D<sup>a</sup> Isabel Carrasco Lorenzo, D. Artemio Domínguez González, D. Bernardo Fernández Álvarez, D. Francisco-Javier Fernández Álvarez, D. Alfredo Fernández Salvadores, D. Juan-Elicio Fierro Vidal, D. Marcos García González, D. Francisco Javier García-Prieto Gómez, D. Zenón Jiménez-Ridruejo Ayuso, D. Santos Llamas Llamas, D. José-Francisco Martín Martínez, D. Fernando Martínez Maillo, D. Alejandro Menéndez Moreno, D<sup>a</sup> María-Begoña Núñez Díez, D<sup>a</sup> María Olga Palacio García y D. José-Antonio Turrado Fernández. El Consejo quedó validamente constituido con la asistencia del quórum necesario de sus miembros.
- III.** Que en el punto 4º del Orden del Día: "*Información y operaciones económico-financieras*", el Consejo aprobó por unanimidad los siguientes acuerdos, que se transcriben literalmente a continuación:



**"PRIMERO:** EMITIR, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por la Asamblea General celebrada el pasado día 15 de diciembre de 2007, y previos los trámites administrativos correspondientes, cédulas territoriales singulares, cada una de ellas correspondiente a una EMISIÓN DE CÉDULA TERRITORIAL GLOBAL ÚNICA (en adelante, cada "Emisión"), por un importe máximo conjunto de hasta 100.000.000 Euros, o su equivalente en otra divisa en el momento de su emisión. El número de cédulas territoriales singulares a emitir no está limitado, en la medida en que se mantenga dicho importe máximo, así como el límite temporal que se señala a continuación, y en todo caso que cada una de dichas cédulas territoriales tenga la consideración de cédula territorial singular.

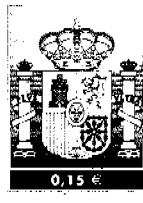
Las restantes características de cada una de las Emisiones serán, en su caso, las siguientes:

Valor nominal:

La cédula correspondiente a cada Emisión podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros o su equivalente en otra divisa en el momento de su emisión.

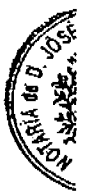
Numeración:

Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 13 de la Ley 44/2002, de



905493068

09/2008



Tipo de emisión:

22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

La cédula correspondiente a cada Emisión podrá emitirse a la par o a un tipo inferior o superior al valor nominal de la cédula. El tipo de emisión se determinará en el momento de emisión de la cédula.

Divisa de la emisión:

La Emisión podrá estar denominada en Euros o en otra divisa.

Destino de la emisión:

La Emisión será destinada a inversores cualificados, fondos de titulización y entidades de crédito españolas o extranjeras.

Fecha de la emisión:

Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente.

La fecha de emisión de la cédula correspondiente a cada Emisión no será posterior al 25 de septiembre de 2009.

Tipo de interés:

La cédula correspondiente a cada Emisión devengará un interés, que será determinado en el momento de la emisión, que podrá ser fijo o variable, o una combinación o sucesión de ambos, pudiendo preverse aumentos o disminuciones de dicho tipo a lo largo de la vida de la emisión, así como incorporarse tipos referenciados a un determinado índice.

Pago de intereses:

Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a cada Emisión hasta la fecha de su amortización.

Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas, que podrá capitalizarse de conformidad con el artículo 317 del Código de Comercio, y que se determinará en el momento de emisión de la cédula.

Lugar de pago:

En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.

Impuestos:

En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

Amortización:

La cédula correspondiente a cada Emisión se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre tres (3) meses y cuarenta (40) años.



Negociación:

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada, tanto total como parcial, para el emisor y/o tenedor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

Gastos de emisión:

No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a cada Emisión en el mercado secundario oficial.

Garantías:

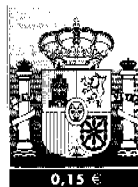
Podrá firmarse un contrato con cualquier tercero que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse a cada una o varias de las cédulas correspondientes a cada una de las Emisiones conjuntamente.

La emisión de la cédula estará especialmente garantizada por los préstamos y créditos concedidos por el emisor al Estado, Comunidades Autónomas, Entes Locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos o a otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, todo ello de conformidad con la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.



**SEGUNDO: DELEGAR** en los siguientes señores: D. José Antonio Fernández Fernández con N.I.F. número 9706203L, D. Luis Angulo García con N.I.F. número 13142443J, D. Miguel Ángel García Antolín con N.I.F. número 12742645R, D. Eduardo Luis López Enriquez con N.I.F. 11734194P y D. Miguel Ángel Izquierdo García con N.I.F. 11822364L, para que cualquiera de ellos, de forma individual, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, pueda realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por el presente Consejo. En particular y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, la concreción de los siguientes extremos, respecto de cada una de las Emisiones, en su caso: fecha de emisión, suscripción y desembolso; importe; tipo de emisión; tipo de interés y periodos de devengo, liquidación y pago; divisa de la emisión; interés de demora, en su caso; vencimiento; amortizaciones, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada, ya sea total o parcial, y de primas de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que queden cerradas definitivamente cada una de las Emisiones; y las cuantías dispuestas respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y las que queden por disponer.

Asimismo se delega en los referidos señores, indistintamente, actuando por sí mismos o apoderando a cualquier tercero, para que puedan proceder a aclarar y desarrollar las características de cada Emisión y en particular introducir cuantas modificaciones o precisiones de índole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes.

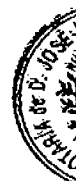


9C5493069

09/2008

**TERCERO:** FACULTAR a los siguientes señores: D. José Antonio Fernández Fernández con N.I.F. número 9706203L, D. Luis Angulo García con N.I.F. número 13142443J, D. Miguel Ángel García Antolín con N.I.F. número 12742645R , D. Eduardo Luis López Enriquez con N.I.F. 11734194P y D. Miguel Ángel Izquierdo García con N.I.F. 11822364L , para que cualquiera de ellos, indistintamente, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, determine, en su caso, en relación con cada Emisión, los procedimientos de colocación y/o aseguramiento, las entidades colocadoras y/o aseguradoras y las comisiones de colocación y/o aseguramiento correspondientes; la determinación de las fechas y condiciones de emisión, suscripción y desembolso de la cédula correspondiente a cada una de las Emisiones; las condiciones de la amortización anticipada de la cédula correspondiente a cada una de las Emisiones; para que comparezcan ante Notario para otorgar la escritura pública de emisión u otorguen el documento privado de emisión de la cédula territorio y determinen la entidad encargada del registro contable de las anotaciones en cuenta; para que suscriban, en su caso, los contratos de colocación y/o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuera necesario formalizar en relación con cada una de las emisiones a que este acuerdo se refiere; para que soliciten cuantas autorizaciones fuesen pertinentes de los respectivos Organismos Públicos, firmando la documentación informativa sobre estas emisiones, legal o reglamentariamente exigida, y determinen el importe y número de cédulas suscritas, una vez concluidas las suscripciones; para que designen la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro contable de las cédulas, al amparo de lo establecido en el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles; así como, en su caso, para firmar uno o varios contratos con cualquier tercero para cubrir los gastos de emisión y colocación, en su caso; uno o varios contratos de financiación, en forma de préstamo, crédito, depósito contingente, línea de liquidez o cualquier otra, subordinada o no, participativa o no; así como suscribir cualesquiera contratos o instrumentos financieros derivados vinculados a cada Emisión y, en su caso, un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos que considere más convenientes.

**CUARTO:** FACULTAR a los siguientes señores: D. José Antonio Fernández Fernández con N.I.F. número 9706203L, D. Luis Angulo García con N.I.F. número 13142443J, D. Miguel Ángel García Antolín con N.I.F. número 12742645R , D. Eduardo Luis López Enriquez con N.I.F. 11734194P y D. Miguel Ángel Izquierdo García con N.I.F. 11822364L , para que cualquiera de ellos, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, con su sola firma, intervengan en cuantos documentos públicos o privados sean precisos."



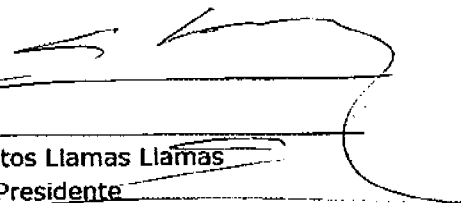
# Caja España



- IV. Que el Acta de esta sesión del Consejo de Administración que contiene los acuerdos certificados fue aprobada por unanimidad al final de la misma y firmada en la forma legalmente establecida.
- V. Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

Y para que así conste y surta los efectos legales oportunos, expido la presente certificación con el visto bueno del Sr. Presidente, en León el día 26 de septiembre de 2008.



  
D. Santos Llamas Llamas  
Vº Bº Presidente

  
D. Miguel Ángel Álvarez Sánchez  
Secretario

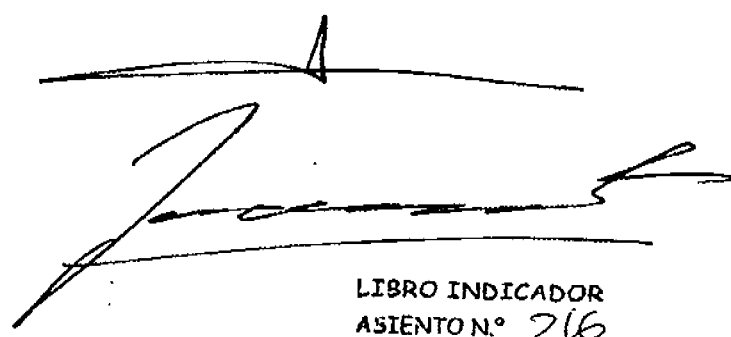
### = LEGITIMACION DE FIRMAS =

Yo, JOSE-MARIA SÁNCHEZ LLORENTE, Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en LEON:

DOY FE: Que considero legítimas las firmas puestas en este documento, de Don Santos Llamas Llamas, con D.N.I. número 9.675.367-A y Don Miguel-Ángel Álvarez Sánchez, con D.N.I. número 9.711.699-H, por ser por mí conocidas.

En LEON, a veintiséis de Septiembre de dos mil ocho.



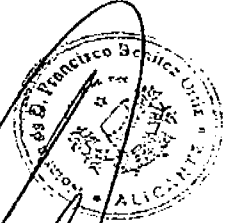


LIBRO INDICADOR  
ASIENTO N.º 216  
SECCIÓN 2.ª



9C5493070

09/2008

Caja de Ahorros  
del Mediterráneo

MODESTO CRESPO MARTÍNEZ, SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO,

CERTIFICO: Que en el Libro de Actas del Consejo de Administración de esta Entidad, figura la celebrada con fecha veintitrés de octubre de dos mil ocho, con asistencia de 19 de los 20 miembros que componen el mismo, a saber: el Presidente, D. Vicente Sala Belló; los Vicepresidentes: D. Ángel Martínez Martínez, D. Antonio Gil-Terrón Puchades y D. Armando Sala Lloret; los Vocales: D. Aniceto Benito Núñez, D<sup>a</sup> Natalia Caballé Tura, D. Gregorio Fernández Piqueras, D<sup>a</sup> Natalia Ferrando Amorós, D. José Forner Verdú, D. José García Gómez, D. Jesús Navarro Alberola, D. Manuel Navarro Bracho, D. Benito José Nemesio Casabán, D<sup>a</sup> Raquel Páez Muñoz, D<sup>a</sup> Elia María Rodríguez Pérez, D. José Rovira Garcés, D. Martín Sevilla Jiménez y D. Ángel Oscar Strada Bello; y el que suscribe, como Secretario, en la que consta, entre otros, el siguiente acuerdo literal:

Oído cuanto antecede, a propuesta del Director General de Inversiones y Riesgos, D. Francisco Martínez García, y con el informe favorable del Comité de Dirección, el Consejo de Administración de la Entidad, por unanimidad de los reunidos, acuerda:

**Primero.-** Emitir, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por la Asamblea General celebrada el pasado día 14 de diciembre de 2007 y previos los trámites administrativos correspondientes, cédulas territoriales singulares, cada una de ellas correspondiente a una EMISIÓN DE CÉDULA TERRITORIAL GLOBAL ÚNICA (en adelante, cada "Emisión"), por un importe máximo conjunto de hasta 200.000.000 euros, o su equivalente en otra divisa en el momento de su emisión. El número de cédulas territoriales singulares a emitir no está limitado, en la medida en que se mantenga dicho importe máximo, así como el límite temporal que se señala a continuación, y en todo caso que cada una de dichas cédulas territoriales tenga la consideración de cédula territorial singular.

Las restantes características de cada una de las Emisiones serán, en su caso, las siguientes:

**Valor nominal:** La cédula correspondiente a cada Emisión podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de 100 euros o su equivalente en otra divisa en el momento de su emisión.

**Numeración:** Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

**Tipo de emisión:** La cédula correspondiente a cada Emisión podrá emitirse a la par o a un tipo inferior o superior al valor nominal de la cédula. El tipo de emisión se determinará en el momento de emisión de la cédula.





Divisa de la emisión: La Emisión podrá estar denominada en Euros o en otra divisa.

Destino de la emisión: La Emisión será destinada a inversores cualificados, fondos de titulización y entidades de crédito españolas o extranjeras.

Fecha de la emisión: Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente.

La fecha de emisión de la cédula correspondiente a cada Emisión no será posterior al 23 de octubre de 2009.

Tipo de interés: La cédula correspondiente a cada Emisión devengará un interés, que será determinado en el momento de la emisión, que podrá ser fijo o variable, o una combinación o sucesión de ambos, pudiendo preverse aumentos o disminuciones de dicho tipo a lo largo de la vida de la emisión, así como incorporarse tipos referenciados a un determinado índice.

Pago de intereses: Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a cada Emisión hasta la fecha de su amortización.

Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas, que podrá capitalizarse de conformidad con el artículo 317 del Código de Comercio, y que se determinará en el momento de emisión de la cédula.

Lugar de pago: En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.

Impuestos: En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

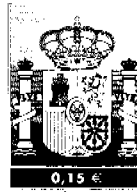
Amortización: La cédula correspondiente a cada Emisión se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre tres meses y cuarenta años.

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada, tanto total como parcial, para el emisor y/o tenedor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.







9C5493071

09/2008



CAM

Caja de Ahorros  
del Mediterráneo

**Negociación:** No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a cada Emisión en el mercado secundario oficial.

**Gastos de emisión:** Podrá firmarse un contrato con cualquier tercero que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse a cada una o varias de las cédulas correspondientes a cada una de las Emisiones conjuntamente.

**Garantías:** La emisión de la cédula estará especialmente garantizada por los préstamos y créditos concedidos por el emisor al Estado, Comunidades Autónomas, Entes Locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos o a otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, todo ello de conformidad con la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

**Segundo.-** Delegar en el Presidente, D. Vicente Sala Bello, con D.N.I. 19.745.851, al Director General, D. Roberto López Abad, D.N.I. 21.626.177, al Director General de Inversiones y Riesgos, D. Francisco Martínez García, D.N.I. 1.815.964, al Director de Financiación y Gestión de Liquidez, D. Juan Luis Sabater Navarro D.N.I. 21.454.984 para que cualquiera de ellos, de forma individual, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, pueda realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por el presente Consejo. En particular y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, la concreción de los siguientes extremos, respecto de cada una de las Emisiones, en su caso: fecha de emisión, suscripción y desembolso; importe; tipo de emisión; tipo de interés y períodos de devengo, liquidación y pago; divisa de la emisión; interés de demora, en su caso; vencimiento; amortizaciones, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada, ya sea total o parcial, y de primas de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que queden cerradas definitivamente cada una de las Emisiones; y las cuantías dispuestas respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y las que queden por disponer.

Asimismo se delega en los referidos señores, indistintamente, actuando por sí mismos o apoderando a cualquier tercero, para que puedan proceder a aclarar y desarrollar las características de cada Emisión y en particular introducir cuantas modificaciones o precisiones de índole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes.

**Tercero.-** Facultar al Presidente, D. Vicente Sala Bello, con D.N.I. 19.745.851, al Director General, D. Roberto López Abad, D.N.I. 21.626.177, al Director General de Inversiones y Riesgos, D. Francisco Martínez García, D.N.I. 1.815.964, al Director de Financiación y Gestión de Liquidez, D. Juan Luis Sabater Navarro D.N.I. 21.454.984, para que cualquiera de ellos, indistintamente, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, determine, en su caso, en relación con cada Emisión, los procedimientos de colocación y/o aseguramiento, las entidades colocadoras y/o aseguradoras y las comisiones de colocación y/o aseguramiento correspondientes; la



determinación de las fechas y condiciones de emisión, suscripción y desembolso de la cédula correspondiente a cada una de las Emisiones; las condiciones de la amortización anticipada de la cédula correspondiente a cada una de las Emisiones; para que comparezcan ante Notario para otorgar la escritura pública de emisión u otorguen el documento privado de emisión de la cédula territorio y determinen la entidad encargada del registro contable de las anotaciones en cuenta; para que suscriban, en su caso, los contratos de colocación y/o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuera necesario formalizar en relación con cada una de las emisiones a que este acuerdo se refiere; para que soliciten cuantas autorizaciones fuesen pertinentes de los respectivos Organismos Públicos, firmando la documentación informativa sobre estas emisiones, legal o reglamentariamente exigida, y determinen el importe y número de cédulas suscritas, una vez concluidas las suscripciones; para que designen la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro contable de las cédulas, al amparo de lo establecido en el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles; así como, en su caso, para firmar uno o varios contratos con cualquier tercero para cubrir los gastos de emisión y colocación, en su caso; uno o varios contratos de financiación, en forma de préstamo, crédito, depósito contingente, línea de liquidez o cualquier otra, subordinada o no, participativa o no; así como suscribir cualesquiera contratos o instrumentos financieros derivados vinculados a cada Emisión y, en su caso, un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos que considere más convenientes.


**Cuarto.-** Facultar al Presidente, D. Vicente Sala Bello, con D.N.I. 19.745.851, al Director General, D. Roberto López Abad, D.N.I. 21.626.177, al Director General de Inversiones y Riesgos, D. Francisco Martínez García, D.N.I. 1.815.964, al Director de Financiación y Gestión de Liquidez, D. Juan Luis Sabater Navarro D.N.I. 21.454.984 para que cualquiera de ellos, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, con su sola firma, intervengan en cuantos documentos públicos o privados sean precisos."

Asimismo CERTIFICO: que el acta de la sesión que contiene el acuerdo certificado fue aprobada el día treinta y uno de octubre de dos mil ocho, por el Presidente y el Secretario, en la forma prevista en el artículo 33.º de los Estatutos de la Entidad.

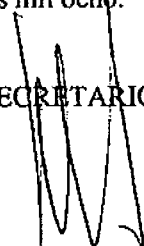
Igualmente CERTIFICO: que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque el acuerdo certificado, por lo que el mismo se encuentra vigente en todos los extremos y en sus propios términos.

Y para que conste y surta efectos oportunos ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, expido el presente certificado, con el visto bueno del Presidente de la Entidad, D. Vicente Sala Belló, en Alicante, a treinta y uno de octubre de dos mil ocho.

Vº Bº  
EL PRESIDENTE



EL SECRETARIO



905493072

09/2008



LEGITIMACIÓN: Yo, FRANCISCO BENITEZ ORTIZ, Notario del Ilustre Colegio de Valencia, con residencia en Alicante; -----

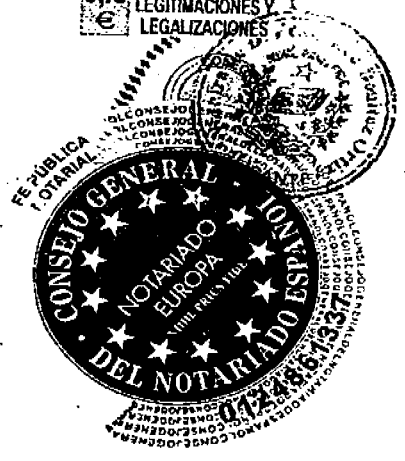
DOY FE: Que LEGITIMO las firmas que anteceden de DON VICENTE SALA BELLO Y DON MODESTO CRESPO MARTINEZ, Presidente y Secretario, respectivamente, del Consejo de Administración de la entidad CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO, por serme conocidas. -----

Nº 2248 de la Sección Segunda de mi Libro Indicador. -----

La presente certificación está contenida en tres folios. Sello y rubrico los dos primeros, y extendiendo el presente testimonio en este último ----- Alicante, a 31 de Octubre de 2.008. -----

*[Handwritten signature: Francisco Benitez Ortiz]*

0,15 SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES





Plaza del Patriotismo, 1. 38002 Santa Cruz de Tenerife  
Teléfono 922 47 10 00 - Télex 91099 CGACT - Fax: 922 47 11 05

**D. Pedro Afonso Afonso**, Secretario del Consejo de Administración de CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS, domiciliada en Plaza del Patriotismo de Santa Cruz de Tenerife, inscrita en el Registro Especial de Cajas de Ahorro Popular con el número 38; con C.I.F. número G-38001749.

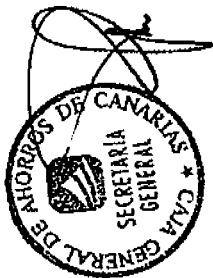
### CERTIFICA

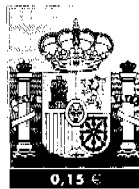
- I.** Que el día veintidós de mayo se celebró en la sede social de Santa Cruz de Tenerife, a las 17:00 horas, una reunión del Consejo de Administración de CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS, tal y como consta en el Libro de Actas de esta Caja.
- II.** Se encontraban presentes en la reunión, entre presentes y representados, dieciséis de los diecisiete miembros integrantes del Consejo de Administración: **D. Alvaro Arvelo Hernández, D. José M Rodríguez Fraga, D<sup>a</sup> Nieves M<sup>a</sup> Dávila Martín, D<sup>a</sup> Maribel Oñate Muñoz, D. Víctor Pérez Borrego, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Nieves Angeles Expósito Medina, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> José Peña Mejías, D. Francisco A. Luis Hernández, D. Enrique A. Casañas del Amo, D<sup>a</sup> Rita R. Suárez de la Peña, D. Rafael Jaesuria Vega, D. Manuel A. González de León, D. José Francisco Ramos León, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Teresa Ana Reyes Delgado, D. José Luis Marrero Espinel, D. Antonio L. Hernández Riverol.** Asimismo estaban presentes el Sr. Director General, **D. David J. Cova Alonso**, así como el Sr. Director General Adjunto de Estrategia y Negocio, **Don Alfredo Orán Cury** y el Secretario General, **D. Pedro Afonso Afonso** que actúa como Secretario de Actas de este Consejo. Presidió la reunión el Presidente del Consejo de Administración **Don Álvaro Arvelo Hernández**.

Que la citada reunión del Consejo de Administración fue debidamente convocada por el Sr. Presidente **D. Álvaro Arvelo Hernández**. El Consejo quedó validamente constituido con la asistencia del quórum necesario de sus miembros.

- III.** Que, previa declaración de válida constitución por el Presidente del Consejo de Administración, se adoptaron, por unanimidad, entre otros, los siguientes acuerdos que son transcritos a continuación:

**"PRIMERO:** EMITIR, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por la Asamblea General celebrada el pasado día veinticinco de octubre de dos mil siete, y previos los trámites administrativos correspondientes, cédulas territoriales singulares, cada una de ellas correspondiente a una EMISIÓN DE CÉDULA TERRITORIAL GLOBAL ÚNICA (en adelante, cada "Emisión"), por un importe máximo conjunto de hasta **Cien Millones de Euros**





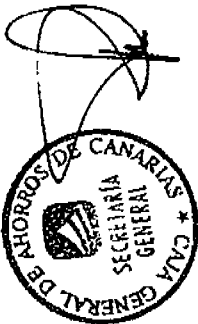
9C5493073

09/2008

**(100.000.000 €)**, o su equivalente en otra divisa en el momento de su emisión. El número de cédulas territoriales singulares a emitir no está limitado, en la medida en que se mantenga dicho importe máximo, así como el límite temporal que se señala a continuación, y en todo caso que cada una de dichas cédulas territoriales tenga la consideración de cédula territorial singular.

Las restantes características de cada una de las Emisiones serán, en su caso, las siguientes:

- Valor nominal:** La cédula correspondiente a cada Emisión podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros o su equivalente en otra divisa en el momento de su emisión.
- Numeración:** Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.
- Tipo de emisión:** La cédula correspondiente a cada Emisión podrá emitirse a la par o a un tipo inferior o superior al valor nominal de la cédula. El tipo de emisión se determinará en el momento de emisión de la cédula.
- Divisa de la emisión:** La Emisión podrá estar denominada en Euros o en otra divisa.
- Destino de la emisión:** La Emisión será destinada a inversores cualificados, fondos de titulización y entidades de crédito españolas o extranjeras.
- Fecha de la emisión:** Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente.
- La fecha de emisión de la cédula correspondiente a cada Emisión no será posterior al 31 de diciembre de 2008.
- Tipo de interés:** La cédula correspondiente a cada Emisión devengará un interés, que será determinado en el momento de la emisión, que podrá ser fijo o variable, o una combinación o sucesión de ambos, pudiendo preverse



**Pago de intereses:**

aumentos o disminuciones de dicho tipo a lo largo de la vida de la emisión, así como incorporarse tipos referenciados a un determinado índice.

Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a cada Emisión hasta la fecha de su amortización.

Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas, que podrá capitalizarse de conformidad con el artículo 317 del Código de Comercio, y que se determinará en el momento de emisión de la cédula.

**Lugar de pago:**

En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.

**Impuestos:**

En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

**Amortización:**

La cédula correspondiente a cada Emisión se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre tres (3) meses y cuarenta (40) años.

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada, tanto total como parcial, para el emisor y/o tenedor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

**Negociación:**

No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a cada Emisión en el mercado secundario oficial.

**Gastos de emisión:**

Podrá firmarse un contrato con cualquier tercero que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá



9C5493074

09/2008

referirse a cada una o varias de las cédulas correspondientes a cada una de las Emisiones conjuntamente.

Garantías:

La emisión de la cédula estará especialmente garantizada por los préstamos y créditos concedidos por el emisor al Estado, Comunidades Autónomas, Entes Locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos o a otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, todo ello de conformidad con la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

**SEGUNDO: DELEGAR** en los siguientes señores: D. David J. Cova Alonso con D.N.I. número 42.066.973 L y D. Munesh Mohandas Melwani Melwani con D.N.I número 78.614.364 L, para que cualquiera de ellos, de forma individual, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, pueda realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por el presente Consejo. En particular y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, la concreción de los siguientes extremos, respecto de cada una de las Emisiones, en su caso: fecha de emisión, suscripción y desembolso; importe; tipo de emisión; tipo de interés y períodos de devengo, liquidación y pago; divisa de la emisión; interés de demora, en su caso; vencimiento; amortizaciones, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada, ya sea total o parcial, y de primas de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que queden cerradas definitivamente cada una de las Emisiones; y las cuantías dispuestas respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y las que queden por disponer.

Asimismo se delega en los referidos señores, indistintamente, actuando por sí mismos o apoderando a cualquier tercero, para que puedan proceder a aclarar y desarrollar las características de cada Emisión y en particular introducir cuantas modificaciones o precisiones de índole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes.

**TERCERO: FACULTAR** a los siguientes señores: D. David J. Cova Alonso con D.N.I. número 42.066.973 L y D. Munesh Mohandas Melwani Melwani con D.N.I número 78.614.364 L, para que cualquiera de ellos, indistintamente, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero,



determine, en su caso, en relación con cada Emisión, los procedimientos de colocación y/o aseguramiento, las entidades colocadoras y/o aseguradoras y las comisiones de colocación y/o aseguramiento correspondientes; la determinación de las fechas y condiciones de emisión, suscripción y desembolso de la cédula correspondiente a cada una de las Emisiones; las condiciones de la amortización anticipada de la cédula correspondiente a cada una de las Emisiones; para que comparezcan ante Notario para otorgar la escritura pública de emisión u otorguen el documento privado de emisión de la cédula territorio y determinen la entidad encargada del registro contable de las anotaciones en cuenta; para que suscriban, en su caso, los contratos de colocación y/o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuera necesario formalizar en relación con cada una de las emisiones a que este acuerdo se refiere; para que soliciten cuantas autorizaciones fuesen pertinentes de los respectivos Organismos Públicos, firmando la documentación informativa sobre estas emisiones, legal o reglamentariamente exigida, y determinen el importe y número de cédulas suscritas, una vez concluidas las suscripciones; para que designen la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro contable de las cédulas, al amparo de lo establecido en el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles; así como, en su caso, para firmar uno o varios contratos con cualquier tercero para cubrir los gastos de emisión y colocación, en su caso; uno o varios contratos de financiación, en forma de préstamo, crédito, depósito contingente, línea de liquidez o cualquier otra, subordinada o no, participativa o no; así como suscribir cualesquiera contratos o instrumentos financieros derivados vinculados a cada Emisión y, en su caso, un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos que considere más convenientes.

**CUARTO:** FACULTAR a los siguientes señores: D. David J. Cova Alonso con D.N.I. número 42.066.973 L y D. Munesh Mohandas Melwani Melwani con D.N.I. número 78.614.364 L, para que cualquiera de ellos, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, con su sola firma, intervengan en cuantos documentos públicos o privados sean precisos."

- IV.** Que el Acta de esta sesión del Consejo de Administración que contiene los acuerdos certificados fue aceptada por unanimidad al final de la misma y firmada en la forma legalmente establecida. Su aprobación se realizó en el siguiente Consejo de Administración de fecha cinco de junio de dos mil ocho.
- V.** Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.



09/2008



Y para que así conste, y a todos los efectos legales oportunos, expide la presente certificación con el visto Bueno del Presidente del Consejo de Administración, en tres hojas de papel membretado, rubricadas al margen las dos primeras y firmada ésta, en Santa Cruz de Tenerife, a diez de octubre de dos mil ocho. =====



*[Handwritten signature]*

D. Álvaro Arvelo Hernández  
Vº Bº Presidente

*[Handwritten signature]*

D. Pedro Afonso Afonso.  
Secretario Gral.

NUMERO: 1148 DEL LIBRO INDICADOR-

YO, MARIO MORALES GARCÍA, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE LAS ISLAS CANARIAS, CON RESIDENCIA EN SANTA CRUZ DE TENERIFE, DOY FE.

"QUE LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN DE DON PEDRO AFONSO AFONSO CON D.N.I. NÚMERO 41.962.100-A Y DON ALVARO ARBELO HERNANEZ CON D.N.I. NUMERO 41.813.679-R, SON LEGITIMAS, POR CONOCERLAS, Y SER LA QUE HABITUALMENTE USA EN SUS ESCRITOS.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO A PETICIÓN DE LA PARTE INTERESADA, EN SANTA CRUZ DE TENERIFE, A CATORCE DE OCTUBRE DOS MIL OCHO.

*[Handwritten signature]*





caixanova

JOSE LUIS PEGO ALONSO, DIRECTOR GENERAL DE CAIXA DE AFORROS DE VIGO, OURENSE E PONTEVEDRA (CAIXANOVA):

CERTIFICA

I.- Que el día 9 de septiembre de 2008 se celebró en Vigo, reunión del Consejo de Administración de la Caixa de Aforros de Vigo, Ourense e Pontevedra (CAIXANOVA), tal y como consta en su Libro de Actas.

II.- Que la citada reunión del Consejo de Administración fue debidamente convocada por el Sr. Presidente D. Julio Fernández Gayoso. El Consejo quedó validamente constituido con la asistencia del quórum necesario de sus miembros.

III.- Que en el punto 6 del Orden del Día "Propuestas de la Comisión Delegada", el Consejo aprobó por unanimidad, entre otros, el acuerdo que se transcribe literalmente a continuación:

"PRIMERO: EMITIR, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por la Asamblea General celebrada el pasado día 3 de junio de 2008, y previos los trámites administrativos correspondientes, una cédula territorial, cuya emisión se denominará "EMISIÓN DE CÉDULA TERRITORIAL GLOBAL ÚNICA" (en adelante, cada "Emisión"), por un importe máximo conjunto de hasta 90 millones de euros, o su equivalente en otra divisa en el momento de su emisión. El número de cédulas territoriales singulares a emitir no está limitado, en la medida en que se mantenga dicho importe máximo, así como el límite temporal que se señala a continuación, y en todo caso que cada una de dichas cédulas territoriales tenga la consideración de cédula territorial singular.

Las restantes características de la emisión serán las siguientes:

- Valor nominal: La cédula podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros o su equivalente en otra divisa en el momento de su emisión.
- Numeración: Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 13 de la Ley 44/2002, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.
- Representación: La cédula estará representada mediante una anotación en cuenta.
- Tipo de emisión: La cédula podrá emitirse a la par o a un precio inferior o superior al valor nominal de la cédula. El tipo de emisión se determinará en el momento de emisión de la cédula.
- Divisa de la emisión: La Emisión podrá estar denominada en Euros o en otra divisa.
- Destino de la emisión: La Emisión será destinada a inversores cualificados, fondos de titulización y entidades de crédito españolas o extranjeras.
- Fecha de la emisión: Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente.
- La fecha de emisión de la cédula no será posterior al 30 de Septiembre de 2008.
- Tipo de interés: La cédula correspondiente a cada Emisión devengará un interés, que será determinado en el momento de la emisión, que podrá ser fijo o variable, o una combinación o sucesión de ambos, pudiendo preverse aumentos o disminuciones de dicho tipo a lo largo de la vida de la emisión, así como incorporarse tipos referenciados a un determinado índice.
- Pago de intereses: Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a cada Emisión hasta la fecha de su amortización.

Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión. Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas, que podrá capitalizarse de conformidad con el artículo 317 del Código de Comercio, y que se determinará en el momento de emisión de la cédula.



905493076

09/2008



 caixanova

- Lugar de pago: En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.
- Impuestos: En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.
- Amortización: La cédula se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.
- En todo caso el plazo de emisión será entre tres (3) meses y cuarenta (40) años.
- No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada, tanto total como parcial, para el emisor y/o tenedor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.
- Negociación: No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a cada Emisión en el mercado secundario oficial.
- Gastos de Emisión: Podrá firmarse un contrato con cualquier tercero que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse a cada una o varias de las cédulas correspondientes a cada una de las Emisiones conjuntamente.



- Garantías: La emisión de la cédula estará especialmente garantizada por los préstamos y créditos concedidos por el emisor al Estado, Comunidades Autónomas, Entes Locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos o a otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, todo ello de conformidad con la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

**SEGUNDO:** Facultar a la Dirección General para que pueda realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por el presente Consejo. En particular y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, la concreción de los siguientes extremos: fecha de emisión, suscripción y desembolso; importe; tipo de emisión; tipo de interés y períodos de devengo, liquidación y pago; divisa de la emisión; interés de demora, en su caso; vencimiento; amortizaciones, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada, ya sea total o parcial, y de primas de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que queden cerradas definitivamente cada una de las Emisiones; y las cuantías dispuestas respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y las que queden por disponer.

Asimismo se faculta la Dirección General, para que pueda proceder a aclarar y desarrollar las características de la emisión y en particular introducir cuantas modificaciones o precisiones de índole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes; asimismo se delega en la Dirección General la facultad de suspender la ejecución del presente acuerdo si las circunstancias del mercado así lo aconsejan.

**TERCERO:** FACULTAR a la Dirección General para que determine, en su caso, el procedimiento de colocación y/o aseguramiento, las entidades colocadoras y/o aseguradoras y la comisión de colocación y/o aseguramiento correspondiente dentro del importe máximo anteriormente fijado; la determinación de la fecha y condiciones de emisión, suscripción y desembolso de la cédula; las condiciones de la amortización anticipada de la cédula; comparezca ante Notario para otorgar la escritura pública de emisión de la cédula territorial singular y determine la entidad encargada del registro contable de las anotaciones en cuenta; para que suscriba, en su caso, el contrato de colocación y/o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuera necesario formalizar en relación con la emisión a que este acuerdo se refiere; para que solicite cuantas autorizaciones fuesen pertinentes de los respectivos Organismos Públicos, firmando la documentación informativa sobre esta emisión, legal o

reglamentariamente exigida, y determine el importe y número de cédulas suscritas, una vez concluida la suscripción; así como, en su caso, firmar un contrato con cualquier tercero para cubrir los gastos de emisión y colocación, en su caso, uno o varios contratos de financiación, en forma de préstamo, crédito, depósito contingente, línea de liquidez o cualquier otra, subordinada o no, participativa o no; así como suscribir cualesquiera contratos o instrumentos financieros derivados vinculados a cada Emisión y, en su caso, un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos que considere más convenientes.

**CUARTO:** FACULTAR a la Dirección General para que con su sola firma, intervenga en cuantos documentos públicos o privados sean precisos.

**QUINTO:** FACULTAR a la Dirección General para sustituir a favor de la persona o personas que designe, las facultades que se la confieren en el acuerdo."

IV.- -Que haciendo uso de las facultades conferidas, acuerda sustituirlas a favor de D. Ángel López-Corona Dávila DNI. 35.976.442A y D. José María Montalvo Moreno DNI. 2.516.329Z, solidariamente, que aceptan la designación, para que suscriban los documentos públicos y privados necesarios a fin de formalizar los acuerdos.

V.- Que no se ha adoptado ulteriormente decisión alguna que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que los mismos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

Y para que así conste y surta los efectos legales oportunos, expido la presente certificación, con el visto bueno del Sr. Presidente D. Julio Fernández Gayoso, en Vigo, a 2 de octubre de 2008.



Vº Bº  
EL PRESIDENTE

  
(Julio Fernández Gayoso)

9C5493077

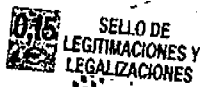
09/2008



LEGITIMACION NUMERO CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DEL LIBRO INDICADOR

Yo, JOSE PEDRO RIOL LOPEZ, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Galicia, con residencia en VIGO, DOY FE:

Que considero legítimas las firmas y rúbricas que anteceden de, DON JOSE LUIS PEGO ALONSO, con ---Documento Nacional de Identidad número - 32.620.405-B, y de, DON JULIO FERNANDEZ GAYOSO, con Documento Nacional de Identidad, número 35.812.062-G, por ser coincidentes ambas con otras obrantes en mi protocolo, y van extendidas en tres folios de papel propio de, "CAIXA DE AFORROS DE VIGO, OURENSE E PONTEVEDRA", escritos todos por el anverso, excepto el presente que lo hace por ambas caras, en Vigo a tres de octubre de 2008



58895



DON JESÚS ALBERTO PASCUAL SANZ, Secretario de la Comisión Ejecutiva, con cargo vigente e inscrito, de "CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA", domiciliada en Pamplona, Avenida Carlos III 8, número de entidad 2054, NIF G 31001993, e inscrita en el Registro Mercantil de Navarra al Tomo 1, folio 1, hoja NA-1 :

### **CERTIFICO**

Que en sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva de 18 de abril de 2008, celebrada en el domicilio social de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Navarra, previamente convocada de forma personal a todos sus miembros, y válidamente constituida, de conformidad con los requisitos estatutarios y disposiciones legales vigentes:

1. Se encontraban presentes en la sesión los miembros de la Comisión Ejecutiva Don JOSE ANTONIO ASIAIN AYALA, Don ALVARO MIRANDA SIMAVILLA, DÑA. CARMEN ALONSO LEDESMA, Don RICARDO MARTI FLUXA, Don JOSE LUIS ERRO BASTERRA, Don JUAN CRUZ ALLI ARANGUREN y Don JOSE MARIA ZARRANZ HERRERA, así como el Director General de la Entidad Don ENRIQUE GOÑI BELTRAN DE GARIZURIETA.
2. Presidió la sesión el Presidente de la Comisión Ejecutiva Don Miguel Sanz Sesma, actuando como Secretario el que lo es de dicha Comisión, Don Jesús Alberto Pascual Sanz.
3. El Acta de contenido parcial en la que se contienen íntegramente los acuerdos que más adelante se transcriben, fue aprobada por unanimidad en el mismo día de su adopción, y firmada por el Presidente y Secretario en la forma establecida.
4. Que, en el transcurso de la sesión, se adoptaron, por unanimidad, entre otros, los siguientes acuerdos que literalmente se transcriben a continuación como contenido del Acta antes referida:



9C5493078

09/2008

**"PRIMERO: EMITIR**, en uso de las autorizaciones concedidas a esta Comisión Ejecutiva por el Consejo General celebrado el pasado día 22 de junio de 2007, y previos los trámites administrativos correspondientes, cédulas territoriales singulares, cada una de ellas correspondiente a una EMISIÓN DE CÉDULA TERRITORIAL GLOBAL ÚNICA (en adelante, cada "Emisión"), por un importe máximo conjunto de hasta ciento cincuenta millones de Euros (150.000.000,-€), o su equivalente en otra divisa en el momento de su emisión. El número de cédulas territoriales singulares a emitir no está limitado, en la medida en que se mantenga dicho importe máximo, así como el límite temporal que se señala a continuación, y en todo caso que cada una de dichas cédulas territoriales tenga la consideración de cédula territorial singular.

Las restantes características de cada una de las Emisiones serán, en su caso, las siguientes:

**Valor nominal:** La cédula correspondiente a cada Emisión podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros o su equivalente en otra divisa en el momento de su emisión.

**Numeración:** Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

**Tipo de emisión:** La cédula correspondiente a cada Emisión podrá emitirse a la par o a un tipo inferior o superior al valor nominal de la cédula. El tipo de emisión se determinará en el momento de emisión de la cédula.

**Divisa de la emisión:** La Emisión podrá estar denominada en Euros o en otra divisa.

**Destino de la emisión:** La Emisión será destinada a inversores cualificados, fondos de titulización y entidades de crédito españolas o extranjeras.

**Fecha de la emisión:** Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente.

La fecha de emisión de la cédula correspondiente a cada Emisión no será posterior al plazo de un año desde la fecha en la que se adopta este acuerdo, siempre que subsista, o se haya renovado, la habilitación concedida por el Consejo General.

**Tipo de interés:** La cédula correspondiente a cada Emisión devengará un interés, que será determinado en el momento de la emisión, que podrá ser fijo o variable, o una combinación o sucesión de ambos, pudiendo preverse aumentos o disminuciones de dicho tipo a lo largo de la vida de la emisión, así como incorporarse tipos referenciados a un determinado índice.

**Pago de intereses:** Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a cada Emisión hasta la fecha de su amortización.

Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas, que podrá capitalizarse de conformidad con el artículo 317 del Código de Comercio, y que se determinará en el momento de emisión de la cédula.

Lugar de pago: En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.

Impuestos: En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

Amortización: La cédula correspondiente a cada Emisión se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre tres (3) meses y cuarenta (40) años.

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada, tanto total como parcial, para el emisor y/o tenedor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

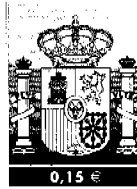
Negociación: No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a cada Emisión en el mercado secundario oficial.

Gastos de emisión: Podrá firmarse un contrato con cualquier tercero que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse a cada una o varias de las cédulas correspondientes a cada una de las Emisiones conjuntamente.

Garantías: La emisión de la cédula estará especialmente garantizada por los préstamos y créditos concedidos por el emisor al Estado, Comunidades Autónomas, Entes Locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos o a otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, todo ello de conformidad con la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

**SEGUNDO: DELEGAR** en los siguientes señores: D. JUAN ODERIZ SAN MARTIN con D.N.I. número 18.202.993 B, D. ALBERTO ANIZ DÍAZ con DNI 33.426.932 C, D. EDUARDO LUIS ASTIBIA GARCÍA con DNI 15.793.341 T, D. FELIPE IZPURA MARCO con DNI 29.139.452 Q, D. JESÚS ALBERTO PASCUAL SANZ con DNI 18192671 Q y DÑA. AMAYA RANDEZ ALVERO con DNI 52446039 J, para que cualquiera de ellos, de forma individual, actuando por sí mismos, con





905493079

09/2008

capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, pueda realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por la presente Comisión Ejecutiva. En particular y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, la concreción de los siguientes extremos, respecto de cada una de las Emisiones, en su caso: fecha de emisión, suscripción y desembolso; importe; tipo de emisión; tipo de interés y períodos de devengo, liquidación y pago; divisa de la emisión; interés de demora, en su caso; vencimiento; amortizaciones, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada, ya sea total o parcial, y de primas de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que queden cerradas definitivamente cada una de las Emisiones; y las cuantías dispuestas respecto del límite de la delegación efectuada por el Consejo General y las que queden por disponer.

Asimismo se delega en los referidos señores, indistintamente, actuando por sí mismos o apoderando a cualquier tercero, para que puedan proceder a aclarar y desarrollar las características de cada Emisión y en particular introducir cuantas modificaciones o precisiones de índole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes.

**TERCERO:** FACULTAR a los siguientes señores: D. JUAN ODERIZ SAN MARTIN con D.N.I. número 18.202.993 B, D. ALBERTO ANIZ DÍAZ con DNI 33.426.932 C, D. EDUARDO LUIS ASTIBIA GARCÍA con DNI 15.793.341 T, D. FELIPE IZPURA MARCO con DNI 29.139.452 Q, D. JESÚS ALBERTO PASCUAL SANZ con DNI 18192671 Q y DÑA. AMAYA RANDEZ ALVERO con DNI 52446039 J, para que cualquiera de ellos, indistintamente, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, determine, en su caso, en relación con cada Emisión, los procedimientos de colocación y/o aseguramiento, las entidades colocadoras y/o aseguradoras y las comisiones de colocación y/o aseguramiento correspondientes; la determinación de las fechas y condiciones de emisión, suscripción y desembolso de la cédula correspondiente a cada una de las Emisiones; las condiciones de la amortización anticipada de la cédula correspondiente a cada una de las Emisiones; para que comparezcan ante Notario para otorgar la escritura pública de emisión u otorguen el documento privado de emisión de la cédula territorial y determinen la entidad encargada del registro contable de las anotaciones en cuenta; para que suscriban, en su caso, los contratos de colocación y/o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuera necesario formalizar en relación con cada una de las emisiones a que este acuerdo se refiere; para que soliciten cuantas autorizaciones fuesen pertinentes de los respectivos Organismos Públicos, firmando la documentación informativa sobre estas emisiones, legal o reglamentariamente exigida, y determinen el importe y número de cédulas suscritas, una vez concluidas las suscripciones; para que designen la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro contable de las cédulas, al amparo de lo establecido en el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles; así como, en su caso, para firmar uno o varios contratos con cualquier tercero para cubrir los gastos de emisión y colocación, en su caso; uno o varios contratos de financiación, en forma de préstamo, crédito, depósito contingente, línea de liquidez o cualquier otra, subordinada o no, participativa o no; así como suscribir cualesquiera contratos o instrumentos financieros derivados vinculados a cada Emisión y, en su caso, un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos que considere más convenientes.

CUARTO: FACULTAR a los siguientes señores: D. JUAN ODERIZ SAN MARTIN con D.N.I. número 18.202.993 B, D. ALBERTO ANIZ DÍAZ con DNI 33.426.932 C, D. EDUARDO LUIS ASTIBIA GARCÍA con DNI 15.793.341 T , D. FELIPE IZPURA MARCO con DNI 29.139.452 Q, D. JESÚS ALBERTO PASCUAL SANZ con DNI 18192671 Q y DÑA. AMAYA RANDEZ ALVERO con DNI 52446039 J, para que cualquiera de ellos, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, con su sola firma, intervengan en cuantos documentos públicos o privados sean precisos.”

Asimismo , **CERTIFICO:**

I.- Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los anteriores acuerdos, por lo que los mismos se encuentran vigentes en todos sus extremos y en sus propios términos.

Y para que conste ante quien corresponda, expido la presente certificación, con el VºBº del Sr. Presidente, en Pamplona, a 13 de Febrero de 2009.

EL PRESIDENTE



D. MIGUEL SANZ SESMA

EL SECRETARIO



D. JESÚS ALBERTO PASCUAL SANZ

905493080

09/2008



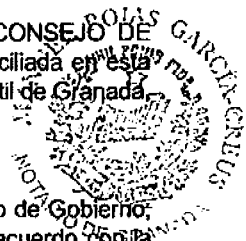
ERNESTO RODRIGO CATALAN  
Notario  
C/ Emilio Arrieta, nº 18-1º  
31002 - PAMPLONA (Navarra)  
Tel 948 20 66 99 Fax 948 22 61 32

TESTIMONIO DE AUTENTICACIÓN

Yo, **ERNESTO-JOSÉ RODRIGO CATALÁN**, Notario del Ilustre Colegio y Distrito de Pamplona, **DOY FE**: De que las firmas que anteceden pertenecen a **DON MIGUEL SANZ SESMA** con Documento Nacional de Identidad número 15780652-F, y a **DON JESUS ALBERTO PASCUAL SANZ** con Documento Nacional de Identidad número 18192671-Q, las cuales legitimo por serme conocidas. En Pamplona, a diecisiete de febrero de dos mil nueve.



DON FRANCISCO DE PAULA LOMBARDO ENRÍQUEZ, SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA, domiciliada en esta capital, Avenida Fernando de los Ríos, nº.6, Granada, inscrita en el Registro Mercantil de Granada, Tomo 381, folio 1, Hoja GR-806, inscripción 1ª, y con C.I.F. número G-18000802,



CERTIFICA: Que, según consta en el acta de la reunión ordinaria de dicho Órgano de Gobierno, celebrada en la Sede Social de la Entidad, el día 18 de septiembre de 2008, de acuerdo con la convocatoria, cursada el 15 de septiembre de 2008, a la que se adjuntaba el Orden del Día, con asistencia de 17 de los 20 vocales que componen el citado Consejo, señores y señoras, D. Antonio-Claret García García, D. Juan Ramón Ferreira Siles, D. Mariano Campos Aguilera, Dª. Ana Conde Trescastro, D. Miguel Crespo Miegimolle, Dª. Teresa de Nova Pozuelo, D. Luis Gerardo García-Royo Muñoz, D. Pedro Granados Navas, D. José María Martín Delgado, D. Antonio Martínez Martínez, D. José Márquez García, D. Jesús Ángel Quero Molina, D. Antonio Rejón Cirre, D. Pascual Rivas Carrera, Dª. Guillermina Rodríguez Lomas, Dª. Francisca Rodríguez Ordoñez y Dª. María Luisa Velázquez Barberá, el Consejo de Administración, por unanimidad, acordó:

PRIMERO: Emitir, previos los trámites administrativos correspondientes, cédulas territoriales singulares, cada una de ellas correspondiente a una EMISIÓN DE CÉDULA TERRITORIAL GLOBAL ÚNICA (en adelante, cada "Emisión"), por un importe máximo conjunto de hasta 50.000.000 Euros (cincuenta millones de euros), o su equivalente en otra divisa en el momento de su emisión. El número de cédulas territoriales singulares a emitir no está limitado, en la medida en que se mantenga dicho importe máximo, así como el límite temporal que se señala a continuación, y en todo caso que cada una de dichas cédulas territoriales tenga la consideración de cédula territorial singular.

Las restantes características de cada una de las Emisiones serán, en su caso, las siguientes:

- |                               |  |
|-------------------------------|--|
| <u>Valor nominal:</u>         | La cédula correspondiente a cada Emisión podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros o su equivalente en otra divisa en el momento de su emisión.                      |
| <u>Numeración:</u>            | Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.                                     |
| <u>Tipo de emisión:</u>       | La cédula correspondiente a cada Emisión podrá emitirse a la par o a un tipo inferior o superior al valor nominal de la cédula. El tipo de emisión se determinará en el momento de emisión de la cédula. |
| <u>Divisa de la emisión:</u>  | La Emisión podrá estar denominada en Euros o en otra divisa.   |
| <u>Destino de la emisión:</u> | La Emisión será destinada a inversores   |



905493081

09/2008

Fecha de la emisión:

cualificados, fondos de titulación y entidades de crédito españolas o extranjeras.

Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente.

La fecha de emisión de la cédula correspondiente a cada Emisión no será posterior al 12 de junio de 2012.

Tipo de interés:

La cédula correspondiente a cada Emisión devengará un interés, que será determinado en el momento de la emisión, que podrá ser fijo o variable, o una combinación o sucesión de ambos, pudiendo preverse aumentos o disminuciones de dicho tipo a lo largo de la vida de la emisión, así como incorporarse tipos referenciados a un determinado índice.

Pago de intereses:

Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a cada Emisión hasta la fecha de su amortización.

Los periodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas, que podrá capitalizarse de conformidad con el artículo 317 del Código de Comercio, y que se determinará en el momento de emisión de la cédula.

Lugar de pago:

En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.

Impuestos:

En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

Amortización:

La cédula correspondiente a cada Emisión se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.



En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre tres (3) meses y cuarenta (40) años.

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada, tanto total como parcial, para el emisor y/o tenedor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

Negociación:

No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a cada Emisión en el mercado secundario oficial.

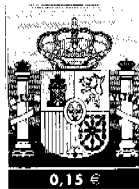
Gastos de emisión:

Podrá firmarse un contrato con cualquier tercero que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse a cada una o varias de las cédulas correspondientes a cada una de las Emisiones conjuntamente.

Garantías:

La emisión de la cédula estará especialmente garantizada por los préstamos y créditos concedidos por el emisor al Estado, Comunidades Autónomas, Entes Locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos o a otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, todo ello de conformidad con la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

SEGUNDO: Delegar en los siguientes señores: El Presidente del Consejo de Administración, D. Antonio Claret García García, con DNI 22.897.883-A, y el Secretario del Consejo de Administración, D. Francisco de Paula Lombardo Enríquez, con DNI 24200090-L, para que cualquiera de ellos, de forma individual, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, pueda realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por el presente Consejo. En particular y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, la concreción de los siguientes extremos, respecto de cada una de las Emisiones, en su caso: fecha de emisión, suscripción y desembolso; importe; tipo de emisión; tipo de interés y periodos de devengo, liquidación y pago; divisa de la emisión; interés de demora, en su caso; vencimiento; amortizaciones, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada, ya sea total o parcial, y de primas de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que queden cerradas definitivamente cada una de las Emisiones; y las cuantías dispuestas respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y las que queden por disponer.



9C5493082

09/2008

Asimismo se delega en los referidos señores, indistintamente, actuando por sí mismos o apoderando a cualquier tercero, para que puedan proceder a aclarar y desarrollar las características de cada Emisión y en particular introducir cuantas modificaciones o precisiones de índole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes.

TERCERO: Facultar a los siguientes señores: al Presidente del Consejo de Administración, D. Antonio Claret García García, con DNI. 22.897.883-A, y al Secretario del Consejo de Administración, D. Francisco de Paula Lombardo Enriquez, con DNI. 24.200.090-L., para que cualquiera de ellos, indistintamente, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, determine, en su caso, en relación con cada Emisión, los procedimientos de colocación y/o aseguramiento, las entidades colocadoras y/o aseguradoras y las comisiones de colocación y/o aseguramiento correspondientes; la determinación de las fechas y condiciones de emisión, suscripción y desembolso de la cédula correspondiente a cada una de las Emisiones; las condiciones de la amortización anticipada de la cédula correspondiente a cada una de las Emisiones; para que comparezcan ante Notario para otorgar la escritura pública de emisión u otorguen el documento privado de emisión de la cédula territorio y determinen la entidad encargada del registro contable de las anotaciones en cuenta; para que suscriban, en su caso, los contratos de colocación y/o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuera necesario formalizar en relación con cada una de las emisiones a que este acuerdo se refiere; para que soliciten cuantas autorizaciones fuesen pertinentes de los respectivos Organismos Públicos, firmando la documentación informativa sobre estas emisiones, legal o reglamentariamente exigida, y determinen el importe y número de cédulas suscritas, una vez concluidas las suscripciones; para que designen la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro contable de las cédulas, al amparo de lo establecido en el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles; así como, en su caso, para firmar uno o varios contratos con cualquier tercero para cubrir los gastos de emisión y colocación, en su caso; uno o varios contratos de financiación, en forma de préstamo, crédito, depósito contingente, línea de liquidez o cualquier otra, subordinada o no, participativa o no; así como suscribir cualesquiera contratos o instrumentos financieros derivados vinculados a cada Emisión y, en su caso, un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos que considere más convenientes.

CUARTO: Facultar a los siguientes señores: D. Antonio Claret García García, Presidente del Consejo de Administración, con DNI 22.897.883-A, y a D. Francisco de Paula Lombardo Enriquez, Secretario del Consejo de Administración, con D.N.I. 24.200.090-L., para que cualquiera de ellos, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, con su sola firma, intervengan en cuantos documentos públicos o privados sean precisos.

CERTIFICA, ASIMISMO que, con respecto al acuerdo reseñado en el presente certificado, el Consejo de Administración, por unanimidad, aprobó el acta en la propia sesión.

Y para que así conste, a los efectos oportunos, se expide la presente certificación, con el visto bueno del Presidente, D. Antonio-Claret García García, en Granada a 29 de septiembre de 2008.

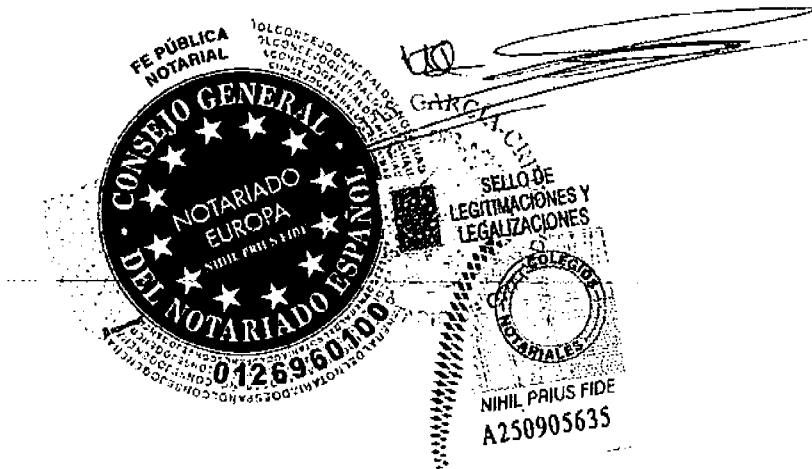
Vº Bº  
EL PRESIDENTE

8U8018917

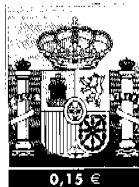
02/2008



LEGITIMACIÓN NÚMERO *163* DE MI LIBRO INDICADOR SECCION SEGUNDA  
 TESTIMONIO DE LEGITIMACIÓN DE FIRMAS.- Yo, MANUEL ROJAS GARCIA-CREUS, Notario del Ilustre Colegio de Granada, con residencia en esta capital, DOY FE: Que considero legítimas las firmas que anteceden de Don Francisco de Paula Lombardo Enriquez y de Don Antonio-Claret García García, con D.N.I./N.I.F. números 24200090L y 22897883A, respectivamente, por serme conocidas personalmente y ser las que utilizan habitualmente. En Granada, el día tres de octubre de dos mil ocho. \_\_\_\_\_







905493083

09/2008

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



8Y7985083

05/2008

rambla88notaris  
associatsrambla nova, 88 - 43001 - tarragona  
tel. 977 242 754 - fax. 977 282 742  
[www.rambla88.com](http://www.rambla88.com)

NUMERO CIENTO CUARENTA Y SIETE. \_\_\_\_\_

**ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS SOCIALES,  
PODERES ESPECIALES.** \_\_\_\_\_

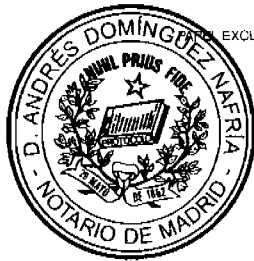
En Tarragona, a dos de febrero del dos mil nueve. \_\_\_\_\_

Ante mí, **MARTÍN GARRIDO MELERO**, Notario del Ilustre  
Colegio de Cataluña, con residencia en Tarragona, \_\_\_\_\_**COMPARECE:****DON ANTONIO LOPEZ GALLEGO**, mayor de edad, con  
domicilio profesional en TARRAGONA, C/ Higinio Angles, N.º 5,  
código postal 43005; titular del D.N.I. número 39856995L. \_\_\_\_\_**INTERVIENE:**En nombre y representación, como apoderado, de la Entidad  
**"CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA"**, Caja General de Ahorros  
Popular, con domicilio en Tarragona, Plaza Imperial Tarraco, número  
6, constituida por acuerdo de la Excelentísima Diputación Provincial  
de Tarragona, el día 15 de septiembre de 1.949. Los Estatutos y el  
Reglamento del procedimiento regulador del sistema de elección de  
los Órganos de Gobierno, adaptados al Texto Refundido de la Llei  
de Caixes d'Estalvi de Catalunya, Decreto Legislativo 1/1994, de 6  
de abril, fueron aprobados por el Departamento de Economía y

Finanzas de la "Generalitat de Catalunya", por escrito de la Dirección General de Política Financiera, de fecha de salida 16 de octubre de 1996. Cambiada su denominación por la actual; modificado su objeto social y sus Estatutos Sociales, mediante escritura autorizada por mí, Notario de Tarragona, el día 14 de noviembre de 1996, con el número 1.107 de mi protocolo; finalmente nuevamente modificados los Estatutos mediante escritura de fecha 4 de agosto de 2000, con el número 1207 de protocolo del Notario de Tarragona Sr. Álvaro Lucini Mateo; habiendo procedido a otras modificaciones estatutarias y del Reglamento del procedimiento Regulador del Sistema de Elecciones y Designaciones de los Órganos de Gobierno mediante escrituras por mí autorizadas, Notario de Tarragona, en fecha 11 de abril de 2003, con el número 715 de orden de mi protocolo y el 27 de agosto de 2004, con el número 1856 de orden del mismo, así como a una última modificación y aprobación del texto refundido de los Estatutos Sociales de la Entidad mediante escritura igualmente autorizada por mí de fecha 11 de abril de 2007 y con el número 665 de orden de protocolo.-----

**INSCRITA:** a) Con el número 10 en el Registro de "Caixes d'Estalvi de Catalunya". b) En el Libro de Registro de "Cajas de Ahorro del Banco de España", número 120, folio 91. c) En el Registro Mercantil de Tarragona, en el tomo 680, folio 1, Hoja T-239, inscripción 609ª.-----

Tiene asignado el N.I.F. G43003938.-----



9C5493084

09/2008



8Y7985084

05/2008

Actúa en el ejercicio de las facultades conferidas a su favor en la escritura de poder autorizada el 21 de febrero de 2001 por Don Álvaro Lucini Mateo, Notario que fue de Tarragona, bajo el número 282 de orden de su protocolo, copia autorizada e inscrita en el Registro Mercantil se me exhibe, por la que resulta con facultades para elevar a público todo tipo de acuerdos del Consejo de Administración de la Entidad.-----

Y actúa para elevar a público los acuerdos tomados por el citado Consejo de Administración de "Caixa d'Estalvis de Tarragona" en reunión celebrada el 30 de enero de 2009, bajo la presidencia de Don Gabriel Ferraté Pascual, acuerdos que constan transcritos en una certificación expedida el día 30 de enero de 2009 por su Secretario, Don Benet Jané Palau, y con el Visto Bueno del citado Sr. Presidente, cuyas firmas legitimo por ser por mí conocidas, documento extendido en los anversos y reversos de tres únicos folios de papel común, que se me exhibe y entrega e incorporo a esta matriz protocolizado. -----

Asevera que continúa en el ejercicio de su cargo y que sigue la vida de la Entidad que representa. -----

Conozco al señor compareciente, y teniendo, a mi juicio, según

interviene, capacidad legal suficiente para otorgar la presente escritura de **ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS SOCIALES, PODERES ESPECIALES,**-----

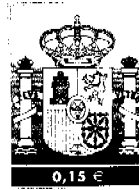
**EXPONE:**

I.- Que en reunión del **Consejo de Administración** de la Entidad "Caixa d'Estalvis de Tarragona", celebrada el **30 de enero de 2009**, previa y debidamente convocada, con el quórum de asistencia requerido, fueron tomados por unanimidad, entre otros, los acuerdos que constan transcritos en la certificación anteriormente reseñada, que el compareciente me exhibe y entrega y yo, el Notario he incorporado en la presente escritura protocolizada. -----

II.- Que en dicha certificación consta literalmente transcrito, en el apartado "PRIMERO", el acuerdo adoptado relativo a la EMISIÓN, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por la Asamblea General celebrada el pasado día 11 de abril de 2008, y previos los trámites administrativos correspondientes, de cédulas territoriales singulares, en los términos que literalmente se dan aquí por íntegramente reproducidas a todos los efectos. -----

III.- Y que en los apartados "SEGUNDO:" al "QUINTO", ambos inclusive, se confieren diversas facultades a favor de las personas que se indican y con el modo de actuación reseñado, todo ello en orden a dicha emisión de cédulas hipotecarias. -----

IV.- Y expuesto cuanto antecede, -----



9C5493085

09/2008



8Y7985085

05/2008

**OTORGA:**

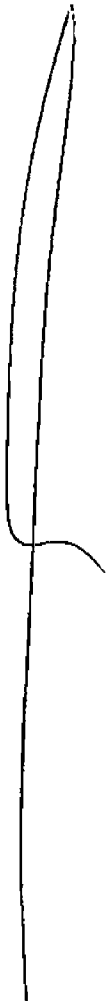
**ELEVA A PÚBLICOS** los acuerdos relativos al otorgamiento de PODERES ESPECIALES, en los términos de los apartados "SEGUNDO" al "QUINTO", ambos inclusive, de la certificación protocolizada en la presente, acuerdos de referencia en la parte expositiva de esta escritura adoptados por el Consejo de Administración de la Entidad, en sesión de fecha 30 de enero de 2009, y en relación a la EMISIÓN de cédulas territoriales singulares reseñada en el apartado "PRIMERO" de la propia certificación, dándose aquí por íntegramente reproducida a todos los efectos, a fin de evitar repeticiones innecesarias. \_\_\_\_\_

Así lo dice y otorga una vez hechas por mí, el Notario, las reservas y advertencias legales. \_\_\_\_\_

Y yo, el Notario, le leo la presente escritura, íntegramente y en alta voz, a su elección, enterado del derecho de leerla por sí, al cual renuncia, la halla conforme, ratifica su contenido y firma conmigo. —

**AUTORIZACION:**

De todo lo contenido en el presente instrumento público, extendido en tres folios del timbre del Estado de uso notarial, serie 8U, números 1971169 y los dos siguientes en orden correlativo







905493086

09/2008

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

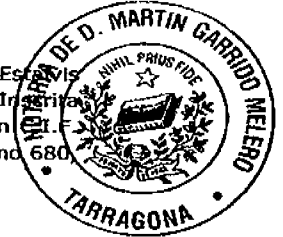


05/2008



8Y7985086

D. Benet Jané Palau, Secretario del Consejo de Administración de Caixa d'Estalvis de Tarragona, domiciliada en Plaza Imperial Tàrraco, 6, 43005-Tarragona. Inscrita en el Registro Especial de Cajas de Ahorro Popular con el número 120; con el número G-43003938, e inscrita en el Registro Mercantil de Tarragona al Tomo 680, Folio 1, Hoja T-239

**CERTIFICA**

- I. Que el día 30 de enero de 2009 se celebró en Tarragona una reunión del Consejo de Administración de Caixa d'Estalvis de Tarragona, tal y como consta en el Libro de Actas de esta Caja;
- II. Que la citada reunión del Consejo de Administración fue debidamente convocada por el Sr. Presidente D. Gabriel Ferraté y asistieron

Sr. Gabriel Ferraté Pascual, presidente  
 Sr. Joan Carles Boronat Rodríguez, vicepresidente primero  
 Sr. Josep M. Llobet Guim, vicepresidente segundo  
 Sr. Benet Jané Palau, secretario  
 Sra. M. del Carme Àlamo Gendre, vocal  
 Sr. Jaume Antich Balada, vocal  
 Sr. Juan Arnal Albesa, vocal  
 Sr. Ignasi Carnicer Barrufet, vocal  
 Sr. José Luis Creus Hernández, vocal  
 Sr. Josep Fernández Rufí, vocal  
 Sr. Agustí Àngel Juan-Camps Querol, vocal  
 Sr. Francesc Mauri Casas, vocal  
 Sr. Pau Ricomà Vallhonrant, vocal  
 Sr. Santiago Segalà Cueto, vocal  
 Sr. Marcel Segarra Ferré, vocal  
 Sr. Albert Vallivé Navarro, vocal  
 Sr. Fina Vidal Solé, vocal  
 Sr. Rafael Jené Villagrasa, director general  
 Sr. Miguel Àngel Moral Graci, director general adjunto  
 Sr. Josep Reyner Serrà, subdirector general  
 Sr. Lluís Bordas Bernat, subdirector general  
 Sr. Antoni Peña Morales, subdirector general  
 Sr. Alfonso Rívelro López-Niño, vicesecretario y secretario de actas

Habiendo excusado su asistencia el vocal Sr. Amelio Gómez Toquero, el Consejo quedó validamente constituido con la asistencia del quórum necesario de sus miembros.

- III. Que en el punto 3 del Orden del Día: Informes y propuestas de la Dirección General, el Consejo aprobó por unanimidad los siguientes acuerdos, que se transcriben literalmente a continuación:

**\*PRIMERO: EMITIR**, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por la Asamblea General celebrada el pasado día 11 de abril de 2008, y previos los trámites administrativos correspondientes, cédulas territoriales singulares, cada una de ellas correspondiente a una EMISIÓN DE CÉDULA TERRITORIAL GLOBAL ÚNICA (en adelante, cada "Emisión"), por un importe máximo conjunto de hasta 60.000.000,00,- de euros (SESENTA MILLONES DE EUROS), o su equivalente en otra divisa en el momento de su emisión. El número de cédulas territoriales singulares a emitir no está limitado, en la medida en que se mantenga dicho importe máximo, así como el límite temporal que se señala a continuación, y en todo caso que cada una de dichas cédulas territoriales tenga la consideración de cédula territorial singular.

Las restantes características de cada una de las Emisiones serán, en su caso, las siguientes:

- Valor nominal:** La cédula correspondiente a cada Emisión podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros o su equivalente en otra divisa en el momento de su emisión.
- Numeración:** Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.
- Tipo de emisión:** La cédula correspondiente a cada Emisión podrá emitirse a la par o a un tipo inferior o superior al valor nominal de la cédula. El tipo de emisión se determinará en el momento de emisión de la cédula.
- Divisa de la emisión:** La Emisión podrá estar denominada en Euros o en otra divisa.
- Destino de la emisión:** La Emisión será destinada a inversores cualificados, fondos de titulización y entidades de crédito españolas o extranjeras.
- Fecha de la emisión:** Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente.
- La fecha de emisión de la cédula correspondiente a cada Emisión no será posterior al 31 de marzo de 2009.



9C5493087

09/2008



8Y7985087

05/2008



Tipo de interés:

La cédula correspondiente a cada Emisión devengará un interés, que será determinado en el momento de la emisión, que podrá ser fijo variable, o una combinación o sucesión de ambos pudiendo preverse aumentos o disminuciones de dicho tipo a lo largo de la vida de la emisión, así como incorporarse tipos referenciados a un determinado índice.

Pago de intereses:

Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a cada Emisión hasta la fecha de su amortización.

Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas, que podrá capitalizarse de conformidad con el artículo 317 del Código de Comercio, y que se determinará en el momento de cada Emisión.

Lugar de pago:

En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.

Impuestos:

En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

Amortización:

La cédula correspondiente a cada Emisión se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre 1 año y diez (10) años.

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada, tanto total como parcial, para el emisor y/o tenedor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

Negociación:

No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a cada Emisión en el mercado secundario oficial.

Med. 1.009148 9-09-1100 Inscrita en el Reg. Merc. de Tarragona, el 22-1-1992, Tomo 006, Fol. 1, del B. 220, Inscripción 16. CIF: G-4300293

**Gastos de emisión:** Podrá firmarse un contrato con cualquier tercero que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse a cada una o varias de las cédulas correspondientes a cada una de las Emisiones conjuntamente.

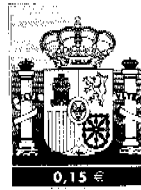
**Garantías:** La emisión de la cédula estará especialmente garantizada por los préstamos y créditos concedidos por el emisor al Estado, Comunidades Autónomas, Entes Locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos o a otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, todo ello de conformidad con la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

**SEGUNDO: DELEGAR** en los siguientes señores: D. RAFAEL JENÉ VILLAGRASA, con DNI 37.705.465R; LLUÍS BORDAS BERNAT, con DNI 39.638.016T; JOSEP REYNER SERRA, con DNI 37.313.952 V; ANTONI PEÑA MORALES, con DNI 39.309.778 H; PERE ABELLÓ CASTRO, con DNI 38.048.154 J; JORDI BALANÀ PARRA, con DNI 39.879.533 V; MIGUEL ANGEL MORAL GRACÍ, con DNI 11.839.634 Q; CÁNDIDO ANDREU MIRALLES, con DNI 46.539.363 J; OLGA PÉREZ POU, con DNI 821.357-G y JOSE CARLOS MORENO ORTIZ, con DNI 6.234.641-P, para que, conjuntamente dos de ellos, puedan realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por el presente Consejo. En particular y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, la concreción de los siguientes extremos, respecto de cada una de las Emisiones, en su caso: fecha de emisión, suscripción y desembolso; importe; tipo de emisión; tipo de interés y períodos de devengo, liquidación y pago; divisa de la emisión; interés de demora, en su caso; vencimiento; amortizaciones, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada, ya sea total o parcial, y de primas de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que queden cerradas definitivamente cada una de las Emisiones; y las cuantías dispuestas respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y las que queden por disponer.

Asimismo se delega en los referidos señores, para que conjuntamente dos de ellos para que puedan proceder a aclarar y desarrollar las características de cada Emisión y en particular introducir cuantas modificaciones o precisiones de índole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes.

9C5493088

09/2008



8Y7985088

05/2008



**TERCERO:** FACULTAR a los siguientes señores: D. RAFAEL JENÉ VILLAGRASA, con DNI 37.705.465R; LLUÍS BORDAS BERNAT, con DNI 39.638.016T; JOSEP REYNER SERRA, con DNI 37.313.952 V; ANTONI PEÑA MORALES, con DNI 39.309.778 H; PERE ABELLÓ CASTRO, con DNI 38.048.154 J; JORDI BALANÀ PARRA, con DNI 39.879.533 V; MIGUEL ANGEL MORAL GRACÍ, con DNI 11.839.634 Q; CÁNDIDO ANDREU MIRALLES, con DNI 46.539.363 J; OLGA PEREZ POU, con DNI 821.357-G y JOSE CARLOS MORENO ORTIZ, con DNI 6.234.641-P; para que, conjuntamente dos de ellos, determinen, en su caso, en relación con cada Emisión, los procedimientos de colocación y/o aseguramiento, las entidades colocadoras y/o aseguradoras y las comisiones de colocación y/o aseguramiento correspondientes; la determinación de las fechas y condiciones de emisión, suscripción y desembolso de la cédula correspondiente a cada una de las Emisiones; las condiciones de la amortización anticipada de la cédula correspondiente a cada una de las Emisiones; para que comparezcan ante Notario para otorgar la escritura pública de emisión u otorguen el documento privado de emisión de la cédula territorio y determinen la entidad encargada del registro contable de las anotaciones en cuenta; para que suscriban, en su caso, los contratos de colocación y/o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuera necesario formalizar en relación con cada una de las emisiones a que este acuerdo se refiere; para que soliciten cuantas autorizaciones fuesen pertinentes de los respectivos Organismos Públicos, firmando la documentación informativa sobre estas emisiones, legal o reglamentariamente exigida, y determinen el importe y número de cédulas suscritas, una vez concluidas las suscripciones; para que designen la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro contable de las cédulas, al amparo de lo establecido en el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles; así como, en su caso, para firmar uno o varios contratos con cualquier tercero para cubrir los gastos de emisión y colocación, en su caso; uno o varios contratos de financiación, en forma de préstamo, crédito, depósito contingente, línea de liquidez o cualquier otra, subordinada o no, participativa o no; así como suscribir cualesquiera contratos o instrumentos financieros derivados vinculados a cada Emisión y, en su caso, un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos que considere más convenientes.



Doc. 1.000148 9-06/105 Inscrito en el Reg. Merc. de Tarragona, el 04-10-08, Tomo 1.468.232, Inscripción 14. CIF: G-4300328

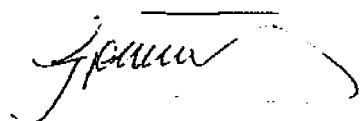
**CUARTO:** FACULTAR a los siguientes señores: D. D. RAFAEL JENÉ VILLAGRASA, con DNI 37.705.465R; LLUÍS BORDAS BERNAT, con DNI 39.638.016T; JOSEP REYNER SERRA, con DNI 37.313.952 V; ANTONI PEÑA MORALES, con DNI 39.309.778 H; PERE ABELLÓ CASTRO, con DNI 38.048.154 J; JORDI BALANÀ PARRA, con DNI 39.879.533 V; MIGUEL ANGEL MORAL GRACÍ, con DNI 11.839.634 Q; CÁNDIDO ANDREU MIRALLES, con DNI 46.539.363 J; OLGA PEREZ POU, con DNI 821.357-G y JOSE CARLOS MORENO ORTIZ, con DNI 6.234.641-P, para que,

conjuntamente dos de ellos, intervengan en cuantos documentos públicos o privados sean precisos."

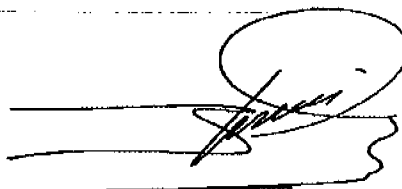
**QUINTO:** Facultar a las siguientes personas: RAFAEL JENÉ VILLAGRASA, con DNI 37.705.465R, LLUÍS BORDAS BERNAT, con DNI. 39.638.016T, JOSEP REYNER SERRA, con DNI. 37.313.952 V , ANTONI PEÑA MORALES, con DNI 39.309.778 H, PERE ABELLÓ CASTRO, con DNI 38.048.154 J, JORDI BALANÀ PARRA, con DNI 39.879.533 V, MIGUEL ANGEL MORAL GRACÍ, con DNI 11.839.634 Q, CÁNDIDO ANDREU MIRALLES, con DNI 46.539.363 J, OLGA PEREZ POU, con DNI 821.357-G, y JOSE CARLOS MORENO ORTIZ con DNI 6.234.641-P para que, conjuntamente dos ellas, puedan adquirir los bonos emitidos por un fondo de titulización (constituido o a constituir) amparado, total o parcialmente, por cualquier CÉDULA TERRITORIAL GLOBAL ÚNICA emitida bajo estos acuerdos por un importe máximo de hasta 60.000.000,00 de euros (SESENTA MILLONES DE EUROS).

- IV.** Que el Acta de esta sesión del Consejo de Administración que contiene los acuerdos certificados fue aprobada por unanimidad al final de la misma y firmada en la forma legalmente establecida.
- V.** Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

Y para que así conste y surta los efectos legales oportunos, expido la presente certificación con el visto bueno del Sr. Presidente, en Tarragona el día 30 de enero de 2009.



D. Gabriel Ferraté Pascual  
Vº Bº Presidente



D. Benet Jané Palau  
Secretario



9C5493089

09/2008



8Y7985089

05/2008

ES COPIA LITERAL de su matriz con la que concuerda fielmente y donde queda anotada. La expido a instancias de CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA, en siete folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie 8Y, números 7985083, 7985084, 7985085, 7985086, 7985087, 7985088 y 7985089. TARRAGONA, El tres de Febrero de dos mil nueve. DOY FE.



0737762930

D. A. 3ª L. 8/89. - Documento no sujeto (Instrumento sin cuantía)

BENET JANÉ PALAU, con D.N.I. 39.616.946-K, como Secretario del Consejo de Administración de la **CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA (CAIXA TARRAGONA)**, inscrita en el "Registro de Cajas de Ahorro del Banco de España" con el número 120, en el "Registro de Cajas de Ahorro de Catalunya" con el número 10, y en el Registro Mercantil de Tarragona en el Tomo 680 de Sociedades, folio 1, hoja T-239, inscripción 609ª, domiciliada en Pl. Imperial Tàrraco núm. 6 de Tarragona, con el N.I.F. G-43003938,

### CERTIFICA

Que en la reunión del Consejo de Administración de la Caixa d'Estalvis de Tarragona, celebrada en la sede central de la Entidad, el día 30 de marzo de 2009, bajo la presidencia del Sr. Gabriel Ferraté Pascual, actuando de secretario el que suscribe, previa y debidamente convocada mediante comunicación escrita a cada miembro, tal y como establece el artículo 26 de los Estatutos de la Entidad, con la asistencia de los siguientes miembros que integran el Consejo de Administración:

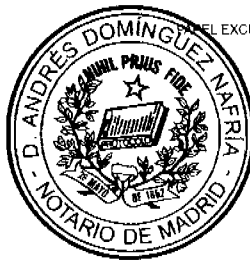
Sr. Gabriel Ferraté Pascual, Presidente  
Sr. Joan Carles Boronat Rodríguez, Vicepresidente primero  
Sr. Josep M. Llobet Guim, Vicepresidente segundo  
Sr. Benet Jané Palau, Secretario  
Sra. M. del Carme Àlamo Gendre, vocal  
Sr. Jaume Antich Balada, vocal  
Sr. Juan Arnal Albesa, vocal  
Sr. José Luis Creus Hernández, vocal  
Sr. Josep Fernández Rufi, vocal  
Sr. Amèlio Gómez Toquero, vocal  
Sr. Agustí Àngel Juan-Camps Querol, vocal  
Sr. Francesc Mauri Casas, vocal  
Sr. Pau Ricomà Vallhonrant, vocal  
Sr. Marcel Segarra Ferré, vocal  
Sr. Albert Vallvé Navarro, vocal  
Sra. Fina Vidal Solé, vocal

Habiendo excusado su asistencia los vocales Sr. Ignasi Carnicer Barrufet y Sr. Santiago Segalà Cueto, con el quórum de asistencia requerido, y con el siguiente orden del día:

1. Aprobación del acta anterior.
2. Acuerdos e informaciones más relevantes de la Comisión Delegada.
3. Análisis y formulación de las cuentas anuales, individuales y consolidadas, 2008.
4. Informes y propuestas de la Dirección General.
5. Proceso electoral.
6. Ruegos y preguntas.

9C5493090

09/2008



**Caixa Tarragona**

Se han tomado, en relación con el punto cuarto del orden del día y por unanimidad de todos los asistentes, entre otros, el siguiente acuerdo, que se transcribe a continuación:

Modificar el acuerdo aprobado en la sesión del Consejo de Administración de 30 de enero de 2009 por lo que hace referencia a la emisión de Cédulas Territoriales Singulares, AyT Cédulas Territoriales IV, Fondo de Titulización de Activos, y donde dice:

**“Fecha de la emisión:** Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente. La fecha de emisión de cada cédula no será posterior al 31 de marzo de 2009.”

ha de decir:

**“Fecha de la emisión:** Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente. La fecha de emisión de cada cédula no será posterior al 26 de junio de 2009.”

Asimismo certifico que la acta de esta sesión del Consejo de Administración que contiene el acuerdo certificado ha estado aprobada por unanimidad de todos los asistentes y firmada por secretario con el visto bueno del Presidente.

Y, para que conste y tenga los efectos que correspondan, expido este certificado con el visto bueno del Presidente del Consejo de Administración.

Tarragona, 30 de marzo de 2009

El Secretario  
Benet Jané Palau

Vº Bº Presidente  
Gabriel Ferraté Pascual

Med. L200149 04/07/00 Cuenta en el Reg. Merc. de Tarragona, of 67-1/000, tom 660, fol. 1, N.º 1.227, inscripción 1.ª, CIF G-3000900

**LEGITIMACIÓN**

Número 134 Libro Indicador

Yo, MARTÍN GARRIDO MELERO, Notario de Tarragona legitimo la/s firma/s puestas en el presente documento, perteniente/s a:

SEANT TILNE' FILLON 39 616 946-K.

GABRIEL EDDONE PASCUAL 39740414-B

por ser por mí conocidos.

Exido ta presenta a solicitud de:

en TARRAGONA

Tarragona 31 de NOVIEMBRE de 2009 FE.





9C5493091

09/2008



**La Caja de CANARIAS**

La Caja de Canarias  
 Triana, 20  
 35002 Las Palmas de Gran Canaria

**DON JUAN PEDRO NOGUÉS MELLADO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS**

**CERTIFICO:**

I.- Que, con fecha treinta de septiembre dos mil ocho, se celebró reunión del Consejo de Administración de esta Entidad, en sesión ordinaria, en la Sede Central de la Institución, sita en la calle Mayor de Triana núm. 20, de Las Palmas de Gran Canaria, previa convocatoria efectuada por el Sr. Presidente en la forma que establecen los Estatutos.

II.- Que en dicha reunión actuó como Presidente Don Antonio Marrero Hernández, asistido por el que suscribe como Secretario, Consejeros que ostentan la titularidad de dichos cargos en el expresado órgano de gobierno, asistiendo además los siguientes Consejeros: D. Felipe Afonso El Jaber, D. José Miguel Álamo Mendoza, D. Mario Cabrera González, D. Rafael Darías Martín, D<sup>a</sup> Alejandra Fabre Alonso, D<sup>a</sup> Camen Nieves Fernández Hernández, D. Eduardo J. González de Molina Navarro, D<sup>a</sup> María Isabel Guerrero Rojas, D. Jesús Florencio Hernández Gil, D. Néstor Hernández López, D. Daniel Miranda Bermúdez, D. Antonio Naranjo Reyes, D<sup>a</sup> María Olangua Corral, D<sup>a</sup> María Luisa Plasencia Prieto y D. José Luis Tomás Correa, que representan la totalidad de sus componentes.

III.- Que, con respecto al punto 2 del Orden del Día: "Inversión crediticia y no crediticia", el Consejo de Administración adoptó, por unanimidad de los Sres. Consejeros, los siguientes acuerdos que se transcriben literalmente a continuación:

**PRIMERO:** EMITIR, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por la Asamblea General celebrada el pasado día 22 de noviembre de 2005, y previos los trámites administrativos correspondientes, cédulas territoriales singulares, cada una de ellas correspondiente a una EMISIÓN DE CÉDULA TERRITORIAL GLOBAL ÚNICA (en adelante, cada "Emisión"), por un importe máximo conjunto de hasta CUARENTA MILLONES DE EUROS (40.000.000,00 €), o su equivalente en otra divisa en el momento de su emisión. El número de cédulas territoriales singulares a emitir no está limitado, en la medida en que se mantenga dicho importe máximo, así como el límite temporal que se señala a continuación, y en todo caso que cada una de dichas cédulas territoriales tenga la consideración de cédula territorial singular.

Las restantes características de cada una de las Emisiones serán, en su caso, las siguientes:

- Valor nominal:** La cédula correspondiente a cada Emisión podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros o su equivalente en otra divisa en el momento de su emisión.
- Numeración:** Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.
- Tipo de emisión:** La cédula correspondiente a cada Emisión podrá emitirse a la par o a un tipo inferior o superior al valor nominal de la cédula. El tipo de emisión se determinará en el momento de emisión de la cédula.

Inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas de Gran Canaria, tomo 907 General, hoja 64.496, y NIF G35000272

CNC 05/10/13/2006

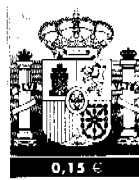


Handwritten stamp or signature in the top right corner.

- Divisa de la emisión:** La Emisión podrá estar denominada en Euros o en otra divisa.
- Destino de la emisión:** La Emisión será destinada a inversores cualificados, fondos de titulación y entidades de crédito españolas o extranjeras.
- Fecha de la emisión:** Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente.
- La fecha de emisión de la cédula correspondiente a cada Emisión no será posterior a un año a contar desde la fecha del presente acuerdo.
- Tipo de interés:** La cédula correspondiente a cada Emisión devengará un interés, que será determinado en el momento de la emisión, que podrá ser fijo o variable, o una combinación o sucesión de ambos, pudiendo preverse aumentos o disminuciones de dicho tipo a lo largo de la vida de la emisión, así como incorporarse tipos referenciados a un determinado índice.
- Pago de intereses:** Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a cada Emisión hasta la fecha de su amortización.
- Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.
- Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas, que podrá capitalizarse de conformidad con el artículo 317 del Código de Comercio, y que se determinará en el momento de emisión de la cédula.
- Lugar de pago:** En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.
- Impuestos:** En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.
- Amortización:** La cédula correspondiente a cada Emisión se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.
- En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre tres (3) meses y cuarenta (40) años.
- No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada, tanto total como parcial, para el emisor y/o tenedor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.
- Negociación:** No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a cada Emisión en el mercado secundario oficial.

9C5493092

09/2008



**La Caja de CANARIAS**

La sede de La Caja de Canarias

Triana, 20  
35002 Las Palmas de Gran Canaria

**Gastos de emisión:**

Podrá firmarse un contrato con cualquier tercero que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse a cada una o varias de las cédulas correspondientes a cada una de las Emisiones conjuntamente.

**Garantías:**

La emisión de la cédula estará especialmente garantizada por los préstamos y créditos concedidos por el emisor al Estado, Comunidades Autónomas, Entes Locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos o a otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, todo ello de conformidad con la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

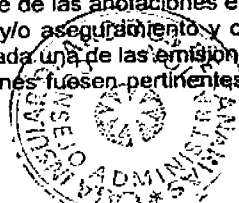
**SEGUNDO: DELEGAR** en los siguientes señores: Director General, D. Juan Manuel García Falcón con DNI número 42754135X; Director del Área de Mercados, D. Constantino Toribio García con DNI número 43274862V, y Jefe del Departamento de Administración de Mercados, D. Andrés Cabello Rey, con DNI número 2882982R, para que cualquiera de ellos, de forma individual, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, pueda realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por el presente Consejo. En particular y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, la concreción de los siguientes extremos, respecto de cada una de las Emisiones, en su caso: fecha de emisión, suscripción y desembolso; importe; tipo de emisión; tipo de interés y períodos de devengo, liquidación y pago; divisa de la emisión; interés de demora, en su caso; vencimiento; amortizaciones, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada, ya sea total o parcial, y de primas de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que queden cerradas definitivamente cada una de las Emisiones; y las cuantías dispuestas respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y las que queden por disponer.

Asimismo se delega en los referidos señores, indistintamente, actuando por sí mismos o apoderando a cualquier tercero, para que puedan proceder a aclarar y desarrollar las características de cada Emisión y en particular introducir cuantas modificaciones o precisiones de índole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes.

**TERCERO: FACULTAR** a los siguientes señores: Director General, D. Juan Manuel García Falcón con DNI número 42754135X; Director del Área de Mercados, D. Constantino Toribio García con DNI número 43274862V, y Jefe del Departamento de Administración de Mercados, D. Andrés Cabello Rey, con DNI número 2882982R, para que cualquiera de ellos, indistintamente, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, determine, en su caso, en relación con cada Emisión, los procedimientos de colocación y/o aseguramiento, las entidades colocadoras y/o aseguradoras y las comisiones de colocación y/o aseguramiento correspondientes; la determinación de las fechas y condiciones de emisión, suscripción y desembolso de la cédula correspondiente a cada una de las Emisiones; las condiciones de la amortización anticipada de la cédula correspondiente a cada una de las Emisiones; para que comparezcan ante Notario para otorgar la escritura pública de emisión u otorguen el documento privado de emisión de la cédula territorio y determinen la entidad encargada del registro contable de las anotaciones en cuenta; para que suscriban, en su caso, los contratos de colocación y/o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuera necesario formalizar en relación con cada una de las Emisiones a que este acuerdo se refiere; para que soliciten cuantas autorizaciones fuesen pertinentes de los respectivos Organismos

Inscrita en el Registro Mercantil de las Palmas, al folio 153, tomo 907 general, hoja C-14209, y NIF G31000272

El C 05 10/11/2008



Públicos, firmando la documentación informativa sobre estas emisiones, legal o reglamentariamente exigida, y determinen el importe y número de cédulas suscritas, una vez concluidas las suscripciones; para que designen la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro contable de las cédulas, al amparo de lo establecido en el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles; así como, en su caso, para firmar uno o varios contratos con cualquier tercero para cubrir los gastos de emisión y colocación, en su caso; uno o varios contratos de financiación, en forma de préstamo, crédito, depósito contingente, línea de liquidez o cualquier otra, subordinada o no, participativa o no; así como suscribir cualesquiera contratos o instrumentos financieros derivados vinculados a cada Emisión y, en su caso, un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos que considere más convenientes.

**CUARTO: FACULTAR** a los siguientes señores: Director General, D. Juan Manuel García Falcón con DNI número 42754135X; Director del Área de Mercados, D. Constantino Toribio García con DNI número 43274862V, y Jefe del Departamento de Administración de Mercados, D. Andrés Cabello Rey, con DNI número 2882982R, para que cualquiera de ellos, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, con su sola firma, intervengan en cuantos documentos públicos o privados sean precisos."

4.- Que el Acta de dicha reunión, en cuanto al contenido de los precedentes acuerdos, resultó aprobada, por unanimidad de los Sres. Consejeros, al finalizar la sesión.

Y para que conste, expido el presente certificado, con el visto bueno del Sr. Presidente, Don Antonio Marrero Hernández, y sello de la Institución, en Las Palmas de Gran Canaria, a uno de octubre de dos mil ocho.

VºBº  
EL PRESIDENTE

*Antonio Marrero Hernández*



*J. Marrero*

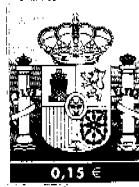


A14800



LEGITIMACIÓN N.º 3628 DEL LIBRO INDICADOR  
JUAN ALFONSO CABELLO CABAJÓ, NOTARIO DEL ILUSTRE  
COLEGIO DE CANARIAS, CON RESIDENCIA EN LAS PALMAS.  
DOY FE: QUE LAS FIRMAS Y RUBRICAS QUE ANTECEDEN DE  
D. ANTONIO MARRERO HERNANDEZ *AM*  
Y D. JUAN PEDRO NUNEZ *JPN*  
RELADO, ENI. CO. 193.545-T.  
son auténticas por haber sido cotejadas con las que figuran  
en el protocolo a mi cargo.  
LAS PALMAS, a 20 de NOVIEMBRE de 2008

*J*



9C5493093

09/2008

**ANEXO 4**

ESCRITO DE LA CNMV

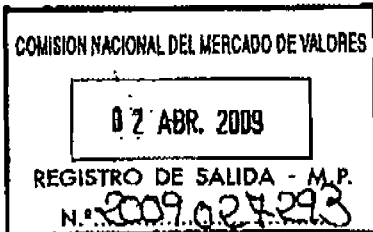
915851658



DIRECCIÓN GENERAL  
DE MERCADOS

Marqués de Villamagna, 3  
28001 Madrid  
España

T +34 915 851 500  
www.cnmv.es



Sra. D<sup>a</sup>. Ana María Delgado Alcalde

Apoderada de AHORRO Y TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.  
Paseo de la Castellana, 143 - 7<sup>a</sup>  
28.046, MADRID

Madrid, 2 de Abril de 2009

Muy Señor nuestro,

Le notificamos que una vez examinada la documentación remitida sobre constitución de fondos de titulación de activos con emisión de valores:

Fondo: **AYT CÉDULAS TERRITORIALES CAJAS IV, FTA**  
Emisión: **Bonos de titulación por importe de 965.000.000 euros**  
Sociedad Gestora: **AHORRO Y TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.**

con fecha 2 de Abril de 2009 el Presidente de esta Comisión Nacional del Mercado de Valores ha adoptado el siguiente acuerdo:

*"Examinada la documentación correspondiente a la constitución del Fondo de Titulación de Activos con emisión de valores de renta fija remitida por la entidad AHORRO Y TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A. y de conformidad con lo previsto en los artículos 18, 26, 27 y 92 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, 2, 5 y 6 del Real Decreto 926/1998, de 14 de Mayo, 5 de la Ley 19/1992, de 7 de Julio, y demás normas de aplicación, el Presidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por acuerdo del Consejo de esta Comisión de fecha 18 de Marzo de 2009, ACUERDA:*

*Inscribir en los Registros Oficiales contemplados en el artículo 92 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores el informe de la gestora, los documentos acreditativos y el folleto informativo correspondientes a la constitución del Fondo de Titulación de Activos denominado AYT CÉDULAS TERRITORIALES CAJAS IV, FTA con emisión de bonos de titulación y promovido por la entidad AHORRO Y TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A."*

La Agencia Nacional de Codificación ha asignado a la emisión de referencia los siguientes códigos ISIN como códigos únicos de ámbito internacional.

| Serie | Código ISIN  |
|-------|--------------|
| 1     | E50384958007 |

905493094

09/2008



DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS 915851658

Marqués de Villamagna, 3  
28001 Madrid  
España

T +34 915 851 500  
www.cnmv.es

El Real Decreto 1732/98 determina la obligatoriedad del abono de la tasa (Tarifa 1) cuya liquidación, por un importe de 41.422,13 euros se adjuntará.

Atentamente,

Angel Benito Benito  
Director General de Mercados

PEDIENTE TASAS

## ANEXO 5

CERTIFICADO DE LEGITIMACIÓN





905493095

09/2008



**Ahorro Corporación  
Financiera, S.V., S.A.**  
Grupo Ahorro Corporación

Pº de la Castellana, 89  
Tel.: (34) 91 586 94 50  
Tel.: (34) 91 556 03 99 (Marketing)  
Telex: 49893 - Fax: (34) 91 556 63 71  
28046 Madrid

Avda. Diagonal, 640, 1.º D  
Tel.: (34) 93 366 24 00  
Fax: (34) 93 366 24 01  
08017 Barcelona

**CERTIFICADO DE LEGITIMACIÓN**  
**VALORES REPRESENTADOS POR MEDIO DE ANOTACIONES EN CUENTA**  
(Ley 24/1988, de 28 de Julio y R.D. 116/1992 de 14 de Febrero)

**TITULAR: AHORRO CORPORACION FINANCIERA, S.V., S.A.      CIF: A-79202628**

| Código Valor | Clase de valor   | Nº de Títulos | Valor Nominal |
|--------------|--|---------------|---------------|
| ES0414854069 | Cédula Territorial singular emitida por Caja Duero en virtud de escritura pública de emisión autorizada por el Notario de Madrid D. Andrés Domínguez Nafria el 3 de abril de 2009.   | 1             | 150.000.000   |
| ES0458197011 | Cédula Territorial singular emitida por Monte de Piedad y Caja de Ahorros de San Fernando de Huelva, Jerez y Sevilla (Cajasol) en virtud de escritura pública de emisión autorizada por el Notario de Madrid D. Andrés Domínguez Nafria el 3 de abril de 2009. | 1             | 150.000.000   |
| ES0415474297 | Cédula Territorial singular emitida por Caja España Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad en virtud de escritura pública de emisión autorizada por el Notario de Madrid D. Andrés Domínguez Nafria el 3 de abril de 2009.                             | 1             | 100.000.000   |



|              |   |   |             |
|--------------|---|---|-------------|
| ES0464730078 | Cédula Territorial singular emitida por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Cordoba (Cajasur) en virtud de escritura pública de emisión autorizada por el Notario de Madrid D. Andrés Domínguez Nafria el 3 de abril de 2009.    | 1 | 100.000.000 |
| ES0414400061 | Cédula Territorial singular emitida por Caja de Ahorros del Mediterraneo en virtud de escritura pública de emisión autorizada por el Notario de Madrid D. Andrés Domínguez Nafria el 3 de abril de 2009.                          | 1 | 100.000.000 |
| ES0414958134 | Cédula Territorial singular emitida por Caja de Ahorros de Vigo, Ourense y Pontevedra (Caixanova) en virtud de escritura pública de emisión autorizada por el Notario de Madrid D. Andrés Domínguez Nafria el 3 de abril de 2009. | 1 | 90.000.000  |
| ES0414965097 | Cédula Territorial singular emitida por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Navarra en virtud de escritura pública de emisión autorizada por el Notario de Madrid D. Andrés Domínguez Nafria el 3 de abril de 2009.              | 1 | 70.000.000  |



9C5493096

09/2008



|              |   |   |            |
|--------------|---|---|------------|
| ES0414981243 | Cédula Territorial singular emitida por Caja General de Ahorros de Canarias en virtud de escritura pública de emisión autorizada por el Notario de Madrid D. Andrés Domínguez Nafria el 3 de abril de 2009. | 1 | 95.000.000 |
| ES0414982340 | Cédula Territorial singular emitida por Caja General de Ahorros de Granada en virtud de escritura pública de emisión autorizada por el Notario de Madrid D. Andrés Domínguez Nafria el 3 de abril de 2009.  | 1 | 50.000.000 |
| ES0415346016 | Cédula Territorial singular emitida por Caixa d'Estalvis de Tarragona en virtud de escritura pública de emisión autorizada por el Notario de Madrid D. Andrés Domínguez Nafria el 3 de abril de 2009.       | 1 | 40.000.000 |
| ES0414983207 | Cédula Territorial singular emitida por Caja Insular de Ahorros de Canarias en virtud de escritura pública de emisión autorizada por el Notario de Madrid D. Andrés Domínguez Nafria el 3 de abril de 2009. | 1 | 20.000.000 |

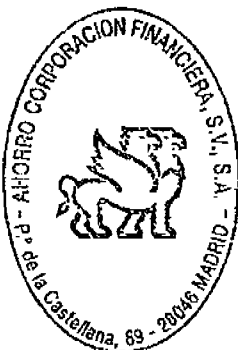


**Finalidad de la expedición:** acreditar la titularidad de los valores.

Y para que así conste, y en cumplimiento del art. 12 de la Ley 24/1998, de 28 de Julio del mercado de Valores, y de los artículos 18 y siguientes del Real Decreto 116/1992, de 14 de Febrero, se expide el presente certificado de conformidad con el Registro contable de valores representados por medio de anotaciones en cuenta.

AHORRO CORPORACION FINANCIERA, S.V., S.A.

Fdo.: Francisco Colomo Sanz



Fdo.: José Antonio Pozo López



9C5493097

09/2008

## ANEXO 6

INFORME RELATIVO A LA VERIFICACIÓN DE LA EXISTENCIA, TITULARIDAD  
Y CONDICIONES DE LOS ACTIVOS

**D. LUIS MIRALLES GARCÍA**, en nombre y representación de **AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN S.A.** (la "Sociedad Gestora"), con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana, 143 – 7ª Planta, debidamente facultado en virtud de los poderes conferidos a su favor por acuerdo del Consejo de Administración adoptado en su sesión del 18 de septiembre de 2008 y en relación con la constitución de **AyT CÉDULAS TERRITORIALES CAJAS IV, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS** (el "Fondo")

**DECLARA**

1. Que en la fecha de constitución del Fondo, se han integrado en el activo del mismo once (11) cédulas territoriales singulares con vencimiento a tres (3) años (las "Cédulas Territoriales") correspondientes a una emisión realizada, respectivamente, por las cajas de ahorros españolas que se señalan en el apartado 2 siguiente (los "Emisores").
2. Que el valor nominal de la Cédula Territorial emitida por cada uno de los Emisores es el que se indica a continuación:

| EMISOR  | IMPORTE NOMINAL DEL ACTIVO |
|---|----------------------------|
| CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA (CAJADUERO)                                    | 150.000.000                |
| MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS SAN FERNANDO DE HUELVA, JEREZ Y SEVILLA (CAJASOL) | 150.000.000                |
| CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CÓRDOBA (CAJASUR)                              | 100.000.000                |
| CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD                       | 100.000.000                |
| CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO  | 100.000.000                |
| CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS   | 95.000.000                 |
| CAIXA DE AFORROS DE VIGO, OURENSE E PONTEVEDRA (CAIXANOVA)                          | 90.000.000                 |
| CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA  | 70.000.000                 |
| CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA  | 50.000.000                 |
| CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA   | 40.000.000                 |
| CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS   | 20.000.000                 |
| <b>Total</b>  | <b>965.000.000</b>         |

3. Que todas las Cédulas Territoriales han sido emitidas por un plazo de tres (3) años, con un tipo de interés anual fijo equivalente al 3,50804%, resultado de adicionar un diferencial del 0,00804% al Tipo de Interés Nominal Fijo de los Bonos.
4. Que cada una de las Cédulas Territoriales emitida por los Emisores está representada por una anotación en cuenta.





9C5493098

09/2008



**AHORRO Y  
TITULIZACIÓN**  
S.G.F.T. S.A.

Paseo de la Castellana 143-7º  
28014 Madrid  
Tel: 91 531 13 87  
Fax: 91 522 79 31

5. Que las Cédulas Territoriales han sido válidamente emitidas por los Emisores cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.
6. Que en el momento de su emisión, las Cédulas Territoriales han sido válidamente suscritas por AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que desembolsará su precio de emisión en la Fecha de Desembolso de los Bonos, en los términos descritos en el Folleto Informativo del Fondo (el "Folleto").
7. Que las Cédulas Territoriales han sido válidamente cedidas por AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A. y adquiridas por el Fondo en la fecha de constitución del Fondo (con sujeción al pago del precio de cesión en la Fecha de Desembolso).

En Madrid, a 3 de abril de 2009

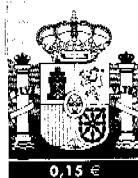
D. Luis Miralles García  
Director General

**AHORRO Y TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.**

## ANEXO 7

CERTIFICADOS DE LOS EMISORES SOBRE LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS  
CÉDULAS TERRITORIALES





905493099

09/2008

LIBRO INDICADOR; SECCIÓN 2.ª; Asiento n.º 298

# Caja Duero

## CERTIFICADO DE CARACTERÍSTICAS DE LA CÉDULA TERRITORIAL

**D. JESÚS LLORENTE SANZ**, Subdirector General de la CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA,

### CERTIFICO

- I. Que CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II. Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- III. Que CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 3/2008, de 22 de mayo, del Banco de España, a entidades de crédito, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos y demás normativa aplicable;
- IV. Que el Consejo de Administración de CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA, en reunión debidamente convocada y celebrada el 25 de septiembre de 2008, adoptó el acuerdo de realizar emisiones una cédula territorial singular, (la "Cédula Territorial"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA y en la legislación vigente al efecto;
- V. Que la Cédula Territorial será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero;
- VI. Que la Cédula Territorial a emitir por CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA no resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder;
- VII. Que los datos relativos a la Cédula Territorial que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos "AyT Cédulas Territoriales IV, Fondo de Titulización de Activos", reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;
- VIII. Que la Cédula Territorial estará representada por una anotación en cuenta;
- IX. Que el plazo de amortización de la Cédula Territorial será de tres (3) años;
- X. Que el importe nominal de la Cédula Territorial será de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE EUROS (150.000.000 €).

Mac.1301

# Caja Duero

- XI. Que ninguna persona tiene derechos preferentes al cobro de las cantidades derivadas de la Cédula Territorial sobre el legítimo titular de los derechos de créditos incorporados a la misma;
- XII. Que la Cédula Territorial constituirá una obligación válida y vinculante de pago para CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII. Que la Cédula Territorial será libremente transmisible de conformidad con la legislación aplicable;
- XIV. Que los pagos que sean debidos por CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA en virtud de la Cédula Territorial no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XV. Que CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación a la Cédula Territorial que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA pueda oponer al pago de la Cédula Territorial;
- XVI. Que CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Territorial de conformidad con la legislación aplicable;
- XVII. Que CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA tiene auditadas sus cuentas anuales individuales y consolidadas de los ejercicios 2005, 2006 y 2007 y las correspondientes al ejercicio 2007 no presentan salvedades;
- XVIII. Que con la emisión de la Cédula Territorial no se supera el límite de emisión de cédulas territoriales singulares autorizado por el Consejo de Administración en el acuerdo señalado en el punto IV.

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Salamanca, a dieciséis de marzo de dos mil nueve.

CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA

p.p.

  
D. Jesús Llorente Sanz  
Subdirector General





9C5493100

09/2008

**LEGITIMACION:** YO RESTITUTO MANUEL APARICIO PEREZ, Notario del Ilustre Colegio de Valladolid con residencia en Salamanca.

Doy Fe: De que la firma y rubrica que antecede de DON JESUS LORENTE SANZ con DNI 51627098X, la considero legitima por serme conocida y coincidir con la que figura en el protocolo a mi cargo.

Salamanca, a diecisiete de Marzo de dos mil nueve.-  
LIBRO INDICADOR; SECCION 2ª; Asiento nº 298.-

SELO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES



*[Handwritten signature]*



## CERTIFICADO DE CARACTERÍSTICAS DE LA CÉDULA TERRITORIAL

D. JOAQUIN OBANDO SANTAELLA, con Nif 28.855.675-J, Jefe de Tesorería y Originación de MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS SAN FERNANDO DE HUELVA, JEREZ Y SEVILLA, (el "Emisor"),

### CERTIFICO

- I. Que el Emisor es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II. Que en ningún momento desde su constitución se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- III. Que el Emisor en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 3/2008, de 22 de mayo, del Banco de España, a entidades de crédito, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos, y demás normativa aplicable;
- IV. Que el Consejo de Administración del Emisor, en reunión debidamente convocada y celebrada el **16 de Septiembre de 2008**, adoptó el acuerdo de realizar una emisión de una cédula territorial singular (la "**Cédula Territorial**"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos del Emisor y en la legislación vigente al efecto;
- V. Que la Cédula Territorial será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero;
- VI. Que la Cédula Territorial a emitir por el Emisor no resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder;
- VII. Que los datos relativos a la Cédula Territorial que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos "**AyT Cédulas Territoriales Cajas IV, Fondo de Titulización de Activos**" reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;
- VIII. Que la Cédula Territorial estará representada por una anotación en cuenta;
- IX. Que el plazo de amortización de la Cédula Territorial será de tres (3) años, sin perjuicio de los supuestos de amortización anticipada de la misma;
- X. Que el importe nominal de la Cédula Territorial será de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE EUROS (150.000.000 €)**.



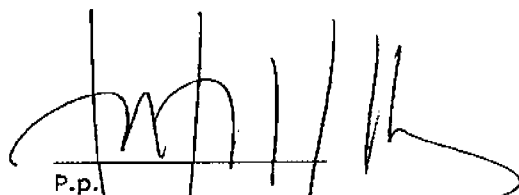
9C5493101

09/2008

# Cajasol

- XI.** Que ninguna persona tiene derechos preferentes al cobro de las cantidades derivadas de la Cédula Territorial sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a la misma.
- XII.** Que la Cédula Territorial constituirá una obligación válida y vinculante de pago para el Emisor, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII.** Que la Cédula Territorial será libremente transmisible de conformidad con la legislación aplicable;
- XIV.** Que los pagos que sean debidos por el Emisor en virtud de la Cédula Territorial no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XV.** Que el Emisor no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación a la Cédula Territorial que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que el Emisor pueda oponer al pago de la Cédula Territorial;
- XVI.** Que el Emisor no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Territorial de conformidad con la legislación aplicable;
- XVII.** Que el Emisor tiene auditadas sus cuentas anuales individuales y consolidadas de los ejercicios 2005, 2006 y 2007 y las correspondientes al ejercicio 2006/2007 no presentan salvedades.
- XVIII.** Que con la emisión de la Cédula Territorial no se supera el límite de emisión de Cédulas Territoriales singulares autorizado por el Consejo de Administración en el acuerdo señalado en el punto IV.

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Sevilla, a 17 de Marzo de 2009.

  
 P.p.  
 Joaquín Obando Santaella  
 Jefe de Tesorería y Originación

LIBRO 2, ASIENTO 257

LUIS PECHE RUBIO, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE ANDALUCIA, CON RESIDENCIA EN ESTA CAPITAL, -----

LEGITIMO la firma y rúbrica que antecede de DON JOAQUIN OBANDO SANTAELLA, con D.N.I. número 28.855.675-J, por ser indubitada. -----

Sevilla a diecisiete de Marzo de 2009.-

SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES

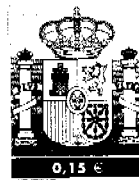


*Jos Luis Peché Rubio*



DIEZ CENTIMOS FE PÚBLICA NOTARIAL





9C5493102

09/2008

**CERTIFICADO DE CARACTERÍSTICAS DE LA CÉDULA TERRITORIAL**

Ángel María Cañadilla Moyano, Director del Área de Tesorería y Mercado de Capitales de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CÓRDOBA (el "Emisor"),

**CERTIFICO**

- I. Que el Emisor es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II. Que en ningún momento desde su constitución se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- III. Que el Emisor en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 3/2008, de 22 de mayo, del Banco de España, a entidades de crédito, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos, y demás normativa aplicable;
- IV. Que el Consejo de Administración del Emisor, en reunión debidamente convocada y celebrada el 17 de septiembre de 2008, adoptó el acuerdo de realizar una emisión de una cédula territorial singular (la "Cédula Territorial"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos del Emisor y en la legislación vigente al efecto;
- V. Que la Cédula Territorial será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero;
- VI. Que la Cédula Territorial a emitir por el Emisor no resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder;
- VII. Que los datos relativos a la Cédula Territorial que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos "AyT Cédulas Territoriales Cajas IV, Fondo de Titulización de Activos" reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;

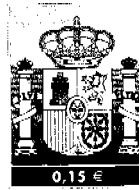


- VIII.** Que la Cédula Territorial estará representada por una anotación en cuenta;
- IX.** Que el plazo de amortización de la Cédula Territorial será de tres (3) años, sin perjuicio de los supuestos de amortización anticipada de la misma;
- X.** Que el importe nominal de la Cédula Territorial será de CIEN MILLONES DE EUROS (100.000.000 €).
- XI.** Que ninguna persona tiene derechos preferentes al cobro de las cantidades derivadas de la Cédula Territorial sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a la misma.
- XII.** Que la Cédula Territorial constituirá una obligación válida y vinculante de pago para el Emisor, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII.** Que la Cédula Territorial será libremente transmisible de conformidad con la legislación aplicable;
- XIV.** Que los pagos que sean debidos por el Emisor en virtud de la Cédula Territorial no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XV.** Que el Emisor no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación a la Cédula Territorial que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que el Emisor pueda oponer al pago de la Cédula Territorial;
- XVI.** Que el Emisor no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Territorial de conformidad con la legislación aplicable;
- XVII.** Que el Emisor tiene auditadas sus cuentas anuales individuales y consolidadas de los ejercicios 2005, 2006 y 2007 y las correspondientes al ejercicio 2007 no presentan salvedades;
- XVIII.** Que con la emisión de la Cédula Territorial no se supera el límite de emisión de Cédulas Territoriales singulares autorizado por el Consejo de Administración en el acuerdo señalado en el punto IV.



9C5493103

09/2008



Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Córdoba, a 17 de marzo de 2009.

*[Handwritten Signature]*

P.p.  
Ángel María Cañadilla Moyano  
Director del Área de Tesorería y Mercados de Capitales

Yo, CARLOS ALBERTO QUELLEROS LLÓRENS, Notario del Ilustre Colegio de Andalucía, con residencia en Córdoba, DOY FE: Que considero legítimas y legítimo la firma y rúbrica que anteceden de Don ÁNGEL MARIA CAÑADILLA MOYANO, por ser similares a las que habitualmente emplea. Córdoba, a

18 MAR 2009

SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES



*[Handwritten Signature]*

LEY DE TASAS

Documento sin cuantía

Libro Indicador, asiento número 989 URRO6

Caja España de Inversiones,  
Caja de Ahorros y  
Monte de Piedad

Teléfono 987/29 25 00  
Telefax 987/29 25 71  
WEB: www.cajaespana.es  
BIC/SWIFT/TARGET: CSPA ES 2L

Edificio Botines de Gaudí  
Pz. San Marcelo, 5  
24002 León (España)  
C.I.F. G-24219891

Caja España 

## CERTIFICADO DE CARACTERÍSTICAS DE LA CÉDULA TERRITORIAL

**D. Luis Angulo García, Director del Área de Gestión Financiera de Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad (el "Emisor"),**

### CERTIFICO

- I. Que el Emisor es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II. Que en ningún momento desde su constitución se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- III. Que el Emisor en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 3/2008, de 22 de mayo, del Banco de España, a entidades de crédito, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos, y demás normativa aplicable;
- IV. Que el Consejo de Administración del Emisor, en reunión debidamente convocada y celebrada el **25 de septiembre de 2008**, adoptó el acuerdo de realizar una emisión de una cédula territorial singular (la "**Cédula Territorial**"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos del Emisor y en la legislación vigente al efecto;
- V. Que la Cédula Territorial será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero;
- VI. Que la Cédula Territorial a emitir por el Emisor no resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder;
- VII. Que los datos relativos a la Cédula Territorial que se incluyen en el Folleto del fondo de titulación de activos "**AyT Cédulas Territoriales Cajas IV, Fondo de Titulación de Activos**" reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;



905493104

09/2008



Caja España de Inversiones,  
 Caja de Ahorros y  
 Monte de Piedad  
 Edificio Botines de Gaudí  
 Pz. San Marcelo, 5  
 24002 León (España)  
 C.I.F. G-24219891

Teléfono 987/29 25 00  
 Telefax 987/29 25 71  
 WEB: www.cajaespana.es  
 BIC/SWIFT/TARGET: CSPA ES 2L



**Caja España**

- VIII.** Que la Cédula Territorial estará representada por una anotación en cuenta;
- IX.** Que el plazo de amortización de la Cédula Territorial será de tres (3) años, sin perjuicio de los supuestos de amortización anticipada de la misma;
- X.** Que el importe nominal de la Cédula Territorial será de cien millones de euros (100.000.000 €).
- XI.** Que ninguna persona tiene derechos preferentes al cobro de las cantidades derivadas de la Cédula Territorial sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a la misma.
- XII.** Que la Cédula Territorial constituirá una obligación válida y vinculante de pago para el Emisor, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII.** Que la Cédula Territorial será libremente transmisible de conformidad con la legislación aplicable;
- XIV.** Que los pagos que sean debidos por el Emisor en virtud de la Cédula Territorial no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XV.** Que el Emisor no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación a la Cédula Territorial que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que el Emisor pueda oponer al pago de la Cédula Territorial;
- XVI.** Que el Emisor no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Territorial de conformidad con la legislación aplicable;
- XVII.** Que el Emisor tiene auditadas sus cuentas anuales individuales y consolidadas de los ejercicios 2006, 2007 y 2008 y las correspondientes al ejercicio 2008 no presentan salvedades;
- XVIII.** Que con la emisión de la Cédula Territorial no se supera el límite de emisión de Cédulas Territoriales singulares autorizado por el Consejo de Administración en el acuerdo señalado en el punto IV.



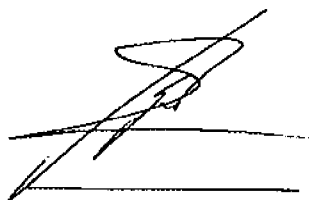
Caja España de Inversiones,  
Caja de Ahorros y  
Monte de Piedad

Teléfono 987/29 25 00  
Telefax 987/29 25 71  
WEB: www.cajaespana.es  
BIC/SWIFT/TARGET: CSPA ES 2L

Edificio Botines de Gaudi  
Pz. San Marcelo, 5  
24002 León (España)  
C.I.F. G-24219891

Caja España 

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en León, a 20 de marzo de 2009.



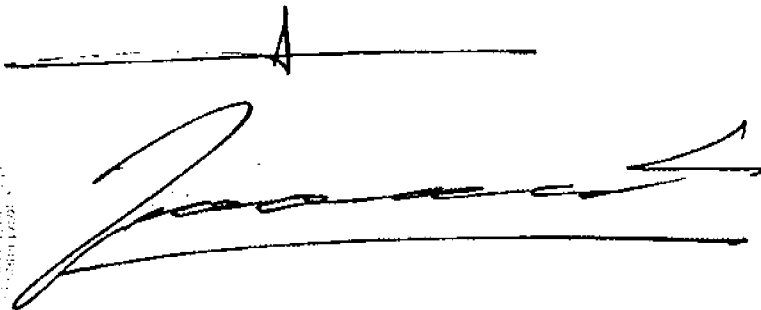
P.p.  
D. Luis Angulo García  
Director del Área Gestión Financiera

**= LEGITIMACION DE FIRMAS =**

Yo, **JOSE-MARIA SÁNCHEZ LLORENTE**, Notario del Ilustre Colegio de Castilla y León, con residencia en LEON: \_\_\_\_\_

**DOY FE:** Que considero legitima la firma puesta en este documento, de Don Luis Angulo García, con D.N.I. número 13.142.443-J, por ser por mi conocida. \_\_\_\_\_

En LEON, a veintitrés de Marzo de dos mil nueve. \_\_\_\_\_



LIBRO INDICADOR  
ASIENTO N° 93  
SECCIÓN 2.ª

3





9C5493105

09/2008



Caja de Ahorros del Mediterráneo

ASIENTO 679 SECCIÓN 2ª DE MI LIBRO INDICADOR



**CERTIFICADO DE CARACTERÍSTICAS DE LA CÉDULA TERRITORIAL**

**D. Juan Luis Sabater Navarro**, Director de Financiación y Gestión de Liquidez de Caja de Ahorros del Mediterráneo, (el "Emisor"),

**CERTIFICA**

- I.** Que el Emisor es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II.** Que en ningún momento desde su constitución se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- III.** Que el Emisor en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 3/2008, de 22 de mayo, del Banco de España, a entidades de crédito, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos, y demás normativa aplicable;
- IV.** Que el Consejo de Administración del Emisor, en reunión debidamente convocada y celebrada el 23 de octubre de 2008, adoptó el acuerdo de realizar una emisión de una cédula territorial singular (la "Cédula Territorial"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos del Emisor y en la legislación vigente al efecto;
- V.** Que la Cédula Territorial será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero;
- VI.** Que la Cédula Territorial a emitir por el Emisor no resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder;
- VII.** Que los datos relativos a la Cédula Territorial que se incluyen en el Folleto del fondo de titulación de activos "Ayt Cédulas Territoriales Cajas IV, Fondo de Titulación de Activos" reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;
- VIII.** Que la Cédula Territorial estará representada por una anotación en cuenta;





- IX.** Que el plazo de amortización de la Cédula Territorial será de tres (3) años, sin perjuicio de los supuestos de amortización anticipada de la misma;
- X.** Que el importe nominal de la Cédula Territorial será de 100.000.000,00 euros.
- XI.** Que ninguna persona tiene derechos preferentes al cobro de las cantidades derivadas de la Cédula Territorial sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a la misma.
- XII.** Que la Cédula Territorial constituirá una obligación válida y vinculante de pago para el Emisor, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII.** Que la Cédula Territorial será libremente transmisible de conformidad con la legislación aplicable;
- XIV.** Que los pagos que sean debidos por el Emisor en virtud de la Cédula Territorial no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XV.** Que el Emisor no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación a la Cédula Territorial que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que el Emisor pueda oponer al pago de la Cédula Territorial;
- XVI.** Que el Emisor no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Territorial de conformidad con la legislación aplicable;
- XVII.** Que el Emisor tiene auditadas sus cuentas anuales individuales y consolidadas de los ejercicios 2006, 2007 y 2008 y las correspondientes al ejercicio 2008 no presentan salvedades.
- XVIII.** Que con la emisión de la Cédula Territorial no se supera el límite de emisión de Cédulas Territoriales singulares autorizado por el Consejo de Administración en el acuerdo señalado en el punto IV.



9C5493106

09/2008



Caja de Ahorros del Mediterráneo

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Alicante, a 20 de marzo de 2009.

*Juan L. Sabater*

P.p.  
D. Juan Luis Sabater Navarro  
Director de Financiación y Gestión de Liquidez

YO, RAMON ALARCON CANOVAS, Notario del Ilustre Colegio de Valencia, con residencia en esta Capital.

DOY FE Y TESTIMONIO: De que es legítima la firma que antecede de D. Juan Luis Sabater Navarro, por ser idéntica a la que figura en mi protocolo.

Y para que conste, extendiendo la presente diligencia, que signo, firmo, rubrico, sello y dejo anotada en mi libro indicador sección segunda al número seiscientos setenta y nueve.

En Alicante, a veintitres de Marzo de dos mil nueve.-

SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES



*[Handwritten signature]*





Plaza del Patriotismo, 1. 38002 Santa Cruz de Tenerife  
Teléfono 922 47 10 00 - Télex 91099 CGACT - Fax: 922 47 11 05

### CERTIFICADO DE CARACTERÍSTICAS DE LA CÉDULA TERRITORIAL

**D. Munesh M. Melwani Melwani, Jefe del Área de Banca de Inversión de CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS. (el "Emisor"),**

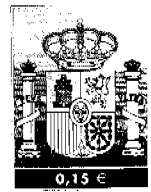
#### CERTIFICO

- I.** Que el Emisor es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II.** Que en ningún momento desde su constitución se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- III.** Que el Emisor en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 3/2008, de 22 de mayo, del Banco de España, a entidades de crédito, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos, y demás normativa aplicable;
- IV.** Que el Consejo de Administración del Emisor, en reunión debidamente convocada y celebrada el veintidós de mayo, adoptó el acuerdo de realizar una emisión de una cédula territorial singular (la "**Cédula Territorial**"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos del Emisor y en la legislación vigente al efecto;
- V.** Que la Cédula Territorial será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero;
- VI.** Que la Cédula Territorial a emitir por el Emisor no resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder;
- VII.** Que los datos relativos a la Cédula Territorial que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos "**AyT Cédulas Territoriales Cajas IV, Fondo de Titulización de Activos**" reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;
- VIII.** Que la Cédula Territorial estará representada por una anotación en cuenta;
- IX.** Que el plazo de amortización de la Cédula Territorial será de tres (3) años, sin perjuicio de los supuestos de amortización anticipada de la misma;



9C5493107

09/2008



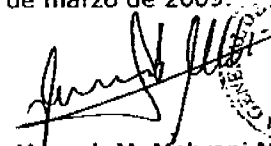
CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS  
**CajaCanarias**



Plaza del Patriotismo, 1. 38002 Santa Cruz de Tenerife  
Teléfono 922 47 10 00 - Télex 91099 CGACT - Fax: 922 47 11 05

- X. Que el importe nominal de la Cédula Territorial será de NOVENTA Y CINCO MILLONES DE EUROS (95.000.000 euros) a 3 años.
- XI. Que ninguna persona tiene derechos preferentes al cobro de las cantidades derivadas de la Cédula Territorial sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a la misma.
- XII. Que la Cédula Territorial constituirá una obligación válida y vinculante de pago para el Emisor, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII. Que la Cédula Territorial será libremente transmisible de conformidad con la legislación aplicable;
- XIV. Que los pagos que sean debidos por el Emisor en virtud de la Cédula Territorial no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XV. Que el Emisor no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación a la Cédula Territorial que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que el Emisor pueda oponer al pago de la Cédula Territorial;
- XVI. Que el Emisor no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Territorial de conformidad con la legislación aplicable;
- XVII. Que el Emisor tiene auditadas sus cuentas anuales individuales y consolidadas de los ejercicios 2006, 2007 y 2008 y las correspondientes al ejercicio 2008 no presentan salvedades.
- XVIII. Que con la emisión de la Cédula Territorial no se supera el límite de emisión de Cédulas Territoriales singulares autorizado por el Consejo de Administración en el acuerdo señalado en el punto IV.

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Santa Cruz de Tenerife a 17 de marzo de 2009.

  
 P.p. Munesh M. Melwani Melwani  
 Jefe del Área de Banca de Inversión



Registro Mercantil de Santa Cruz de Tenerife, Tomo 810 General, Folio 1, Hoja N° TP-3155, inscripción 1ª, Registro Especial de Cajas de Ahorro n° 38, Folio 24 - C.I.F.: G-36001749

200039 - 09/02 - 125.000

LEGITIMACION DE FIRMA NÚMERO: 186 DEL LIBRO INCICADOR.-

YO, MARIO MORALES GARCÍA, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE LAS ISLAS CANARIAS, CON RESIDENCIA EN SANTA CRUZ DE TENERIFE. -----

DOY FE: "QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE DE DON MUNESH M. MELWANI MELWANI CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 78.614.364-L, ES LEGITIMA Y AUTENTICA, POR SU ANALOGIA CON LA OBRANTE EN MI PROTOCOLO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS; EFECTUANDOSE ESTA LEGITIMACION CONFORME AL ARTICULO 256 DEL REGLAMENTO NOTARIAL, O SEA QUE LA MISMA SOLO SE REFIERE A LA LEGITIMACION DE LA FIRMA Y NO A SU CONTENIDO" -----

Y PARA QUE ASÍ CONSTE EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO A PETICIÓN DE LA PARTE INTERESADA, EN SANTA CRUZ DE TENERIFE, A DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL NUEVE. ---



A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Mario Morales García', is written over the notary seals.



9C5493108

09/2008

caixanova



**D. ANGEL LOPEZ-CORONA DAVILA, Director General Adjunto de CAIXA DE AFORROS DE VIGO, OURENSE E PONTEVEDRA (CAIXANOVA)**

**CERTIFICO**

- I. Que el Emisor es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II. Que en ningún momento desde su constitución se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- III. Que el Emisor en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 3/2008, de 22 de mayo, del Banco de España, a entidades de crédito, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos, y demás normativa aplicable;
- IV. Que el Consejo de Administración del Emisor, en reunión debidamente convocada y celebrada el 9 de septiembre de 200, adoptó el acuerdo de realizar una emisión de una cédula territorial singular (la "Cédula Territorial"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos del Emisor y en la legislación vigente al efecto;
- V. Que la Cédula Territorial será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero;
- VI. Que la Cédula Territorial a emitir por el Emisor no resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder;
- VII. Que los datos relativos a la Cédula Territorial que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos "AyT Cédulas Territoriales Cajas IV, Fondo de Titulización de Activos" reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;
- VIII. Que la Cédula Territorial estará representada por una anotación en cuenta;
- IX. Que el plazo de amortización de la Cédula Territorial será de tres (3) años, sin perjuicio de los supuestos de amortización anticipada de la misma;
- X. Que el importe nominal de la Cédula Territorial será de **NOVENTA Millones de euros** (90.000.000 euros).
- XI. Que ninguna persona tiene derechos preferentes al cobro de las cantidades derivadas de la Cédula Territorial sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a la misma.



- XII. Que la Cédula Territorial constituirá una obligación válida y vinculante de pago para el Emisor, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII. Que la Cédula Territorial será libremente transmisible de conformidad con la legislación aplicable;
- XIV. Que los pagos que sean debidos por el Emisor en virtud de la Cédula Territorial no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XV. Que el Emisor no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación a la Cédula Territorial que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que el Emisor pueda oponer al pago de la Cédula Territorial;
- XVI. Que el Emisor no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Territorial de conformidad con la legislación aplicable;
- XVII. Que el Emisor tiene auditadas sus cuentas anuales individuales y consolidadas de los ejercicios 2005, 2006 y 2007 y las correspondientes al ejercicio 2007 no presentan salvedades;
- XVIII. Que con la emisión de la Cédula Territorial no se supera el límite de emisión de Cédulas Territoriales singulares autorizado por el Consejo de Administración en el acuerdo señalado en el punto IV.

*[Handwritten signature]*

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Vigo, a 18 de marzo de 2009.

*[Handwritten signature]*  
 P.p.  
 Ángel López-Corona Davila

LEGITIMACIÓN Nº 20 DEL LIBRO INDICADOR

Yo, **Julio Manuel Díaz Losada**, NOTARIO del Ilustre Colegio Notarial de Galicia, con residencia en Vigo, DOY FE: Que la/s firma/s que antecede/n es la legítima de D. ÁNGEL LÓPEZ-CORONA DAVILA

con Documento de Identidad 35.976.442-A que tengo a la vista, por ser igual a la que consta en mi protocolo general corriente.

Vigo, a 20 DE MARZO DE 2009

*[Handwritten signature]*



NIHIL PRIUS FIDE

448704698





9C5493109

09/2008



### CERTIFICADO DE CARACTERÍSTICAS DE LA CÉDULA TERRITORIAL

**D. JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ GARRIDO, CON D.N.I. 24.213.102-J, COMO DIRECTOR DE GESTIÓN FINANCIERA DE CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA**

#### CERTIFICO

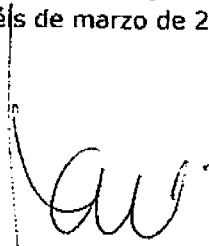
- I. Que el Emisor es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II. Que en ningún momento desde su constitución se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- III. Que el Emisor en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 3/2008, de 22 de mayo, del Banco de España, a entidades de crédito, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos, y demás normativa aplicable;
- IV. Que el Consejo de Administración del Emisor, en reunión debidamente convocada y celebrada el 18 de septiembre de 2008, adoptó el acuerdo de realizar una emisión de una cédula territorial singular (la "**Cédula Territorial**"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos del Emisor y en la legislación vigente al efecto;
- V. Que la Cédula Territorial será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero;
- VI. Que la Cédula Territorial a emitir por el Emisor no resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder;
- VII. Que los datos relativos a la Cédula Territorial que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos "**AyT Cédulas Territoriales Cajas IV, Fondo de Titulización de Activos**" reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;
- VIII. Que la Cédula Territorial estará representada por una anotación en cuenta;
- IX. Que el plazo de amortización de la Cédula Territorial será de tres (3) años, sin perjuicio de los supuestos de amortización anticipada de la misma;
- X. Que el importe nominal de la Cédula Territorial será de cincuenta millones de euros (50.000.000 euros).

Caja General de Ahorro de Granada, S.C.A. - I.N.I. - D. N. I. 24.213.102-J - D. JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ GARRIDO - D. N. I. 24.213.102-J - D. JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ GARRIDO - D. N. I. 24.213.102-J

*ai*

- XI.** Que ninguna persona tiene derechos preferentes al cobro de las cantidades derivadas de la Cédula Territorial sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a la misma.
- XII.** Que la Cédula Territorial constituirá una obligación válida y vinculante de pago para el Emisor, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII.** Que la Cédula Territorial será libremente transmisible de conformidad con la legislación aplicable;
- XIV.** Que los pagos que sean debidos por el Emisor en virtud de la Cédula Territorial no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XV.** Que el Emisor no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación a la Cédula Territorial que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que el Emisor pueda oponer al pago de la Cédula Territorial;
- XVI.** Que el Emisor no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Territorial de conformidad con la legislación aplicable;
- XVII.** Que el Emisor tiene auditadas sus cuentas anuales individuales y consolidadas de los ejercicios 2005, 2006 y 2007 y las correspondientes al ejercicio 2007 no presentan salvedades.
- XVIII.** Que con la emisión de la Cédula Territorial no se supera el límite de emisión de Cédulas Territoriales singulares autorizado por el Consejo de Administración en el acuerdo señalado en el punto IV.

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Granada, a dieciséis de marzo de 2009.



P.p.  
José Antonio Martínez Garrido  
Director de Gestión Financiera

DILI+.../...

(Continúa en folio de papel exclusivo para documentos notariales de la serie 9B, número: 7982993)..-

9C5493110

09/2008



9B7982993

07/2008



AGENCIA DE LEGITIMACIÓN DE FIRMAS. Yo, LUIS MARÍA DE LA HIGUERA GONZÁLEZ, Notario de Granada y del Ilustre Colegio de Andalucía, DOY FE: de que considero legítima la firma que figura sobre su nombre en el reverso del folio que antecede, como perteneciente a DON JOSÉ-ANTONIO MARTÍNEZ GARRIDO, titular el D.N.I. número: 24.213.102-J, por coincidir con otras suyas indubitadas puestas a mi presencia y obrantes en mi protocolo. Consta el documento de un folio de papel común escrito por su anverso y reverso, y visado en su anverso por el firmante, que sello con el de mi notaría. En Granada, a dos de abril de dos mil nueve.

Asiento en el Libro Indicador  
 Sección Segunda.  
 Número 302.  
 Año 2009.



SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES



Nihil Prius Fide A260987497



0134649640





9C5493111

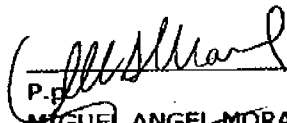
09/2008



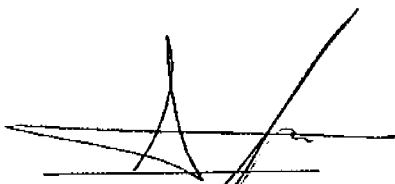
## Caixa Tarragona

- XII.** Que la Cédula Territorial constituirá una obligación válida y vinculante de pago para el Emisor, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII.** Que la Cédula Territorial será libremente transmisible de conformidad con la legislación aplicable;
- XIV.** Que los pagos que sean debidos por el Emisor en virtud de la Cédula Territorial no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XV.** Que el Emisor no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación a la Cédula Territorial que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que el Emisor pueda oponer al pago de la Cédula Territorial;
- XVI.** Que el Emisor no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Territorial de conformidad con la legislación aplicable;
- XVII.** Que el Emisor tiene auditadas sus cuentas anuales individuales y consolidadas de los ejercicios 2005, 2006, 2007 y las correspondientes al ejercicio 2007 no presentan salvedades;
- XVIII.** Que con la emisión de la Cédula Territorial no se supera el límite de emisión de Cédulas Territoriales singulares autorizado por el Consejo de Administración en el acuerdo señalado en el punto IV.

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Tarragona, a 17 de marzo 2009.

  
P.p.

MIGUEL ANGEL MORAL GRACÍ  
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

  
P.p.

CANDID ANDREU MIRALLES  
SUBDIRECTOR GENERAL

**LEGITIMACIÓN**

Número 26 Libro Indicador \_\_\_\_\_

Yo, **ARMANDO MAZAIIRA PEREIRA**, Notario de Tarragona legitimo la/s firma/s puesta/s en el presente documento, perteniente/s a:

Alfonso de la Cruz Galla, 11839634-Q  
Maldita de la Cruz Galla, 46539363-J  
por ser por mi conocida/s

Expedido la presente a solicitud de:

C. Ferrer Galla  
Tarragona 17 de febrero de 2019. DOY FE.





905493112

09/2008

can

**CERTIFICADO DE CARACTERÍSTICAS DE LA CÉDULA TERRITORIAL**

**D. Eduardo Luis Astibia García**, Director de Mercados de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Navarra (el "Emisor"),

**CERTIFICO**

- I. Que el Emisor es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II. Que en ningún momento desde su constitución se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- III. Que el Emisor en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 3/2008, de 22 de mayo, del Banco de España, a entidades de crédito, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos, y demás normativa aplicable;
- IV. Que la Comisión Ejecutiva del Emisor, en reunión debidamente convocada y celebrada el 18 de abril de 2008, adoptó el acuerdo de realizar una emisión de una cédula territorial singular (la "**Cédula Territorial**"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos del Emisor y en la legislación vigente al efecto;
- V. Que la Cédula Territorial será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero;
- VI. Que la Cédula Territorial a emitir por el Emisor no resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder;
- VII. Que los datos relativos a la Cédula Territorial que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos "**AyT Cédulas Territoriales Cajas IV, Fondo de Titulización de Activos**" reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;
- VIII. Que la Cédula Territorial estará representada por una anotación en cuenta;
- IX. Que el plazo de amortización de la Cédula Territorial será de tres (3) años, sin perjuicio de los supuestos de amortización anticipada de la misma;

- X. Que el importe nominal de la Cédula Territorial será de Setenta (70) millones de euros.
- XI. Que ninguna persona tiene derechos preferentes al cobro de las cantidades derivadas de la Cédula Territorial sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a la misma.
- XII. Que la Cédula Territorial constituirá una obligación válida y vinculante de pago para el Emisor, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII. Que la Cédula Territorial será libremente transmisible de conformidad con la legislación aplicable;
- XIV. Que los pagos que sean debidos por el Emisor en virtud de la Cédula Territorial no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XV. Que el Emisor no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación a la Cédula Territorial que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que el Emisor pueda oponer al pago de la Cédula Territorial;
- XVI. Que el Emisor no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Territorial de conformidad con la legislación aplicable;
- XVII. Que el Emisor tiene auditadas sus cuentas anuales Individuales y consolidadas de los ejercicios 2005, 2006 y 2007 y las correspondientes al ejercicio 2007 no presentan salvedades;
- XVIII. Que con la emisión de la Cédula Territorial no se supera el límite de emisión de Cédulas Territoriales singulares autorizado por la Comisión Ejecutiva en el acuerdo señalado en el punto IV.

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Pamplona, a 17 de marzo de 2009.

  
P.p.  
Eduardo L. Astibia García  
Director de Mercados

905493113

09/2008



**ERNESTO RODRIGO CATALAN**  
*Notario*  
C/ Emilio Arrieta, nº 18-1º  
31002 - PAMPLONA (Navarra)  
Tel 948 20 66 99 Fax 948 22 61 32

TESTIMONIO DE AUTENTICACIÓN

Yo, **ERNESTO-JOSÉ RODRIGO CATALÁN**, Notario del Ilustre Colegio de Navarra y Distrito de Pamplona, **DOY FE:** De que la firma que antecede pertenece a **DON EDUARDO LUIS ASTIBIA GARCÍA** con Documento Nacional de Identidad número 15793341-T, la cual legitimo por serme conocida. En Pamplona, a diecisiete de marzo de dos mil nueve.





**La Caja** de CANARIAS

La sede de La Caja de Canarias

Triana, 20

35002 Las Palmas de Gran Canaria

### CERTIFICADO DE CARACTERÍSTICAS DE LA CÉDULA TERRITORIAL

**D. Constantino Toribio García**, Director del Área de Mercados de Caja Insular de Ahorros de Canarias (el "**Emisor**"),

#### CERTIFICO

- I.** Que el Emisor es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II.** Que en ningún momento desde su constitución se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- III.** Que el Emisor en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 3/2008, de 22 de mayo, del Banco de España, a entidades de crédito, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos, y demás normativa aplicable;
- IV.** Que el Consejo de Administración del Emisor, en reunión debidamente convocada y celebrada el 30 de septiembre de 2008, adoptó el acuerdo de realizar una emisión de una cédula territorial singular (la "**Cédula Territorial**"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos del Emisor y en la legislación vigente al efecto;
- V.** Que la Cédula Territorial será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero;
- VI.** Que la Cédula Territorial a emitir por el Emisor no resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder;
- VII.** Que los datos relativos a la Cédula Territorial que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos "**AyT Cédulas Territoriales Cajas IV**,

Inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas, nº 102.027, tomo 907 general, hoja GC2109, y NIF G13000272

CJAC 05-10/11-2006



905493114

09/2008



**Fondo de Titulización de Activos** reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;

- VIII.** Que la Cédula Territorial estará representada por una anotación en cuenta;
- IX.** Que el plazo de amortización de la Cédula Territorial será de tres (3) años, sin perjuicio de los supuestos de amortización anticipada de la misma;
- X.** Que el importe nominal de la Cédula Territorial será de 20 millones de euros.
- XI.** Que ninguna persona tiene derechos preferentes al cobro de las cantidades derivadas de la Cédula Territorial sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a la misma.
- XII.** Que la Cédula Territorial constituirá una obligación válida y vinculante de pago para el Emisor, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII.** Que la Cédula Territorial será libremente transmisible de conformidad con la legislación aplicable;
- XIV.** Que los pagos que sean debidos por el Emisor en virtud de la Cédula Territorial no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XV.** Que el Emisor no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación a la Cédula Territorial que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que el Emisor pueda oponer al pago de la Cédula Territorial;
- XVI.** Que el Emisor no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Territorial de conformidad con la legislación aplicable;
- XVII.** Que el Emisor tiene auditadas sus cuentas anuales individuales y consolidadas de los ejercicios 2005, 2006 y 2007 y las correspondientes al ejercicio 2007 no presentan salvedades;
- XVIII.** Que con la emisión de la Cédula Territorial no se supera el límite de emisión de Cédulas Territoriales singulares autorizado por el Consejo de Administración en el acuerdo señalado en el punto IV.

inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas, al folio 151, tomo 907 general, libro G-4208, y NIF G35000272

CIAC G3.06/11.2006



**La Caja de CANARIAS**

La sede de La Caja de Canarias

Triana, 20  
35002 Las Palmas de Gran Canaria

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Las Palmas de Gran Canaria a 26 de marzo de 2009.

P.p.  
Constantino Toribio García  
Director Área de Mercados



LEGITIMACIÓN N.º 302 . DEL LIBRO INDICADOR  
JUAN ALFONSO CABELLO CASCAJO, NOTARIO DEL ILUSTRE  
COLEGIO DE CANARIAS, CON RESIDENCIA EN LAS PALMAS.  
DOY FE: QUE LAS FIRMAS Y RUBRICAS QUE ANTECEDEN DE  
D. CONSTANTINO TORIBIO GARCIA,  
DNI. 43.274.862-V.

son auténticas por haber sido cotejadas con las que figuran  
en el protocolo a mi cargo.  
LAS PALMAS, a 20 de Marzo de 2009

Inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas, al folio 152, tomo 907 general, tojo CC-4209, y NIF G35000712

CIAC 65/10/1-2006





905493115

09/2008

**ANEXO 8**

CARTA DE CALIFICACIÓN PROVISIONAL DE LA ENTIDAD DE CALIFICACIÓN

# STANDARD & POOR'S

C/ Marqués de Villamejor, 5 - Planta 1ª  
28006 Madrid, Spain  
Tel +34 91 389 69 69/57  
Fax +34 91 389 69 49 / 46  
www.standardandpoors.com

D. Jesús Verdasco Bravo  
Director Renta Fija  
Mercado de Capitales  
**AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V.B., S.A.**  
Pasco de la Castellana, 89, 10ª planta  
28046 Madrid

Madrid, 1 de Abril de 2009

**Referencia:**

**AYT CÉDULAS TERRITORIALES CAJAS IV, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**

Muy Sres. míos:

En cumplimiento de su petición para obtener un rating de la emisión arriba mencionada, Standard & Poor's ha estudiado la información preliminar presentada y asigna el siguiente rating.

**BONOS DE TITULIZACIÓN**  
**965.000.000 Euros, rating preliminar "AAA"**

El rating está basado en información de carácter preliminar que nos ha sido proporcionada al día de hoy. El rating está sujeto a una revisión completa y satisfactoria de toda la documentación, incluyendo el folleto de emisión, informes legales y todos los documentos de la transacción en el momento de la constitución del fondo y de las condiciones finales para la emisión, y pudiera verse afectado por cualquier cambio futuro en la estructura. Suponiendo que la información final, incluyendo opiniones legales, sea aprobada por Standard & Poor's cuando esté disponible, esperamos asignar con carácter final, el rating arriba indicado.

Los ratings de Standard & Poor's para los bonos de titulización constituyen una opinión acerca de la capacidad del emisor para el pago puntual de los intereses según se define en la documentación y el pago del principal antes del segundo aniversario de la fecha de vencimiento final de los bonos o con anterioridad en el caso de amortización anticipada de dichos bonos de titulización.

Atentamente,

*Standard & Poor's / JPT*  
Standard & Poor's España, S.A.



9C5493637

09/2008

**ES QUINTA COPIA DE SU MATRIZ**, en la que deajo nota de esta expedición. Y para los comparecientes, según intervienen, la expido en ciento treinta folios de papel timbrado del Estado serie 9C, número: 5492987, los ciento veintiocho siguientes en orden correlativo y el presente. En Madrid, a tres de abril de dos mil nueve. **DOY FE.**

Aplicación Arancel, Disposición Adicional Tercera, Ley 8/89  
 Bases: 965.000.000 €  
 Números: 1,7  
 Derechos: 11.251 €  
 REAL DECRETO LEY 6/2000

FE PÚBLICA NOTARIAL

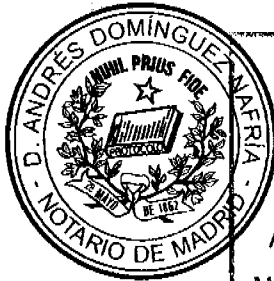
*[Handwritten signature]*

905494162

09/2008



ANDRES DOMINGUEZ NAFRIA  
*Notario*  
 C/ Serrano, 92, 1º  
 Tel (91) 577 47 87 Fax: (91) 577 82 31  
 28006 MADRID  
 andresdominguez@notariado.org



**C.N.M.V.**  
 Registros Oficiales  
 Anotaciones en cuenta  
 Nº R.O .....9244..2.....

**ACTA DE SUBSANACION POR MI Y ANTE MI**

NÚMERO: MIL DOSCIENTOS OCHO.-----

En Madrid, a catorce de Abril de dos mil nueve. -----

Yo, **ANDRÉS DOMÍNGUEZ NAFRÍA**, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio Notarial,-----

----- **HAGO CONSTAR** -----

a) Que mediante acta formalizada ante mí, el día 7 de Abril de 2009, con el número 1171 de mí protocolo, **AHORRO Y TITULIZACION, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACION, S.A.**, dejo constancia del desembolso de los 9.650 Bonos de 100.000 Euros de valor nominal unitario, correspondiente al Fondo de Titulización de Activos denominado **AyT CEDULAS TERRITORIALES CAJAS IV, FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS**, en los términos que resultan de dicha acta, cuyos contenido íntegro se da por reproducido en este acto para evitar repeticiones innecesarias.-----

b) Que por medio de la presente acta subsano el error padecido en la anteriormente citada de 7 de Abril de 2009,

cuyo apartado MANIFIESTAN, queda redactado, a todos los efectos legales en los siguientes términos: -----

“Que el 3 de abril de 2009, los Emisores han suscrito en su propio nombre la totalidad de los Bonos emitidos por el Fondo, es decir, 9.650 Bonos de 100.000 euros de valor nominal unitario, en proporción al importe que la Cédula Territorial emitida por cada uno de ellos supone sobre el importe total de la emisión de Bonos. -----

El desembolso de los mencionados 9.650 Bonos se ha producido íntegramente por los Emisores el día siete de Abril de dos mil nueve, por el precio de emisión de cada Bono equivalente al 99,899% de su valor nominal, valor ese mismo día.”-----

c) Que en la forma expresada anteriormente y por medio de la presente, teniendo en cuenta los antecedentes obrantes en mi poder para su redacción, dejo subsanada el acta citada de fecha 7 de Abril de 2009, de conformidad con lo establecido en el artículo 153 del Reglamento Notarial. -----

Del contenido de la presente acta, extendida en este único folio de papel Timbrado del Estado, exclusivo para documentos notariales, que signo, firmo y rubrico, yo, el Notario, doy fe. -----

Signado: Andrés Domínguez Nafría. Rubricado y sellado.-----



9C5494163

09/2008

ES COPIA DE SU MATRIZ, en la que dejo nota de esta expedición y la expido en dos folios de papel timbrado del Estado serie 9C, numero: 5494162 y el siguiente en orden correlativo. En Madrid, a catorce de abril de dos mil nueve. DOY FE. -----

DOCUMENTO SIN CUANTIA

